

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 088-2020

A LAS NUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Acta número ochenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que esta sesión estaba convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:20 horas del 17 de diciembre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambroner Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, **son necesarios los siguientes ajustes:**

Adicionar:

1. Modificación presupuestaria N°6 del Fideicomiso
2. Revisión y validación de información de FONATEL a octubre 2020

Posponer:

1. Borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-326-2020
2. Informe al III trimestre de avance de programas y proyectos
3. Informe sobre la implementación de áreas comunes del nuevo edificio ARESEP-SUTEL
4. Solicitud de instrucción para actualizar el registro de elegibles, para la plaza 62307
5. Solicitud para dejar sin efecto nombramiento realizado en la Unidad Jurídica.
6. Propuesta de resolución para el Reglamento del Canon de Regulación para ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP
7. Revisión y propuesta de actualización del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
8. Resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.
9. Informe sobre la solicitud de criterio técnico en cuanto a las observaciones realizadas por el señor Juan Vega Quirós contra el oficio 5080-SUTEL-DGC-2020
10. *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

11. Propuesta de dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
12. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.
13. Propuesta de dictámenes técnicos sobre el archivo de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de asesoría sobre la gestión efectuada para asegurar la continuidad de los servicios de regulación ante la emergencia sanitaria provocada por COVID-19 en Sutel. Eje 2 "Gestión de la Continuidad del Ser"*
- 2.2 - *Informe sobre Advertencia de la Auditoría Interna 1-IAD-2019 (Criterio C-299-2018 de la Procuraduría General).*
- 2.3 - *Informe de cumplimiento del acuerdo 009-077-2020 (reclamo Carlos E. Moraga).*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 3.1- *Informe de avance de concurso del Programa 3.*
- 3.2 - *Informe de recepción parcial de obra en Pérez Zeledón.*
- 3.3 - *Programa Comunidades Conectadas: Informe de pagos de operación y mantenimiento.*
- 3.4 - *Solicitud de visto bueno para que se lleve a cabo el proceso de ampliación al contrato N° 003-2020 para atender al Liceo Rural Jak Ksari y a la Escuela Ñariñak.*
- 3.5 - *Borrador de respuesta al oficio DVM-PICR-0397-12-2020 del Ministerio de Educación Pública en relación con la meta 43.*
- 3.6 *Propuesta de modificación presupuestaria N°6 del Fideicomiso*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Análisis de plazas por servicios especiales de Fonatel, códigos 63108.*
- 4.2 - *Análisis de plazas por servicios especiales de Fonatel, códigos 63109.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por Bryan Villalta Mora.*
- 5.2 - *Solicitud de inscripción en el RNT de recurso numérico UIFN, numeración 00800 a favor del ICE.*
- 5.3 - *Solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 a favor del ICE.*
- 5.4 - *Solicitud de inscripción contrato de acceso e interconexión entre DIDWW CR, S.A. y CallMyWay NY, S.A.*
- 5.5 - *Solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa SITA B.V.*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

5.6 *Revisión y validación de información de FONATEL a octubre 2020*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - *Propuesta de informe sobre la importancia de uso de la banda de 3,5 GHz para la prestación de servicios disponibles al público a través de sistemas IMT.*

6.2 - *Seguimiento al acuerdo 017-083-2018 del 6 de diciembre de 2018 sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad.*

7 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

7.1 - *Sesión extraordinaria 082-2020, celebrada el 24 de noviembre del 2020.*

7.2 - *Sesión ordinaria 083-2020, celebrada el 26 de noviembre del 2020.*

7.3 - *Sesión extraordinaria 084-2020, celebrada el 1° de diciembre del 2020.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-088-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - *Presentación de la Auditoría Interna en relación con el informe de asesoría sobre la gestión efectuada para asegurar la continuidad de los servicios de regulación ante la emergencia sanitaria provocada por COVID-19 en Sutel. Eje 2 "Gestión de la Continuidad del Servicio Crítico".*

Se unen a la sesión virtual los señores Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López, Saida Marín Araya, Evelyn Chaves Pineda, Melissa Venegas Navarro y Andrea Lobo Leiva, funcionarios de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

Procede el señor Rodolfo González López a presentar cada una de las advertencias, las cuales, señala, ya son del conocimiento del Consejo por haberse emitido hace bastante tiempo, aunque en el fondo las recomendaciones todavía tienen su validez y vigencia. Agrega que son cuatro advertencias y una asesoría que adicionalmente considera aspectos derivados de las advertencias; de seguido detalla cada una de ellas.

La primera advertencia 4-IAD-2020, se refiere a la presentación de Estados Financieros Parciales (enero a junio 2020) según DCN-UCC-0572-2020 a raíz del COVID-19.

La segunda advertencia 08-IAD-2020, se sustenta en la presentación y el material emitido por la Contraloría General de la República (oficio DGA-UCC-0061/7105, del 11 de mayo del 2020) en el cual se insta a las Auditorías Internas a dar una respuesta ante el COVID-19 y la importancia

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

de que Sutel cuente con disposiciones y acciones que faciliten la toma de decisiones estratégicas y operativas para abordar los aspectos críticos que la hacen susceptible y le permitan mejorar su capacidad de adaptación en el marco de la pandemia originada por la COVID-19, para procurar el resguardo de la integridad física de las personas funcionarias, usuarias y demás partes relacionadas, así como la continuidad de la operación institucional para el cumplimiento de las responsabilidades que le han sido encomendadas.

De seguido, las funcionarias Melissa Venegas Navarro y Saida Marín Araya proceden a brindar lectura de esta.

La funcionaria Melissa Venegas señala que el objetivo de la revisión del cumplimiento dado por la administración activa de Sutel al marco protocolario nacional relacionado con la pandemia generada por el Covid-19, es advertir sobre incumplimientos que constituyen un factor de riesgos para la institución, sus funcionarios, regulados y terceros relacionados.

De seguido, expone las condiciones identificadas en respuesta dada al oficio 0456-AI-2020, con fecha de 2 de julio de 2020:

Comisión o comité de crisis para atención y seguimiento del COVID-19: Sutel no ha valorado la posibilidad de la conformación de una comisión de crisis como tal, ya que indican que tienen instaurada su brigada de emergencia, la cual gestionaría lo indicado en los protocolos, una vez aprobados por el Jerarca Superior correspondiente.

Plan de Continuidad: Sutel no cuenta con un Plan de Continuidad del Negocio.

Medidas de teletrabajo: Mediante la RCS-064-2020, del 10 de marzo del 2020, se aprobó de forma inmediata el teletrabajo a los funcionarios de las dependencias que ocupen puestos teletrabajables. No se presentó evidencia de la herramienta utilizada para el control del trabajo

Medio por el cual se realiza interacción: Se indica que la herramienta "Teams Microsoft" ha sido la plataforma oficial definida en Sutel para las comunicaciones como reuniones y entrevistas tanto con clientes internos como externos, junto con el correo electrónico y el "Skype". Sin embargo, no está documentado.

Disposiciones institucionales emitidas en relación la emergencia sanitaria: Se presentó la propuesta de protocolos específicos con medidas de prevención y mitigación que permitan la reactivación y continuidad de los centros de trabajo, actividades y servicios, según la Directriz No. 082-MP-S "Protocolos específicos sectores", con fecha del 27 de abril del 2020; sin embargo, se encuentra en revisión.

Análisis legales realizados en relación con las responsabilidades de las distintas dependencias institucionales: No se evidenció la realización de algún análisis legal al respecto. La Unidad de Recursos Humanos ha realizado 2 consultas a la Unidad Jurídica.

Informes de las dependencias institucionales presentados al Consejo de Sutel: No se han emitido informes por parte de las dependencias con motivo de la pandemia generada por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Protocolos, informes, oficios, minutas de reunión u otros documentos emitidos: Se han emitido

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

resoluciones por parte del Consejo, de la Dirección General de Operaciones y diversos oficios e informes (internos y externos) de la Unidad de Recursos Humanos en el marco de la pandemia, y se presentó la propuesta de protocolos específicos para la reactivación.

Acuerdos del Consejo: En relación con acuerdos tomados por el Consejo en el contexto de la pandemia generada por la emergencia sanitaria COVID-19, se han emitido resoluciones del Consejo como RCS-064-2020 y la RCS-077-2020 y resoluciones por parte de Dirección General de Operaciones RDGO-00002-SUTEL-2020; RDGO-00003-SUTEL-2020; RDGO-00004-SUTEL-2020, RDGO-00005-SUTEL-2020, por delegación de Consejo de Sutel.

Análisis del entorno con el fin de determinar posibles amenazas y desafíos que pueda enfrentar la institución, que afecten el posible cumplimiento del PEI y POI en el periodo actual y siguientes: No se presentó evidencia ni comentarios ante el requerimiento

Identificación y valoración de los riesgos institucionales: No se presentó evidencia ni comentarios ante requerimiento.

Análisis de los procesos críticos y el impacto en condiciones disruptivas del Plan de continuidad de negocio: Se informó que para la elaboración del protocolo con medidas de prevención y mitigación que permitan la reactivación y continuidad de los centros de trabajo, actividades y servicios, se tomaron en cuenta las actividades críticas de la Institución que se puedan ver afectadas por la pandemia, como reuniones, giras, aplicación de pruebas técnicas y audiencias.

Monitoreo y estadísticas realizadas sobre la posible recuperación del canon: La Unidad de Finanzas realizó un monitoreo y lleva estadísticas sobre los montos cobrados y los montos recaudados por concepto de Canon de Regulación.

Análisis y valoraciones realizadas sobre posibles recortes presupuestarios: No se presentó información sobre posibles recortes presupuestarios o sobre la priorización del gasto en tiempos de emergencia.

Análisis y valoraciones sobre contrataciones administrativas en proceso y/o adjudicadas: No se presentó información.

Flujo de caja estimado: La Unidad de Finanzas mensualmente realiza una estimación del flujo de caja de la Institución, con el objetivo de tener identificados los principales movimientos de efectivo, específicamente lo relacionado con los pagos por contrataciones formalizadas y con ello, poder determinar la programación de las liquidaciones y la renovación de inversiones transitorias en el Ministerio de Hacienda.

A continuación, la funcionaria Saida Marín enlista las valoraciones que hace la Auditoría Interna al Consejo de Sutel respecto al tema:

1. Valore y establezca las acciones que correspondan con relación a las condiciones señaladas respecto al cumplimiento de normativa emitida por el Ministerio de Salud y otras instituciones gubernamentales, a fin de evidenciar y fortalecer las decisiones y disposiciones institucionales emitidas en observancia de las medidas dispuestas por las autoridades gubernamentales para la atención de la situación de la emergencia generada por COVID-19

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

2. Valore y establezca oficialmente el funcionario o área encargada de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por las diferentes instituciones gubernamentales respecto a la emergencia sanitaria generada por COVID-19, tanto desde el punto de vista del empleador, Área de Salud Ocupacional y funcionarios. Lo anterior, considerando lo indicado en el documento N°39408-MTSS, Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, el cual establece en el artículo 7°-*"La persona empleadora, sea de derecho público o de derecho privado, que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, está obligada a mantener en su empresa una Oficina o Departamento de Salud Ocupacional"*.
3. Valore y establezca oficialmente medidas sobre el resguardo de la información en cumplimiento a la CNSD-01-2020, que indica que se debe declarar con valor científico cultural el 100% de producción de documentos en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos y que esté relacionada con la pandemia originada por el coronavirus, SARS-COV 2, que da origen a la enfermedad COVID-19, independientemente del productor, soporte, la clase y tipo de documento que se produzca, custodie o reciba relacionado con este trascendental tema para Costa Rica y el mundo.
4. Valore y establezca acciones concretas que garanticen enfoques diferenciados para colaboradores que se hayan identificado en condición de vulnerabilidad por contar con factores de riesgo ante el COVID-19, al momento en que deban asistir a las instalaciones.
5. Valore y establezca acciones para que la gestión de continuidad de los servicios que presta Sutel no se vea afectada, de manera que cuente con un plan de continuidad, plan de contingencia y plan de recuperación que considere acciones para gestión de recursos humanos, gestión financiera, gestión operativa, tecnologías de información y medidas generales como guía para responder, recuperar, reanudar y restaurar las operaciones a un nivel aceptable ante una disrupción.
6. Valore y establezca las acciones que corresponda respecto a las condiciones señaladas en los incisos del a) al n), p) y q) de la solicitud de información realizada mediante oficio OF-0456-AI-2020, a fin de evidenciar y fortalecer las acciones, decisiones y disposiciones institucionales emitidas para la atención de la situación de la emergencia generada por COVID-19 y se garantice la continuidad del servicio que presta Sutel y el cumplimiento de sus funciones.
7. Valore y establezca oficialmente el órgano facultado para aprobar los instrumentos, protocolos, decisiones y disposiciones que tome la institución en el contexto de la pandemia, considerando al menos el alcance interno o externo que tengan estos documentos, los temas que regulan y los deberes y atribuciones establecidos en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No7593, Ley General de Telecomunicaciones, No 8660 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), para estos órganos.

La señora Anayansie Herrera Araya señala que existe mucha preocupación respecto a esta advertencia, ya que no se logró determinar si es que no existe ninguna actividad o documentos que -a raíz de la pandemia- se hayan definido a través de decretos, protocolos y otros,

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

establecidos por el Gobierno de la República, si es una falla en Sutel a la hora de responder las consultas de la Auditoría Interna o si efectivamente, esa es la situación que se tiene.

Preocupa especialmente porque en este tipo de situaciones, el personal de salud ocupacional se vuelve relevante, debería ejercer acompañamiento al Consejo en la toma de medidas. El decreto señala que se debe trabajar 80/20, pero se informó que todo el personal hace teletrabajo, eso obliga a estar enviando reportes y efectivamente, se puede ver que hay personal que se presenta a la oficina, que no es que el personal no viene, por lo que sí es importante que el Consejo estructure y desarrollen los planes ya definidos.

Igualmente, la Contraloría General de la República definió una serie de aspectos que se mencionaron en el apartado de la asesoría que se dio. Esto es muy preocupante y se requiere que se les indique que efectivamente sí había medidas tomadas que no se les informaron para efectos de la valoración, o que ya se están tomando esas acciones.

Señala el señor Chacón Loaiza que los señores Mercedes Valle Pacheco y Eduardo Arias Cabalceta presentarán un informe sobre estos temas, en el que se determina qué se ha cumplido y qué queda pendiente de atención.

De seguido, los funcionarios Evelyn Chaves Pineda, Anayansie Herrera Araya y Rodolfo González López exponen la tercera advertencia 9-IAD-2020, que se refiere a las gestiones realizadas en cada uno de los programas y proyectos de Fonatel, en la atención de los riesgos identificados ante la condición de la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

Seguidamente, la Presidencia cede la palabra a los funcionarios Valle Pacheco y Arias Cabalceta para que expongan el oficio 11459-SUTEL-ACS-2020, relacionado con las advertencias de la Auditoría Interna N° 4-IAD-2020, 8-IAD-2020, 9-IAD-2020, 11-IAD-2020 y 05-IAS-2020.

Procede el señor Arias Cabalceta a señalar que por medio de este informe, se les presenta un resumen que contiene la forma en que esta Superintendencia ha venido atendiendo las alertas generadas tanto por la Contraloría General de la República, como por la Auditoría Interna, en relación con el efecto de la pandemia que provoca el COVID-19.

De seguido, la funcionaria Valle Pacheco señala que las advertencias 4, 8, 9 y 11, que fueron emitidas en diferentes momentos y para cada una de ellas ya Sutel ha emitido algún oficio, acuerdo o resolución, por lo que la evaluación debe ser nuevamente realizada para ir reduciendo y determinando lo que hace falta, porque muchas de ellas ya han sido atendidas y cumplidas.

Señala que con el objetivo de tener más elementos de juicio y hacer más ejecutiva esta presentación de la Auditoría Interna, porque es imposible leer una por una en esta sesión del Consejo, que es la última del año y con una agenda tan cargada, se presenta un resumen que pretende evidenciar las evoluciones, la reacción y la forma de atención dada a cada una de las advertencias, de manera que en una siguiente etapa, en donde todas estén ingresadas en el sistema, la Auditoría haga su valoración y pueda determinar el nivel de cumplimiento y lo pendiente.

Es importante dejar claro que estas evidencias y asesorías se originan en instancias de la misma Contraloría General de la República y que se emiten con el fin de impulsar a todas las instituciones a tomar esas medidas.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Con el fin de no hacer una presentación extensa, menciona brevemente la documentación con la que se ha dado atención a dichas advertencias y de seguido, manifiesta que en dicho informe se está recomendando al Consejo, para efectos de seguimiento y atención de emergencias asociadas a la pandemia, conformar un equipo de trabajo permanente.

El señor Arias Cabalceta manifiesta la importancia de tomar en cuenta todas esas advertencias a título de recomendaciones, para poder generar protocolos y mecanismos que permitan enfrentar cualquier situación futura y estar mejor preparados.

La señora Anayansie Herrera Araya aclara que lo que en este momento está realizando Sutel es parte de la revisión y seguimiento de la atención de las advertencias, en el caso de la Asesoría no corresponde un seguimiento, no obstante, la asesoría que se ejerce no resume las otras advertencias, cada una tiene un origen distinto y claro que surgen de una solicitud del Ente Contralor, que primeramente no es precisa, sino que simplemente habla de la necesidad de responder a la pandemia y en función de ciertos temas que son del alcance de la Auditoría, se emiten las primeras advertencias.

La asesoría es una solicitud específica y expresa que viene con un cuestionario y requiere valoración con nota y no resume las otras advertencias. Obviamente, si hay aspectos que se piden en la asesoría y ya han sido cubiertos, se hace un antecedente respecto a que previamente se han emitido las otras, pero tiene un formato definido específico que se tuvo que seguir. Ya la Contraloría General de la República solicitó -cuando ya se tenía el plan hecho- un seguimiento para el año que viene.

Coincide con la recomendación de establecer una asesoría de salud ocupacional, que como en la ARESEP, han sido dos figuras totalmente importantes, una es un profesional en Tecnologías de Información que está a la par de la contratación que se hizo sobre el comité de crisis, para ayudar en las medidas que se han tenido que tomar sobre la marcha; una muy importante es la continuidad del negocios, que si bien se tenía un plan elaborado, el mismo no contemplaba la pandemia, sino otra serie de eventuales situaciones. Esta persona fue líder en la atención de la continuidad del negocio durante la pandemia.

Se tienen mucho tiempo recomendaciones a las cuales se les da el seguimiento reiterado en el sentido de que se desarrolle precisamente el plan de continuidad, que al día de hoy sigue sin realizarse. No tiene claridad en que si parte de las medidas que se indican que se tomaron ya se realizaron.

En el caso de Sutel, no se tiene ninguno de los tres planes, no se comprobó la participación, ni se aportó la evidencia de la existencia de un profesional en salud ocupacional que haya estado asesorando. Sí es importante que Sutel se organice mediante la creación de alguna figura, porque si bien es cierto, no se ha percibido una afectación fuerte a la sostenibilidad financiera, sí hay otros aspectos que se deben hacer y demostrar, porque no solamente la Auditoría revisa, hay otros entes e instancias que podrían solicitar rendición de cuentas, desde Archivo Nacionales, que podría solicitar la conservación de la documentación de respaldo sobre la atención de la pandemia y otros. La Contraloría General de la República está haciendo intervenciones en forma directa en las instituciones. Temas como datos estadísticos que deben ser reportados a al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por ejemplo, la cantidad de funcionarios que hacen teletrabajo, no fueron evidenciados.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Otro tema importante de señalar es que cuando se realizan las mediciones de riesgo, que es una debilidad de Sutel que no termina de subsanar en las mediciones tradicionales, lo que son riesgos por pandemia se catalogan con una probabilidad muy baja, aunque tenga un impacto alto; eso hace que se salga del esquema de aplicarles acciones de mejora, pero en Sutel eso es una constante de todos los años, pedir el SEVRI, pero nunca se obtiene. Ese es un aspecto por mejorar y no se trata de pensar que porque ya se está saliendo de la pandemia, se le debe restar importancia, más bien, reflejan aspectos que se han venido arrastrando y se volvió a evidenciar que no se tienen.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que después de la aclaración de la señora Herrera Araya, concuerda con que es un tema del que aún no se ha salido, la pandemia estará por un tiempo más, tal vez de forma disminuida, pero se mantendrá y hay que atenderla no solamente de manera puntual de la mejor forma, como lo ha hecho la institución, en algunos casos, satisfactoriamente, pero en definitiva hay que atender de manera más integral y con protocolos, alguna rigurosidad, documentando todas esas acciones.

También concuerda con lo señalado por la señora Herrera Araya respecto a que son recomendaciones que aplican en el contexto de la pandemia, pero también son muchas áreas adicionales en las que se pueden dar mejoras y lograr beneficios adicionales.

Consulta cómo se le da seguimiento, cómo se tienen por cumplidas, cómo se hace esa revisión y el proceso de mejora.

La señora Anayansie Herrera Araya responde que en el sistema se cargan las recomendaciones y el área de seguimiento realiza el mismo. En este caso no son recomendaciones, son advertencias, pero igual se carga la información en el sistema, por ejemplo, número de informe con el que se atiende, luego ellos valoran y determinan si se dan por atendidas conforme a las acciones que vaya realizando Sutel. Por eso es importante que se formalice mediante la conformación de un comité que recabe lo actuado; es un trabajo parecido al que se hizo con el informe de la Asesoría del Consejo y la Dirección General de Operaciones.

El señor Rodolfo González López señala que aún queda la presentación de la advertencia sobre el Sistema de Valoración del Riesgo (SEVRI) y la asesoría.

Seguidamente, el equipo de la Auditoría Interna presenta la advertencia 11-IAD-2020, sobre la evaluación del sistema de valoración de riesgos (SEVRI) y la autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI) de Sutel del 2019.

De seguido, la funcionaria Melissa Venegas expone sobre el tema. Señala que la solicitud de información mediante oficio 0456-AI-2020, con fecha de 2 de julio del 2020 fue atendida, sin embargo, la información aportada no estaba firmada y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno señaló que no se había realizado valoración de riesgos para el año 2019, lo que evidencia que no se cumplió el programa de trabajo del 2019.

Respecto al estado actual de los procedimientos aplicables a la evaluación del SEVRI y ASCI, señala que se presentaron dos, estos se encuentran en formato Word, carecen de firmas y no tiene código o numeración en relación con los procedimientos institucionales de Sutel, por lo que no se puede tener certeza de que sea el documento final y el aprobado por el Consejo, ni se

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

presentó evidencia de que fuese formalizado y divulgado al personal.

En cuanto al cumplimiento del Plan de Acciones de Mejora ASCI-2018, si bien en el 2018 no se realizó valoración de riesgos, si se realizó la valoración del control interno. Se indicó que lo que se hacía era un seguimiento anual; como consecuencia, a los planes de acción realizados para la evaluación del 2018 no se les dio seguimiento y contenían acciones que debieron haberse implementado al 30 de junio.

En lo referente a los lineamientos para el proceso de control interno 2019, sí se realizaron.

En cuanto al consolidado de valoraciones de riesgos efectuada por cada dependencia, correspondientes al 2019, Sutel remitió la matriz de valoración de riesgos de las dependencias con todos los procesos; sin embargo, se destaca que dicho documento no contiene fechas, por lo que no se tiene certeza de que fuese el realizado para el periodo 2019, carece de aspectos tales como quién lo elaboró, revisó y aprobó de ser el caso, ni el seguimiento dado a dichos riesgos identificados.

Sobre el informe de resultados de valoración de riesgos periodo 2019, no se presentó evidencia y conforme se indicó en el punto 1 de este apartado, no se realizó evaluación del SEVRI para el periodo 2019.

Informe de seguimiento de riesgos y control interno realizados en el 2019, no se realizó la evaluación de riesgos ni se remitió evidencia de que se realizara un seguimiento de las condiciones identificadas en años anteriores de la ASCI, con el fin de valorar si las medidas de control interno tomadas han mejorado y si cumple con el objetivo o fin que persigue la realización de los planes de acción de mejora que se realizan.

Resultado de aplicación de indicadores para evaluar el funcionamiento y resultados del SEVRI, no se presentó evidencia ni se realizó la Evaluación del SEVRI como se ha informado anteriormente.

Tabulación: con el resultado del cuestionario de CI aplicado, Sutel remitió la tabulación del cuestionario ASCI 2019 aplicado a las dependencias de la institución.

Resultado de aplicación de indicadores para evaluar el funcionamiento ASCI y resultados del SEVRI: dentro de la evidencia aportada e información implícita en el informe ASCI 2019, se indica que el cuestionario se aplicó a un 50% de los funcionarios aproximadamente, dentro de los cuales se consideraron Miembros del Consejo, jefes, titulares subordinados, enlaces de las áreas de trabajo, entre otros.

Informe de resultados de ASCI aplicada en el año 2019, mediante el oficio 10471-SUTEL-SCS-2019, del 21 de noviembre del 2019, acuerdo 008-074-2019, del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de Sutel aprobó el informe ASCI 2019, así como las recomendaciones indicadas en el mismo.

Consolidado de los Planes de mejora producto de la ASCI 2019, Sutel remitió los planes de acción de mejora del ASCI 2019 de cada una de las dependencias de la institución; sin embargo, se destaca que dichos planes no se encuentran firmados, pese a que el formulario tiene el espacio para ser firmado por la persona que lo autoriza, ni se presentó la aprobación por parte del Consejo

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

como lo indica el procedimiento "P-CI-02 Autoevaluación de Control Interno" vigente para el periodo 2019.

No se remitió evidencia de algún control que lleve la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para conocer el estado de avance de los planes de acción de mejora de cada dependencia, considerando que según planes aportados, algunos tenían acciones con cumplimiento al 30 de junio de 2020, ya que el seguimiento lo realizan anual.

En conclusión, para 2019 no se realizó la Valoración de Riesgos conforme lo indica la Directriz D-3-2005-CO-DFOE, Directrices generales para establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI), la cual, respecto a la revisión de riesgos, deberá ejecutarse de forma continua y la información que se genere deberá servir de insumo para: "[...] a) elaborar los reportes del SEVRI; b) ajustar de forma continua las medidas para la administración de riesgos; y c) evaluar y ajustar los objetivos y metas institucionales". Situación que es reiterativa, puesto que en periodo 2018 tampoco se realizó dicha evaluación.

Seguidamente, la funcionaria Anayansie Herrera señala que ante las condiciones identificadas, la Auditoría Interna consideró necesario realizar una recapitulación de las revisiones efectuadas por esa unidad de fiscalización y control a la Evaluación del SEVRI y ASCI de Sutel del 2015 al 2018, de seguido, da lectura a las situaciones y recomendaciones emitidas.

Dado lo anterior, la Auditoría Interna se permite advertir sobre la necesidad de que el Consejo y el Director General de Operaciones de Sutel valoren y establezcan las acciones que correspondan respecto a:

- Las condiciones señaladas en los incisos del 1) al 12) de la presente advertencia y demás apartados.

- La realización de la evaluación y análisis de riesgos críticos con la periodicidad requerida, así como la implementación de acciones correctivas oportunas ante la exposición de riesgos en la capacidad de continuidad del servicio por posible impacto nacional del comportamiento de la emergencia generada COVID-2019 en el país

Las funcionarias Herrera, Marín y Venegas presentan a continuación los resultados del informe de asesoría 05-AIS-2020 "*Asesoría sobre la gestión de la continuidad del servicio crítico ante la emergencia sanitaria nacional generada por COVID-19 en Sutel*".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece por todas las presentaciones. Señala que identifica varios elementos comunes, el primero es que es evidente que estos informes reflejan un alto nivel en los procesos de seguimiento y en un año tan complejo, generó un esfuerzo mayor a lo normal para poder resolver y contestar.

En segundo lugar, señala que en la atención de estas múltiples y extensas consultas se debe vigilar la calidad de la respuesta, en especial, la atención a la documentación que evidencia lo

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

que se está respondiendo, porque para la Auditoría Interna lo que se argumente debe ir acompañado con la documentación que lo respalda. Eso es un área de mejora que le queda de cualquiera de los informes.

Agrega que ha pasado tiempo entre unos y otros informes y por supuesto que eso evidencia que hay mejora. Reitera la importancia y coincide con la necesidad de establecer un mecanismo de seguimiento para este tipo de temas y considera que el Consejo se podría apoyar en la expertis de la funcionaria Valle Pacheco, relacionado con la revisión y coordinación de las respuestas, porque hay temas que se deben estandarizar entre todas las Direcciones y procesos y la funcionaria Valle Pacheco, por capacidad y especialidad en la materia, puede ayudar al resto de las Direcciones para que lo que se atiende, se respalde y se responda en tiempo.

Puntualmente, se debe valorar cada uno de los informes, porque como lo señaló el señor Chacón Loaiza, hoy se tiene una información bastante general a la que hay que agregarle documentación como respaldo y en enero hay que consolidar un informe más completo, que refleje la totalidad de la información conocida en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que respalda las palabras de la señora Vega Barrantes respecto al seguimiento adecuado y documentado de cada una de las acciones de Sutel.

Agrega que si bien es cierto, no se tiene una persona dedicada al tema de salud ocupacional, le parece que muchas de las funciones que la Auditoría Interna sugiere para ese funcionario, de alguna manera Sutel las lleva; por ejemplo para el tema del Covid, a través de la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, se actuó en forma rápida en el tema del teletrabajo, tan es así que la institución ha seguido reportando, trabajando, ejecutando y cumpliendo con todas sus responsabilidades legales y hay que reconocer el esfuerzo de todo el personal de garantizar la continuidad de todas las operaciones. El tema de la continuidad del servicio es muy importante, se debe revisar, analizar y reforzarlo para mejorar las acciones de Sutel, aunque desea reiterar la gran capacidad tecnológica y humana para seguir funcionando.

En relación con los proyectos de Fonatel, considera que es importante repasarlos, también el tema del SEVRI. En el tema de la calidad de las redes de telecomunicaciones, a lo interno de la Sutel se llevó todo un proceso con la Dirección General de Calidad para asegurarse -junto con los operadores-, que la calidad de las redes se mantuviera durante el tiempo de la pandemia. Se realizaron mediciones en conjunto con los operadores, tan es así que en este momento la red de telecomunicaciones ha soportado toda la carga adicional que ha generado la pandemia; sugiere que toda la documentación sobre este tema se traslade a la Auditoría Interna como evidencia de cumplimiento.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece el informe al equipo de la Auditoría Interna, es un documento muy importante, al que se le valora mucho y las advertencias permiten mejoras ante la situación coyuntural por la pandemia y para otras áreas. Agradece también por el acompañamiento durante todo el año, por todo el apoyo, advertencias y asesorías.

Se da lectura a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

ACUERDO 002-088-2020

Acuerdo en relación con las Advertencias y Asesoría Nos. 4-IAD-2020, 8-IAD-2020, 9-IAD-2020, 11-IAD-2020 y 05-IAS-2020 y la presentación que efectúan los funcionarios de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la presente sesión.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0819 -AI -2020, del 27 de noviembre del 2020, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el informe 05-IAS-2020 denominado "Asesoría sobre la gestión de la continuidad del servicio crítico ante la pandemia sanitaria nacional generada por COVID-19 en Sutel".
- II. Por medio del acuerdo 009- 085- 2020 de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020, este Consejo resolvió:
 - I. *Dar por recibidos los siguientes documentos recibidos de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos:*
 - a) *Oficio, por el cual remiten al Consejo el Informe 05 -IAS - 2020 " Asesoría sobre la gestión de la continuidad del servicio crítico ante la emergencia sanitaria nacional generada por COVID-19 en Sutel." Conforme solicitud efectuada por la Contraloría General de la República con oficio DFOE- I1FR- 0551/ 13093.*
 - b) *Oficio OF -0444 -AI -2020, del 26 de junio del 2020, Advertencia sobre Presentación de Estados Financieros Parciales al cierre del segundo trimestre 2020 (enero a junio 2020), según DCNUCC-0572- 2020, a raíz de emergencia del COVID- 19, 4 -IAD -2020.*
 - c) *"Asesoría sobre la gestión efectuada para asegurarla continuidad de los servicios de regulación ante la emergencia sanitaria provocada por COVID- 19 en Sutel". Eje 2 " Gestión de la Continuidad del Servicio Crítico".*
 - d) *Oficio OF -0610 -AI -2020, del 11 de setiembre del 2020, " Advertencia a Sutel sobre el cumplimiento protocolario en relación con emergencia sanitaria por la COVID- 19", 08 -IAD - 2020.*
 - e) *Oficio OF -0619 -AI -2020, del 17 de setiembre del 2020, " Advertencia sobre las gestiones realizadas en cada uno de los programas y proyectos de Fonatel, en la atención de los riesgos identificados ante la condición de la emergencia nacional provocada por e/ COVID- 19". 9 - IAD - 2020.*
 - f) *Oficio OF -0729 -AI -2020, del 27 de octubre del 2020, " Advertencia sobre la Evaluación del sistema de evaluación y valoración de riesgos (SEVRI), y Autoevaluación del sistema de control interno ASCI) de Sutel año 2019", 11 - IAD -2020.*
 - II. *Solicitar a la Secretaría del Consejo que agende, para la sesión ordinaria a celebrarse el 17 de diciembre del 2020, el conocimiento de los informes de la Auditoría Interna citados en el numeral anterior.*
- III. En esta sesión, los funcionarios Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López, Saida Marín Araya, Evelyn Chaves Pineda, Melissa Venegas Navarro y Andrea Lobo Leiva, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, han efectuado

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

una presentación de las Advertencias y asesoría citadas.

- IV.** Por medio de oficio 11459-SUTEL-ACS-2020, el Director General de Operaciones, Eduardo Arias Cabalceta y la Asesora del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, presentan un resumen con información relativa a la atención que se ha venido dando a las Advertencias de la Auditoría Interna. En el mismo oficio, se incluye la siguiente recomendación:

De conformidad con lo indicado, se recomienda al Consejo, para efectos de seguimiento y atención de emergencias asociadas a la pandemia, la conformación de un equipo de trabajo permanente.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibida la presentación de los funcionarios Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López, Saida Marín Araya, Evelyn Chaves Pineda, Melissa Venegas Navarro y Andrea Lobo Leiva de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre las Advertencias y Asesoría Nos. Nos. 4-IAD-2020, 8-IAD-2020, 9-IAD-2020, 11-IAD-2020 y 05-IAS-2020

SEGUNDO: Dar por recibido el oficio 11459-SUTEL-ACS-2020, del 17 de diciembre del 2020, por medio del cual el Director General de Operaciones, Eduardo Arias Cabalceta y la Asesora del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, presentan un resumen con información relativa a la atención que se ha venido brindando a las Advertencias de la Auditoría Interna.

TERCERO: Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que, para efectos de seguimiento y atención de emergencias asociadas a la pandemia, conforme un equipo de trabajo permanente.

NOTIFIQUESE

2.2 Informe sobre Advertencia de la Auditoría Interna 1-IAD-2019 (Criterio C-299-2018 de la Procuraduría General).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre advertencia de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos número 1-IAD-2019 (Criterio C-299-2018 de la Procuraduría General).

Sobre el particular, se presenta el informe de la Asesoría del Consejo 11072-SUTEL-ACS-2020, por medio del cual la Asesora Mercedes Valle Pacheco expone al Consejo la propuesta de procedimiento para tramitar vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo, como apoderado judicial y extrajudicial de Sutel.

Interviene la funcionaria Valle Pacheco, quien indica que el oficio que se presenta contiene la propuesta para atender la advertencia 2-019 de la Auditoría Interna, quien en algún momento

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

hizo una consulta a la Procuraduría General de la República, referente al órgano competente para aprobar vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo, así como su representación institucional y el cómputo de los plazos de nombramiento.

Ante la consulta, la Procuraduría General de la República respondió mediante el dictamen C-299-018.

Agrega que una vez emitido el dictamen, pasó un tiempo y la Auditoría Interna encontró necesario trasladarlo a Sutel y por ello emitió la advertencia.

Al respecto, se dirige a Sutel para señalar que existe ese criterio de la Procuraduría y alertar para que se realice una revisión del mismo y se tomen las medidas administrativas que se consideren pertinentes, en lo correspondiente a esta Institución.

Dado lo anterior, el Consejo dio por recibida la advertencia y la forma en que se aprobarían las vacaciones, capacitaciones y los permisos de los Miembros del Consejo; asimismo, se empezaron a hacer los ajustes al criterio que establece que es la Junta Directiva la que aprueba esas gestiones de los Miembros del Consejo.

Por tanto, el trámite que había sido aprobado por el Consejo en el que los Miembros del Cuerpo Colegiado presentan sus solicitudes de vacaciones, capacitaciones y permisos ante el mismo Consejo para su conocimiento, pero como no es el Consejo quien los aprueba, se adopta un acuerdo para remitirlo a la Junta Directiva, quienes toman su decisión, la cual generalmente es aprobar la gestión, la devuelve al Consejo y el Cuerpo Colegiado con esa aprobación, adopta un segundo acuerdo, que es nombrar al Miembro Suplente.

Lo anterior se ha hecho así, ha funcionado y la Junta Directiva lo ha tramitado, por lo que el informe propone formalizar lo mencionado mediante un acuerdo, de forma tal que quede debidamente ajustado.

En cuanto a las representaciones institucionales, lo que señala la Procuraduría es que es el Presidente, quien es apoderado judicial y extrajudicial tal y como lo establece la ley, por lo que esas representaciones no requieren aprobaciones adicionales por parte de la Junta Directiva, o sea, el Consejo no tiene que pronunciarse, nada más aplicarlo.

Sin embargo, se incluye una propuesta de cómo hacerlo con el fin de tener un orden, pero es un asunto interno.

El otro tema, que es el cómputo del plazo del nombramiento de los integrantes del Consejo, lo que indica la Procuraduría es que ese cómputo del plazo empieza a contar a partir de la juramentación.

Sobre este tema, el Consejo tampoco tiene injerencia o porqué pronunciarse, dado que eso es resorte de la Junta Directiva.

El informe que se presenta concluye sobre el pronunciamiento y respecto a lo que ha hecho Sutel y por tanto, se recomienda aprobar el acuerdo para formalizarlo.

Agrega que con el acuerdo, se le remitiría a la Auditoría Interna, solicitando que dé por atendida

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

y cumplida la advertencia 1IAD 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no se adicionó en el sistema Felino el informe de la Procuraduría General de la República y de la Auditoría Interna, el cual considera que es parte del expediente.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta qué se notificará.

La funcionaria Valle Pacheco indica que se adjuntó para efectos de conocimiento y completar el asunto con un criterio anterior de la Procuraduría General de la República, que tiene que ver con el carácter vinculante de los criterios de esa misma Institución; es un análisis que se refiere a otro caso, pero que es aplicable a los criterios de esa institución y su vínculo y por ello se adjuntó, pero no forma parte del informe, pero está anexado al orden del día.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que la relevancia del criterio es porque la consulta, la cual la Procuraduría evacuó, es de la Auditoría Interna de ARESEP y Sutel; las cuestiones sobre las que hace la consulta de la Auditoría son de normas interpretativas, tanto de alcance de la Junta Directiva como de Sutel.

La relevancia del criterio es hacer ver que no porque haya sido la Auditoría Interna y que la mayoría de las cuestiones hayan sido conocidas por la Junta Directiva, no son exclusivos o resorte de esa Junta.

Señala que puede haber y de hecho han existido opiniones, de que como consultó la Auditoría Interna, no vincula ni a la Junta Directiva ni al Consejo y en realidad el criterio señala que sí, porque siempre se ha entendido que el criterio de la Procuraduría sólo vincula a la organización consultante y lo que pasa es que no es una administración consultante, dígame ARESEP o Sutel, sino que es la Auditoría Interna.

Por tanto, para que no exista duda de que si vincula o no tanto a la Junta Directiva como al Consejo, está el criterio que define que es cuando la Auditoría Interna consulta, la respuesta de la Procuraduría General de la República vincula a las administraciones de las cuales depende la Auditoría.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en este caso, lo que compete a Sutel se está aplicando.

El señor Chacón Loaiza indica que no le parece que se le recuerde a la Junta Directiva que ese criterio es vinculante, porque ellos lo conocen; Sutel tiene que actuar conforme a la recomendación de la Auditoría y eso es lo que hace el acuerdo.

La señora Vega Barrantes menciona que Sutel está utilizando el criterio de la Procuraduría referente a este informe para que sea vinculante en lo que a Sutel corresponde, no se está indicando sobre este punto acción alguna a la Junta Directiva.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

El señor Chacón Loaiza indica que efectivamente, entonces porqué hay que recordarle a la Junta Directiva que con otro criterio, que no tiene que ver con este caso, es vinculante la consulta que hizo la Auditoría.

La señora Vega Barrantes reitera que debe entenderse como parte del fundamento que Sutel está utilizando para atender este asunto.

El señor Chacón Loaiza menciona que no tiene que ver nada con el fundamento, con que se le recuerde a la Junta Directiva.

La señora Vega Barrantes indica que se está dando respuesta a la Auditoría Interna y no a la Junta Directiva, o sea, es un informe para la Auditoría.

El señor Chacón Loaiza insiste que la Auditoría lo sabe y Sutel no debe recordar que este asunto es vinculante.

La señora Vega Barrantes agrega que la Auditoría solicita que sobre un pronunciamiento se haga lo propio; se hizo, dentro de eso se solicita que se incluya en el documento donde indica que lo dicho por la Procuraduría respecto a la consulta de la Auditoría que ha sido remitida a Sutel, es vinculante para quien corresponde y en este caso es la vinculación a Sutel.

En cuanto a lo de la Junta Directiva, dice que no se está resolviendo por Sutel, porque le corresponde a dicho Órgano.

El señor Chacón Loaiza indica que ese criterio sobra del todo, porque lo que se está resolviendo es respecto a la advertencia de la Auditoría, o sea, porque Sutel tiene que decir a la Auditoría que eso es vinculante.

La señora Vega Barrantes aclara que el criterio de la procuraduría es el que indica la vinculación para la SUTEL y que es parte de las razones por las cuales se han adoptado varias acciones. Por tanto, considera importante que esté el respaldo sobre este asunto es decir, la cita de la resolución, quizás el señor Chacón Loaiza no lo cree pertinente, por lo que se pueden separar en la votación de este punto.

El señor Chacón Loaiza indica que el único punto que tenían hoy era sobre la Auditoría.

Solicita la proyección de la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que estos temas son resorte de la Junta Directiva ARESEP, pues es el superior jerárquico del Consejo de Sutel; en el tema de vacaciones está muy claro, en el asunto de quién elige a los Miembros y quién les juramenta, es muy claro que es la Junta y que desde ese día de la juramentación, el Miembro designado puede ejercer como Miembro del Consejo, antes no, por más que haya sido elegido y ratificado por la Asamblea Legislativa, por tanto, considera que estos son temas de la Junta Directiva, o sea, sugiere tal vez darse por enterados.

La señora Vega Barrantes indica que la Auditoría Interna pidió que revisara un documento y sobre este que SUTEL resolviera lo procedente, por ello hoy Sutel resuelve lo que corresponde y eso

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

es a lo que se está dando respuesta.

Señala que la diferencia está en que ella solicitó que se adjuntara un documento de la Procuraduría General de la República, porque es justo esta resolución la que indica que este tipo de consultas de la Auditoría Interna son vinculantes para las Administraciones y cuando dice administraciones, ella está pensando en Sutel, porque es la materia que estamos resolviendo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que entiende que los documentos enviados tienen su origen en una consulta que hizo la Auditoría Interna a la Procuraduría General de la República y ese órgano resuelve sobre esa consulta el tema de vacaciones, cuándo toma efectividad el nombramiento de un Miembro del Consejo de Sutel y le parece que eso corresponde a la Junta Directiva de ARESEP.

Le parece que el Consejo debe darlo por recibido, darse por enterado, y acoger lo resuelto, porque no es resorte del Consejo nada de lo que se consultó.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en el informe que elaboró la funcionaria Valle Pacheco, tal como lo solicita la Auditoría, sí hay temas que corresponden al Consejo resolver y parte de eso es lo que se está aprobando en la nueva propuesta y derogando un acuerdo del 2018, en el que se ajusta a la interpretación que hace la Procuraduría a la solicitud de una consulta de la Auditoría Interna.

Por lo anterior, como es vinculante para Sutel, aunque fuera una consulta de la Auditoría, es por eso por lo que se trae a la luz esa resolución de la Procuraduría, referida a la vinculación del documento remitido por la Auditoría. Aclara que esta resolución forma parte del expediente y agrega que aunque sea una consulta de la Auditoría, las administraciones, léase en este caso Sutel, tienen que atender esa recomendación de la Procuraduría en lo que le corresponda.

Añade que Sutel no se está pronunciando sobre los asuntos que le corresponden a ARESEP, lo que se está utilizando es ese informe como parte de las razones por las cuales se está atendiendo de esa forma, porque incluso, se podría valorar si son correctas algunas de las valoraciones, pero en este caso es un asunto de pronunciamiento, de acatamiento y por eso se incluyó esa resolución de la Procuraduría, porque establece que en estos casos, las consultas de las Auditorías a la Procuraduría en estas materias, son vinculantes para la administración, es decir Sutel.

Repite, lo que se está haciendo es resolver los temas que a Sutel le corresponden y se está utilizando dicho informe como fundamento de las decisiones.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que consta en el orden del día el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República número 606-2016, del año 2016, porque es un tema informativo que se había pedido por parte de la señora Vega Barrantes, a la hora de tramitar este tema.

Manifiesta que se trata de un criterio que existe y es público; agrega que si se adjunta o no a este acuerdo del Consejo, no va a cambiar, es decir, el acuerdo puede ser adoptado respecto a lo que le compete y el hecho de que no mencione o no adjunte el C106-2016 no lo va a borrar o eliminar,

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

o sea, existirá como algo acontecido por parte de la Procuraduría, de forma que tratando de ser eficiente y apoyar al Consejo, considera que el borrador del acuerdo tal y como está planteado y con el informe que menciona, se circunscribe a lo que compete a Sutel, por lo que puede hacerse así y si no se adjunta el C -106 no se desmerita.

La señora Vega Barrantes señala visto a la inversa, justo esa resolución de la Procuraduría es la que da pie a atender la respuesta dada a la Auditoría y es justo esta resolución la que fundamenta su voto, de ahí que para ella es la importancia de la referencia al mismo.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que la otra forma de verlo es qué es lo que está haciendo el Consejo, este Órgano está modificando un criterio previo que había sido solicitado por la Junta Directiva en cuanto a permisos, capacitaciones, vacaciones e incluso representación.

Ahora, la Junta Directiva no ha solicitado nada al Consejo, por lo que la iniciativa viene de la Auditoría Interna, por lo que es una forma de decir que además de lo que la Auditoría solicitó que hiciera, se hace lo que la Junta Directiva solicitó, aunque no lo haya dicho y para no pasarle por alto, dado el criterio que señala que lo que consulta la Auditoría lo vincula y hay que hacerlo.

Agrega que depende de cómo se presente o redacte, pero en lugar de no tomar en cuenta a la Junta Directiva, se le está diciendo que el acuerdo que había solicitado se deroga, porque la Auditoría presentó un criterio de la Procuraduría que ya había consultado y que para el Consejo, en virtud del otro criterio, es vinculante.

Señala que no es tan evidente, porque entiende que ARESEP, en este u otros momentos, no había claridad de si lo que consultaba la Auditoría Interna era vinculante, de hecho a lo interno de Sutel tampoco.

Considera que se podría enviar como adjunto o dentro del informe agregarlo con una referencia y una conclusión o un extracto, como acuerdo de remisión.

La funcionaria Valle Pacheco señala que sería agregarlo en los considerandos, explicar que existe ese criterio y dirigirlo a la Junta Directiva. Considera que si se remite o no ese criterio, ahí está si se quiere invocar, o sea, si la Auditoría lo conoce y lo quiere citar puede hacerlo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que como Miembro del Consejo, lo que le motiva a aprobar este asunto no es una solicitud de la ARESEP, es una advertencia de la Auditoría Interna que dice que se vea este asunto, o sea en términos generales y que se note sobre lo que consideren o actúen y es ese vínculo que tiene ese informe o consulta de la Auditoría Interna ante la Procuraduría General de la República y es esa motivación a la que a ella hace un cambio de un documento y acuerdo del Consejo tomado en el 2018.

Agrega que no es que la Junta Directiva la que pidió que lo cambiaran el acuerdo del Consejo, es el documento de respuesta a la Auditoría y su obligatoriedad de atender la que motiva el acto que hoy se presenta ante el Consejo y esa es la razón por que de su voto motivado.

El señor Chacón Loaiza señala que sí es vinculante; o sea, lo que se discute es si se envía o no un criterio que confirma ese vínculo, es decir, Sutel está actuando conforme a lo que solicita la Auditoría.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

La señora Vega Barrantes indica que si el señor Chacón Loaiza siente que es algo que es impropio, que se anexe un criterio que se usa para motivar un voto, pues solicita que al menos se incorpore la anotación en los antecedentes del acuerdo.

La funcionaria Valle Pacheco indica que no tiene problema en incorporarlo a los antecedentes, porque ahí se indica que la Auditoría Interna consultó, la Procuraduría General de la República respondió, la Auditoría les envía la respuesta para que Sutel se pronuncie y además de que la Auditoría lo envía, también hay un criterio de la Procuraduría que indica que esto es vinculante.

Lo anterior refuerza el hecho de que esto, además de que lo señala la Auditoría, hay que atenderlo no sólo porque lo dice el ente auditor, sino que existe ese otro antecedente; obviamente que si no estuviera el antecedente igual se atiende a la Auditoría, no es que menos la advertencia y que se necesita reforzarlo con ese otro criterio, pero se puede agregar como un elemento que como lo señaló al inicio, existe, el que quiere invocarlo lo puede buscar y la Auditoría lo conoce, por lo que cree que se podría hacer así bajo esa línea de pensamiento.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que le satisface como está, si lo quieren agregar está bien, pero le parece que es innecesaria. Considera que ya es suficiente y que no procede la reiteración y así como está, es correcto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en esta construcción, siendo esa parte importante para su motivación y como señalan los funcionarios Valle Pacheco y Brealey Zamora, eso es en parte por la que se actúa; entiende que el señor Gilbert Camacho Mora lo ve bien entre los antecedentes para no generar una interpretación incorrecta y consulta al señor Federico Chacón Loaiza si acepta que se incorpore y se avance en esto.

El señor Chacón Loaiza señala que lo considera innecesario y que más bien esos antecedentes son los que están originando la consulta que está enviando la Auditoría Interna, por eso están enviando esa advertencia.

La señora Vega Barrantes consulta si se puede agregar, a lo que el señor Federico Chacón Loaiza indica que él lo vota tal y como está y si el resto del Cuerpo Colegiado si lo quiere agregar pueden hacerlo.

Seguidamente, se continúa con la revisión del acuerdo y se agrega en los considerandos el tema que dio a pie a la anterior discusión.

El señor Federico Chacón Loaiza desea hacer constar su voto razonado, en el sentido de que él no está de acuerdo con la inclusión del considerando 1, por cuanto en su criterio ya la Auditoría Interna tiene conocimiento de dicho dictamen de la Procuraduría General de la República y no es necesaria su reiteración en el presente acuerdo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del informe 11072-SUTEL-ACS-2020 y a la explicación brindada por la señora

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Mercedes Valle, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-088-2020

Acuerdo en relación con la Advertencia 1-IAD-2019 de la Auditoría Interna, por medio de la cual se remite el criterio de la Procuraduría General de la República No. C-299-2018, del 28 de noviembre del 2018 y se solicita su revisión a efectos de que se tomen las medidas administrativas que se consideren pertinentes, en lo correspondiente a la Sutel.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Procuraduría General de la República, en su oportunidad emitió el dictamen C-106-2016, del **3 de mayo del 2016**, según el cual se establece que sus criterios tienen carácter vinculante para la administración.
- II. El **28 de noviembre del 2018**, la Procuraduría General de la República (PGR) emitió el dictamen C-299-2018, dirigido a la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).
- III. Por medio del oficio C-299-2018, la PGR dio respuesta al oficio 499-AI-2017 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual la Auditoría planteó varias consultas relacionadas con:
 - a) El órgano competente para aprobar vacaciones, capacitaciones, permisos de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
 - b) La representación institucional de los miembros del Consejo de Sutel y
 - c) El cómputo del plazo de nombramiento de los integrantes de ese Consejo.
- IV. La Procuraduría concluyó lo siguiente:

VIII. CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto, esta Procuraduría arriba a las siguientes conclusiones:

- a) *La SUTEL es un órgano máximamente desconcentrado de la ARESEP, encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. En los ámbitos no cubiertos por la desconcentración, la SUTEL está sujeta a la jerarquía de la ARESEP.*
- b) *La potestad reglamentaria en materia de organización y de regulación de las relaciones de servicio del personal de la SUTEL, la tiene la Junta Directiva de la ARESEP.*
- c) *La aplicación de esa reglamentación al personal interno de la SUTEL, corresponde al Consejo de la SUTEL.*
- d) *El superior jerárquico de los miembros del Consejo de la Superintendencia es la Junta Directiva de la ARESEP.*
- e) *El órgano competente para aprobar las vacaciones, la capacitación y los permisos a los miembros del Consejo de la SUTEL es la Junta Directiva de la ARESEP, como superior jerárquico.*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- f) *Por existir norma expresa al respecto, la competencia para aprobar los permisos para que un miembro del Consejo de la SUTEL se ausente del país por un espacio mayor a un mes, pero menor a tres meses, la ostenta el propio Consejo y no la Junta Directiva de la ARESEP. Ello constituye una excepción, legalmente dispuesta, a la regla establecida en el punto anterior.*
 - g) *El Presidente del Consejo de la SUTEL ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Dicha representación institucional debe ser entendida en el marco exclusivo de las competencias desconcentradas.*
 - h) *El Presidente del Consejo no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano, ni de la ARESEP, ni de la propia SUTEL, para asistir a actividades de representación institucional, pues se encuentra realizando funciones propias de su cargo, ligadas al cumplimiento de las competencias desconcentradas.*
 - i) *La Junta Directiva de la ARESEP, al ser un órgano colegiado, no puede delegar el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, entre ellas, la de aprobación de vacaciones, capacitación y permisos a los miembros del Consejo de la SUTEL.*
 - j) *Si entre los temas a tratar por parte del Consejo de la SUTEL se encuentra alguno en el que un miembro tenga un interés directo, ese miembro del Consejo tiene la obligación de abstenerse de participar de esa decisión. Caso contrario, podría incurrir en una causal de cese de su puesto.*
 - k) *Sí es posible la delegación de la representación institucional asignada legalmente al Presidente del Consejo de SUTEL; sin embargo, dicha competencia únicamente podrá ser delegada en alguno de los otros miembros del mismo Consejo.*
 - l) *En caso de que el Presidente del Consejo de la SUTEL deba representar judicial o extrajudicialmente a la SUTEL en un ámbito donde sea obligatorio o se requiera de conocimientos jurídicos especializados (por ejemplo para comparecer en estrados judiciales o en procedimientos de carácter administrativo) puede actuar a través de un poder especial judicial, es decir, a través de la representación de un abogado, figura que es distinta a la delegación de competencias y a la cual se acude únicamente en caso de que se requieran conocimientos jurídicos especializados para atender determinada situación.*
 - m) *El plazo de nombramiento de los miembros del Consejo de la SUTEL rige desde el momento en que exista un acto de investidura válido y eficaz. Debido a que la juramentación constituye un requisito de eficacia del acto de nombramiento, el plazo de cinco años señalado en el artículo 61 de la ley N.º 7593 debe ser contabilizado a partir de la fecha en que el miembro del Consejo de la SUTEL sea debidamente juramentado por la Junta Directiva de la ARESEP.*
 - n) *El legislador no emitió regulación especial alguna aplicable al supuesto de que el vencimiento del período de nombramiento de un miembro del Consejo de la SUTEL coincida en dos o más integrantes. Por ello, la única forma de propiciar un nombramiento escalonado sería a través de una reforma legislativa.*
- V. El 29 de abril del 2019, la Auditoría Interna emitió el oficio OF-0189-AI-2019 con el Asunto: “Advertencia relacionada con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019”, con la finalidad de remitir el criterio C-299-2018 y “alertar sobre la necesidad de una revisión minuciosa y detallada

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

del mismo, a efectos de que se tomen las medidas administrativas que se consideren pertinentes, en lo que correspondiente a la Sutel”.

- VI. El 9 de mayo del 2019, se llevó a cabo la sesión No. 028 del Consejo de Sutel, en la cual se conoció el tema y se adoptó el acuerdo 009-028-2019, comunicado mediante oficio 4069-SUTEL-SCS-2019, en los siguientes términos:

(“

1. Dar por recibido el oficio OF-0189-AI -2019, del 29 de abril del 2019, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la advertencia relacionada con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019, de la Procuraduría General de la República.
2. Solicitar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, incluir en la agenda de trabajo conjunta entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada mediante acuerdo 006-020-2019, de la sesión ordinaria 020-2019, celebrada el 04 de abril del 2019, la atención de la advertencia relacionada con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019, de la Procuraduría General de la República”.

- VII. Este Órgano Colegiado había adoptado el acuerdo No. 008-026-2018 de la sesión celebrada el 3 de mayo de 2018, comunicado a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por medio del oficio 03401-SUTEL-SCS-2018, según el cual se estableció el procedimiento a seguir para las referidas gestiones.

- VIII. El Acuerdo 008-026-2018 se adoptó en los siguientes términos:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 en cumplimiento del acuerdo 012-073-2017 (BIS) de la sesión ordinaria 073-2017.

SEGUNDO: Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 de medidas de control para la aprobación de las vacaciones, capacitaciones, permisos de los Miembros del Consejo y representación internacional como respuesta a su solicitud del acuerdo 07-24-2017 de la sesión ordinaria 24-2016, comunicado por medio del oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo de 2017, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; así como, el oficio 4433-SUTEL-ACS-2017, de la Asesoría Jurídica del Consejo en conjunto con la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones como criterio jurídico sobre este asunto y motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo y sus documentos conexos (oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 y oficio 4433-SUTEL-ACS-2017) a la Auditoría Interna para su conocimiento.

- IX. El citado oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 el cual contenía las medidas de control para la aprobación de las vacaciones, establecía como primer paso una aprobación del Consejo y un segundo paso que consistía en la remisión del acuerdo del Consejo a la Junta Directiva para su conocimiento y control.

- X. A partir del pronunciamiento de la Procuraduría, la gestión de los miembros se ajustó de manera que en la sesión del Consejo se conoce la solicitud (de vacaciones, permisos y

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

capacitaciones) y, posteriormente, se somete a conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación. Con el acuerdo de la Junta Directiva, regresa al Consejo de Sutel para realizar el nombramiento del miembro suplente.

- XI. Es así, como los miembros de este Consejo ajustaron el procedimiento existente para solicitar vacaciones, permisos y capacitaciones. La Junta Directiva de Aresep ha tramitado dichas gestiones sin contratiempos.
- XII. Se requiere modificar el referido Acuerdo 008-026-2018 de la sesión del 3 de mayo de 2018 para ajustarlo al trámite vigente a partir del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República.
- XIII. De conformidad con el dictamen C-299-2018 de la PGR, la representación institucional recae sobre el Presidente del Consejo, quien podrá delegar en algún otro de los Miembros del Consejo y, no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano.
- XIV. En cuanto al plazo de cinco años de nombramiento de los miembros del Consejo señalado en el artículo 61 de la Ley 7593, la Procuraduría indicó que debe ser contabilizado a partir de la fecha en que el miembro del Consejo sea debidamente juramentado por la Junta Directiva de la Aresep.
- XV. La Sutel no se encuentra facultada para participar en el procedimiento de nombramiento de miembros del Consejo; ni le resulta procedente emitir criterio sobre los resuelto por la Procuraduría en esa materia.
- XVI. La Asesoría del Consejo mediante oficio 11072-SUTEL-ACS-2020 presenta el informe que contiene la propuesta para modificar el referido acuerdo y formalizar el trámite ajustado el citado dictamen de la PGR; así como el trámite interno para gestionar la representación institucional por parte del Presidente del Consejo como apoderado judicial y extrajudicial.
- XVII. Con el presente acuerdo se da atención a la Advertencia de la Auditoría 1-IAD-2019.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Asesoría del Consejo 11072-SUTEL-ACS-2020, por medio del cual se presenta al Consejo la propuesta de procedimiento para tramitar vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo, como apoderado judicial y extrajudicial de Sutel.

SEGUNDO: Revocar el acuerdo 008-026-2018, adoptado por el Consejo de Sutel en la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 3 de mayo del 2018, para el trámite de solicitud vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de Aresep y el trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo como apoderado judicial y extrajudicial de la Sutel.

TERCERO: Establecer el siguiente trámite para la solicitud vacaciones, capacitaciones y

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de Aresep y el trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo como apoderado judicial y extrajudicial de la Sutel, de conformidad con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República No. C-299-2018, del 28 de noviembre del 2018 y en atención de la Advertencia 1-IAD-2019 emitida por la Auditoría Interna:

TRAMITE DE VACACIONES, CAPACITACIONES Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ARESEP Y TRAMITE PARA REPRESENTACIONES DE QUIEN EJERCE LA PRESIDENCIA

INTRODUCCIÓN

Debido a que la Junta Directiva de la ARESEP es el órgano competente para aprobar las vacaciones, las capacitaciones y los permisos de los miembros del Consejo de la SUTEL, es necesario documentar la forma de tramitar las referidas gestiones, según lo dispuesto en el artículo 53, inciso ñ), de la ley N° 7593 y en el artículo 6, inciso 23) del Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF).

Asimismo, como consecuencia del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República en su dictamen C-299-2018 del 28 de noviembre del 2018, se requiere modificar el Acuerdo 008-026-2018 adoptado por el Consejo de Sutel en la sesión del 3 de mayo de 2018, por medio del cual se recibieron los oficios **02216-SUTEL-ACS-2018 y 4433-SUTEL-ACS-2017**, que contenían las medidas de control en relación con estos temas y el procedimiento para su trámite.

El trámite ajustado al pronunciamiento de la Procuraduría es el siguiente:

1- TRÁMITE PARA GESTIONAR VACACIONES

El trámite de vacaciones de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, incluidos los miembros del Consejo, se fundamenta en el artículo 33 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS). Asimismo, se aplica la Política sobre vacaciones emitida por la Junta Directiva de la ARESEP mediante Acuerdo 11-61-2014.

De conformidad con la normativa indicada, cuando un miembro del Consejo requiera tramitar vacaciones debe seguir los siguientes pasos:

I.- Solicitudes ordinarias

- A. *Solicitud ante el Consejo.* Cada año los Miembros del Consejo deberán presentar al Consejo la planificación de sus vacaciones durante el año, con el fin de que sea acordadas de mutuo acuerdo y en beneficio del funcionamiento del órgano colegiado de forma eficiente y eficaz en cuanto a su finalidad.

En casos puntuales de vacaciones que no se hayan podido planificar de forma anticipada, el Miembro del Consejo interesado presentará su propuesta al Consejo de la SUTEL. Para tales efectos debe indicar al Presidente del Consejo que incluya en el orden del día su propuesta con la debida anticipación.

- B. *Gestión ante el Consejo.* El Consejo de la SUTEL conocerá la planificación anual de

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

vacaciones o la solicitud puntual procurando que las fechas requeridas no coincidan con la ausencia de algún otro miembro del Consejo. Lo anterior para asegurar, en la medida de lo posible, que el Consejo de la SUTEL, sesione con al menos dos miembros propietarios. Regirá el principio primero en tiempo, primero en derecho, salvo acuerdo entre interesados.

- C. *Conocimiento del Consejo.*** El Consejo conocerá la solicitud de vacaciones, tanto las planificadas al inicio del año, como las puntuales que no se puedan planificar con anticipación.

El acuerdo del Consejo dando por conocida la solicitud, se remitirá a la Junta Directiva, junto con una certificación del saldo de vacaciones que tenga el solicitante.

- D. *Junta Directiva resuelve.*** La Junta Directiva conoce la gestión. Si la solicitud es aprobada, deberá remitirse una copia del acuerdo de Junta Directiva al Secretario del Consejo, para que lo incorpore en el orden del día de la sesión inmediata siguiente.
- E. *Consejo de la Sutel.*** El Consejo o el Presidente (cuando las circunstancias lo ameriten) conoce la aprobación de las vacaciones y procederá a convocar al miembro suplente y hará cualquier otra previsión administrativa que corresponda. Este acuerdo se debe comunicar a la Dirección General de Operaciones para efectos de ajustes en la nómina y para introducir el registro de las vacaciones aprobadas en el sistema ERP.

II.- Solicitudes extraordinarias por situaciones imprevistas o de urgente necesidad.

Para los casos de excepción debidamente justificados que, por situaciones imprevistas o de urgente necesidad, un miembro del Consejo no pueda gestionar el o los días de vacaciones con la anticipación debida y de acuerdo con el procedimiento ordinario, el miembro que ostente la presidencia del Consejo preliminarmente autorizará el o los días de vacaciones y la sustitución, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A. *Solicitud ante el Presidente o Vicepresidente.*** El Miembro del Consejo gestionará la vacación ante el Presidente del Consejo. En el caso del miembro Presidente, este realizará la gestión ante el Vicepresidente. En ambos casos con copia al Secretario del Consejo. En la comunicación que realice el miembro interesado deberá explicar las situaciones que le impiden realizar la gestión por el procedimiento ordinario. La comunicación se hará por cualquier medio fehaciente de fácil comprobación.
- B. *Gestión y autorización previa de la Presidencia.*** El Presidente o en su caso el Vicepresidente, después de haber sido puesto en conocimiento de la solicitud del miembro titular, deberá:
- Comunicar al resto de miembros la gestión y definirá la fecha de inicio y la fecha de terminación del periodo de vacación y de la respectiva suplencia.
 - Comunicar inmediatamente al miembro suplente de la necesidad de la suplencia y el período tentativo de la sustitución. La comunicación se hará por cualquier medio fehaciente de fácil comprobación.
- F. *Puesta en conocimiento del Consejo.*** El Miembro Presidente deberá poner en conocimiento

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

al Consejo en la siguiente sesión, haciendo ver la situación que motivó la gestión extraordinaria y de necesidad, para que el Consejo confirme la gestión de vacaciones y sustitución con efectos retroactivos a la fecha en que efectivamente el miembro tomó el día de vacaciones y el suplente inició el reemplazo de las funciones de consejero titular respectivo.

- C. Ratificación de la Junta Directiva.** La Secretaría del Consejo comunicará de forma inmediata el acuerdo del Consejo respectivo a la Junta Directiva de la ARESEP para su ratificación; dada la imprevisibilidad de la situación.

2- TRÁMITE PARA GESTIONAR CAPACITACIONES

El trámite para gestionar capacitaciones se fundamenta en el Reglamento de Capacitación y Estudios de la ARESEP publicado en La Gaceta No. 103 del 30 de mayo de 2003 y sus reformas, el Procedimiento de Capacitación, Desarrollo Profesional y Transferencia de Conocimiento de la SUTEL, aprobado mediante acuerdo 004-072-2011 de la sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre de 2011 y el Plan de Capacitación, aprobado anualmente mediante acuerdo del Consejo, cuyo propósito general es preparar e integrar al recurso humano en el proceso productivo, mediante la entrega de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes necesarias para el mejor desempeño del trabajo.

Con base en lo anterior, los Miembros del Consejo deben proceder de la siguiente, forma cuando se trate de capacitaciones internacionales:

- A. Gestión ante Recursos Humanos.** El Miembro del Consejo que identifica la necesidad de capacitación debe solicitar al Área de Recursos Humanos de la SUTEL el informe respectivo, el cual deberá incluir una descripción del evento de capacitación, la vinculación de este con el plan de capacitación y la recomendación respectiva. El área de Recursos Humanos deberá cerciorarse de comprender las expectativas del Miembro del Consejo y apoyarlo en la determinación de la mejor forma de capacitarse. El informe del área de Recursos Humanos debe ser acompañado de una constancia de contenido presupuestario.
- B. Conocimiento del Consejo.** El Consejo de la SUTEL conoce sobre la solicitud de capacitación presentada por Recursos Humanos.
- C. Solicitud de aprobación a la Junta Directiva.** El acuerdo del Consejo dando por conocida la solicitud, se remitirá a la Junta Directiva, junto con el informe del Área de Recursos Humanos indicado en el punto anterior.
- D. Junta Directiva resuelve.** La Junta Directiva conoce la solicitud de capacitación y resuelve. Si la solicitud es aprobada, deberá remitirse una copia del acuerdo de Junta Directiva al Secretario del Consejo para que lo incorpore en el orden del día de la sesión inmediata siguiente, para ordenar los trámites administrativos que correspondan.

3- TRÁMITE PARA GESTIONAR PERMISOS

Los permisos se rigen por los artículos del 38 al 40 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS). Para tramitar permisos, los miembros del Consejo deberán proceder de la siguiente forma:

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- A. Si se trata de permisos para ausentarse del país por más de un mes, pero sin exceder los tres meses, el Consejo de la SUTEL autorizará los permisos de sus Miembros, por expresa norma del artículo 65 de la Ley 7593.
- B. Si se trata de permisos para ausentarse por un tiempo menor al mes o mayor a tres meses, la solicitud será puesta en conocimiento al Consejo de la SUTEL -por cuestiones de funcionamiento-, y el órgano que aprobará los permisos es la Junta Directiva de la Aresep.
- C. *Solicitud de aprobación a la Junta Directiva.* El acuerdo del Consejo dando por conocida la solicitud, se remitirá a la Junta Directiva.
- D. *Aprobación de la Junta Directiva.* La Junta Directiva conoce la solicitud de permiso y resuelve. Si la solicitud es aprobada, deberá remitirse una copia del acuerdo de Junta Directiva al Secretario del Consejo para que lo incorpore en el orden del día de la sesión inmediata siguiente, para ordenar los trámites administrativos que correspondan.
- E. *Suplencia.* El Consejo o la Presidencia (cuando las circunstancias lo ameriten) conoce la aprobación del permiso y deberá convocar al miembro suplente y cualquier otra previsión administrativa que corresponda. Este acuerdo se debe comunicar a la Dirección General de Operaciones para efectos de ajustes en la nómina y en el sistema ERP.

4- TRÁMITE PARA GESTIONAR REPRESENTACIONES INSTITUCIONALES

El trámite en esta materia se rige por las “Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, aprobadas por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 009-026-2012.

Conforme con el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República la representación institucional recae sobre el Presidente del Consejo, quien podrá delegar en algún otro de los Miembros del Consejo y, no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano. Entiéndase por representación institucional, aquella capacidad jurídica para representar judicial y extrajudicialmente, en nombre y por cuenta de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo 61 de la Ley 7593. Esta sección trata de las participaciones internacionales de la SUTEL para las cuales se requiere que un funcionario actúe en representación de la SUTEL con facultades de apoderado generalísimo.

Para la participación de un Miembro del Consejo en eventos en los que deba representar a la Superintendencia deberá:

- A. *Disposición general.* Todos los años en el mes de enero, los Miembros del Consejo elaborarán en conjunto una planificación de posibles representaciones internacionales, con su debida justificación y costos eventuales, la cual será aprobada por el Consejo de la SUTEL.

En casos puntuales o representaciones eventuales que no son periódicas o de organismos internacionales:

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- B.** Contar con una invitación por escrito dirigida a la SUTEL con la solicitud de participación. Si se trata de eventos a los cuales asiste regularmente o se trata de órganos o grupos de trabajo de los que forma parte, no requerirá invitación como tal, pero sí debe quedar constancia de la convocatoria y la agenda respectiva.
- C.** La actividad de representación será puesta en conocimiento del Consejo por el miembro que la haya recibido, para tales efectos el documento o los documentos que aporte deberán contener información suficiente para identificar los siguientes aspectos:
- a) El carácter, naturaleza, objeto y fin de los organizadores de la actividad. (por ejemplo, las Autoridades Nacionales de Regulación);
 - b) El objeto y la finalidad de la actividad en particular a participar (por ejemplo, el intercambio regular de información como está previsto en la Ley);
 - c) La relevancia para el interés institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y la satisfacción del interés público, en la participación de la actividad de que se trate (por ejemplo, el hecho de que la mayoría de los operadores también están operando y activos en otras jurisdicciones);
 - d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, y la necesidad de la representación legal, a efectos de determinar la representación mediante la Presidencia del Consejo, o de alguno de sus miembros;
 - e) Las capacidades, experiencia, y demás aspectos pertinentes del funcionario que se propone para representar a la institución, de manera tal que se garantice la participación del recurso humano institucional más idóneo y calificado, según los parámetros anteriores.
- D.** El Consejo conocerá en sesión la propuesta de participación y resolverá tomando en cuenta los siguientes elementos:
- a) Atestados o información relativa al o los organizadores de la actividad, a efectos de determinar la relevancia y pertinencia, de los organizadores, de la actividad y determinar eventuales conflictos de interés, entre otros.
 - b) Objeto y finalidad de la actividad, de manera que se pueda valorar la pertinencia y el grado de relevancia para el interés de la Superintendencia y la satisfacción del interés público.
 - c) Justificación que permita tener claro y demostrar la relación entre la actividad y el interés institucional y la satisfacción del interés público.
 - d) Determinación del nivel protocolario y jerárquico del evento, así como la necesidad o no de la representación legal, con indicación del correlativo nivel jerárquico dentro de la Superintendencia que corresponde a la actividad de que se trate.
 - e) Identificación del Miembro del Consejo que por idoneidad y conveniencia deba participar como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- E.** Para adoptar el acuerdo sobre la representación institucional el Consejo solicitará a Recursos Humanos que le presente un informe sobre los gastos (viáticos, estadía, boletos, etc.) al que debe acompañar la constancia de contenido presupuestario emitido por el Área de Finanzas.

CUARTO: Notificar este acuerdo a la Auditoría Interna, con la expresa solicitud de que

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

tenga por atendida la Advertencia 1-IAD-2019 y de por concluido el seguimiento.

**NOTIFIQUESE
ACUERDO FIRME**

2.3 Informe de cumplimiento del acuerdo 009-077-2020. (reclamo Carlos E. Moraga).

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 11031-SUTEL-UJ-2020, de fecha 3 de diciembre del 2020, suscrito por la Unidad Jurídica, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de FONATEL, con el cual se da cumplimiento al acuerdo 009-077-2020, adoptado en la sesión ordinaria del 5 de noviembre del 2020.

Procede la funcionaria Brenes Akerman a informar que este tema se trabajó en conjunto con las Direcciones Generales de Calidad y Fonatel. De seguido, contextualiza el reclamo del señor Eduardo Moraga Gatgens.

Señala que el señor Moraga Gatgens reclama no tener la normativa jurídica que comprende el Programa Hogares Conectados en formato audio, incluyendo el contrato universal. Afirma que esta situación es una clara y abierta violación al principio de igualdad

De seguido explica las acciones adoptadas para atender el reclamo:

La Dirección General de Calidad coordinó con el señor Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, para que se incluya en el apartado de Reclamaciones del sitio WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones la guía sobre como presentar una reclamación en formato audio con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas no videntes.

La Dirección General de Fonatel señala que en cuanto a la normativa del programa hogares conectados, los programas de FONATEL deben cumplir con la Ley 7600, según lo establece el artículo 8: "Programas y servicios Los programas y servicios que cuenten con el financiamiento total o parcial o con el beneficio del Estado o las Municipalidades y los programas privados, tendrán la obligación de cumplir con las normas establecidas en la presente ley."

No obstante lo anterior, el Programa Hogares Conectados fue diseñado para atender la brecha digital incidiendo en el componente de "asequibilidad" de este indicador, siendo el quintil de ingreso la variable utilizada como pivote para la selección de los potenciales beneficiarios por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Es decir, el programa no está orientado a la atención de personas con discapacidad, ya que su objetivo es la vulnerabilidad económica. Por lo tanto, el programa no está en la obligación de subsidiar dispositivos y productos para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones "accesibles" o adecuados a las discapacidades que puedan presentar los potenciales beneficiarios, aspecto que ya había sido comunicado al reclamante mediante el oficio 00264-SUTEL-DGF-2019 notificado el 15 de enero del 2019 en el cual se le instó para que acudiera ante la autoridad competente en la materia que es el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), para la atención de sus necesidades particulares.

En atención a lo indicado, la Dirección General de Fonatel estará coordinando lo pertinente en los próximos días, para incluir en la página web de la SUTEL en formato de audio, la normativa que regula las condiciones del Programa Hogares Conectados, con lo cual se estaría atendiendo lo que en el

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

ámbito de sus competencias es responsabilidad de la Dirección General de Fonatel. Adicionalmente, la Dirección procederá a enviar un comunicado al Banco Fiduciario para que les indique a los operadores que proveen las prestaciones del Programa, que respeten las condiciones de la Ley 7600 en la atención de sus clientes.

En ese sentido se debe indicar que el señor Moraga suscribió el contrato con la empresa Telecable, no siendo factible para la SUTEL determinar en qué condiciones se suscribió el mismo con el operador, por ser gestiones propias de dicho operador con el cliente respectivo.

En cuanto al tema relacionado con la posibilidad de contar con el contrato homologado en formato de audio, se debe indicar que se estará coordinando con la dependencia interna correspondiente para que el mismo sea incluido en la página web de la SUTEL.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-088-2020

1. Dar por recibido el oficio 11031-SUTEL-UJ-2020 de fecha 3 de diciembre, 2020, suscrito por la Unidad Jurídica, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de FONATEL, con el cual se da cumplimiento al acuerdo 009-077-2020 adoptado en la sesión ordinaria del 5 de noviembre del 2020.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-326-2020

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 009-077-2020 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 077-2020 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-CSC-SLI-00339-2020

RESULTANDO

1. Mediante Resolución RE-0267-JD-2020, de las 11:15 horas del 6 de octubre de 2020 (NI-14722-2020) la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos resolvió:
 - I. Trasladar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su conocimiento el reclamo administrativo contra FONATEL y TELECABLE interpuesto por el señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens, mediante llamada al Centro de Llamadas de la SUTEL (800- 88- SUTEL), audio*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

NI -2277- 2020, ello debido a la competencia otorgada por las Leyes 7593 y 8660 a la SUTEL.

II. Comunicar al señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens y al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presente resolución, para lo que corresponda.

2. El señor Moraga Gatgens reclama no tener la normativa jurídica que comprende el Programa Hogares Conectados en formato audio, incluyendo el contrato universal. Afirma que esta situación es una clara y abierta violación al principio de igualdad.
3. La Junta Directiva efectuó el traslado del reclamo con fundamento en el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep emitido por medio del oficio OF-1034-DGAJR-2020, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

9. *En virtud de la desconcentración máxima que opera a favor de la SUTEL, y siendo que la administración de FONATEL, escapa del marco de competencias que aún conserva la Aresep respecto de la SUTEL, la Autoridad Reguladora se encuentra impedida de intervenir en la gestión y/o actividad administrativa ordinaria de la Superintendencia, porque incurriría en el vicio de desviación de poder (artículo 131.3, LGAP).*

10. *Debe trasladarse al Consejo de la SUTEL la atención de este asunto, ello debido a ser el superior jerárquico administrativo de la SUTEL (por ende, superior jerárquico de FONATEL), al tenor de lo establecido en los artículos 59, 60 y 73 de la Ley 7593).*

11. *El reclamo planteado refiere a temas en materia de telecomunicaciones cubierta, regulada y supervisada por la SUTEL, debido a la desconcentración máxima otorgada a este órgano de la Aresep”.*

4. El Consejo de la Sutel adoptó el acuerdo 009-077-2020 en la sesión ordinaria 077-2020 del 5 de noviembre del 2020 y solicitó a la Unidad Jurídica lo siguiente:

“2. Solicitar a la Unidad Jurídica que atienda, en un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de este acuerdo, el reclamo administrativo. Para lo anterior, deberá contar con el apoyo de las Direcciones Generales de Fonatel y Calidad, así como la Unidad de Comunicación, de manera que pueda consolidar la información requerida por el señor Moraga Gatgens y pasarlo a formato audible.”

5. El 03 de diciembre de 2020 en el oficio 11031-SUTEL-UJ-2020 se brinda el informe que da cumplimiento al acuerdo 009-077-2020 adoptado en la sesión ordinaria 077-2020 del 5 de noviembre del 2020. Dicho oficio indica lo siguiente:

(...)

I.- DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO

El reclamo del señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens dice así (Ver NI-14722-2020):

“Usuario desea presentar queja contra FONATEL y TELECABLE por no tener la normativa jurídica que comprende el Programa Hogares Conectados en formato audio incluyendo el contrato universal y además el proceso de queja de SUTEL además FONATEL está incurriendo clara y abiertamente en la violación del principio constitucional de igualdad (...) no sólo FONATEL sino también TELECABLE adicionalmente FONATEL no tiene ni siquiera autoridad moral para exigirle a TELECABLE que cumpla con el artículo 50 y el principio de

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

igualdad esta queja no puede ser resuelta por FONATEL ni por el Consejo de la SUTEL sino que debe ser elevada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora pues legalmente FONATEL y el Consejo no pueden ser juez y parte y el Consejo obviamente también está implicado en este asunto pues hay un principio que establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley (...)"

En resumen, el reclamo del señor Moraga Gatgens es que no está accesibles en formato de audio lo siguiente:

1. Procedimiento de reclamación.
2. Normativa del Programa Hogares Conectados.

1.- DE LAS ACCIONES ADOPTADAS PARA ATENDER EL RECLAMO

Para atender el acuerdo 009-077-2020, se han adoptado las siguientes acciones.

A. DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**a. Procedimiento de reclamación**

La Dirección General de Calidad coordinó con el señor Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, para que se incluya en el apartado de Reclamaciones del sitio WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones la guía sobre como presentar una reclamación en formato audio con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas no videntes.

Esto se puede revisar en el siguiente sitio WEB: <https://www.sutel.go.cr/pagina/reclamaciones>:



- [Guía para poner una Reclamación](#)
- [Formulario de Reclamaciones para descargar](#)
- [Guía audible para poner reclamos en SUTEL](#)

El formulario debe enviarse firmado a la dirección electrónica info@sutel.go.cr, al fax 2215-6821, o bien a las oficinas de la SUTEL en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Piso #3.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA RECLAMACION

Es importante señalar que también se han coordinado acciones con la Unidad de Tecnologías de Información, para que el sitio Web institucional dirija más directamente a los usuarios finales y de manera unificada al sitio <https://www.sutel.go.cr/pagina/reclamaciones>, lo cual implicó ajustar enlaces de sitio WEB, para permitir una presentación más inmediata de la información de los usuarios para acceder a los contenidos citados que guían a los usuarios en la presentación de reclamaciones.

B. DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**b. Normativa del programa hogares conectados**

Los programas de FONATEL deben cumplir con la Ley 7600, según lo establece el artículo 8: "Programas y servicios Los programas y servicios que cuenten con el financiamiento total o parcial o con el beneficio del Estado o las Municipalidades y los programas privados, tendrán la obligación

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

de cumplir con las normas establecidas en la presente ley.”

No obstante, lo anterior, el Programa Hogares Conectados fue diseñado para atender la brecha digital incidiendo en el componente de “asequibilidad” de este indicador, siendo el quintil de ingreso la variable utilizada como pivote para la selección de los potenciales beneficiarios por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Es decir, el programa no está orientado a la atención de personas con discapacidad, ya que su objetivo es la vulnerabilidad económica. Por lo tanto, el programa no está en la obligación de subsidiar dispositivos y productos para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones “accesibles” o adecuados a las discapacidades que puedan presentar los potenciales beneficiarios, aspecto que ya había sido comunicado al reclamante mediante el oficio 00264-SUTEL-DGF-2019 notificado el 15 de enero del 2019 en el cual se le instó para que acudiera ante la autoridad competente en la materia que es el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), para la atención de sus necesidades particulares.

En atención a lo indicado, la Dirección General de Fonatel estará coordinando lo pertinente en los próximos días, para incluir en la página web de la SUTEL en formato de audio, la normativa que regula las condiciones del Programa Hogares Conectados, con lo cual se estaría atendiendo lo que en el ámbito de sus competencias es responsabilidad de la Dirección General de Fonatel. Adicionalmente, la Dirección procederá a enviar un comunicado al Banco Fiduciario para que les indique a los operadores que proveen las prestaciones del Programa, que respeten las condiciones de la Ley 7600 en la atención de sus clientes.

En ese sentido se debe indicar que el señor Moraga suscribió el contrato con la empresa Telecable, no siendo factible para la SUTEL determinar en qué condiciones se suscribió el mismo con el operador, por ser gestiones propias de dicho operador con el cliente respectivo.

En cuanto al tema relacionado con la posibilidad de contar con el contrato homologado en formato de audio, se debe indicar que se estará coordinando con la dependencia interna correspondiente para que el mismo sea incluido en la página web de la SUTEL.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, se da cumplimiento al acuerdo 009-077-2020 adoptado en la sesión ordinaria 077-2020 del 5 de noviembre del 2020, por lo que se recomienda comunicar al señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens que su reclamo fue atendido por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel, en los términos expuestos en este oficio.”

POR TANTO

De conformidad con los anteriores resultandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, resuelve:

1. **DAR** por recibido el oficio 11031-SUTEL-UJ-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por la Unidad Jurídica, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de FONATEL.
2. **INFORMAR** al señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens de las acciones adoptadas por la SUTEL para atender el reclamo administrativo enviado en el NI-14722-2020, según lo indica el oficio 11031-SUTEL-UJ-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel.

3.1. Informe de avance de concurso del Programa 3.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente al avance del concurso del Programa 3.

Sobre el particular, se presenta el oficio 11236-SUTEL-DGF-2020, del 17 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel informa al Consejo sobre los avances y situación actual del “*Concurso No.001-2020 Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centro Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*”

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien señala que el informe contiene los antecedentes importantes del concurso, desde el establecimiento de la nueva meta del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), hasta la recepción del listado de los lugares donde se tenían que entregar los equipos, la aprobación del cartel por parte del Consejo y la solicitud que hace el MICITT mediante el oficio DMO 1091, de informar respecto a cómo avanza el concurso.

Agrega que en la sección 2, se muestran los avances y las situaciones que se han presentado en el proceso de contratación.

La publicación se llevó a cabo el 30 de octubre en el periódico La Nación y en la página web de Sutel, en la cual tenía una fecha inicial de recepción de ofertas del 25 de noviembre.

Una vez publicado el concurso, se recibieron consultas de 6 interesados y 3 objeciones presentadas ante la Contraloría General de la República.

Expone el resumen de las objeciones presentadas ante la Contraloría General de la República por parte de las empresas Cabletica, Consultec y el Orbe y en la tabla 2, las consultas presentadas por Cabletica, El Orbe, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y PC Central.

Para abordar todo el trabajo, se hicieron reuniones técnicas entre Sutel, el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Unidad de Gestión, tanto para recordar cómo atender las consultas

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

como las objeciones. Indica que fueron un total de 3 reuniones.

Igualmente, señala que se respondió a la audiencia ante la Contraloría General de la República y se recibió la notificación RDCA251 2020, con la decisión de la Contraloría sobre las objeciones.

El tema relevante era el aspecto del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), donde la Contraloría decía que para continuar el proceso ante una objeción de la empresa Consultec, tenía que haber una autorización de la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Hacienda, para que eximiera el proceso en ese sistema.

Agrega que fue una decisión fuera de lo esperado, porque no hay normativa que obligue a los fideicomisos a usar el SICOP.

Se analizaron opciones para atender esa consulta y se decidió optar por consultar a la Dirección de Bienes y Contratación de Bienes de Ministerio de Hacienda, que es la autoridad competente para resolverlo.

Al respecto, se envió oficio FID 4685, el 26 de noviembre del 2020, con toda la documentación del caso y debido a eso, se tuvo que hacer una ampliación adicional de plazos para recibir ofertas en espera de la respuesta del Ministerio de Hacienda.

La Dirección de Bienes y Contratación del Ministerio de Hacienda contestó con el oficio DGBTGABCANC 0487 2020, del 11 de diciembre del 2020, indicando que era favorable para la pretensión que se tenía, que no se consideraba procedente la aplicación del fideicomiso del inciso a) del artículo 9 del Reglamento para uso del SICOP.

Solicitaba la Dirección de Hacienda que la autorización se adjuntara al expediente a la contratación que está en el Banco.

Al informe se adjunta el Excel con el detalle de los análisis de las consultas que fueron analizadas con la Unidad de Gestión y el Ministerio de Educación Pública. Todas esas acciones tuvieron impacto con las fechas planeadas,

Presenta un cuadro con la identificación de riesgos que se han materializado en una interposición de varias objeciones en el proceso de contratación del cartel.

El tema del exceso de pedidos a nivel mundial que pueda retrasar la fabricación de los equipos, fue argumentado prácticamente por todos los potenciales oferentes, así como las limitaciones de transporte por la pandemia y la disponibilidad de equipamiento en el mercado internacional.

Por lo anterior, se había hecho una primera ampliación de 10 días y de ese análisis, el tema de transporte de equipos y disponibilidad que implica la ampliación de 30 días en el programa 1.

Asimismo, la atención del criterio sobre el SICOP que no era un riesgo que se tenía identificado, tomó una ampliación de 10 días mientras el Ministerio de Hacienda contestaba.

Lo anterior ha implicado actualizar el cronograma, el cual está contenido en el informe, donde se destaca que de la etapa 1, la ampliación a 30 días de la importación de equipos y lo que conlleva en cuanto a la entrega a partir del 8 de julio.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Señala que todavía se deben publicar los ajustes, habiéndose recibido la decisión del Ministerio de Hacienda, asimismo, hay que publicar los ajustes y ahora caben recursos sólo en éstos.

Si se presentaran sobre las cláusulas ajustadas, el cronograma es sujeto de actualizarse.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que para efectos de acta, también es importante que se consigne la participación del equipo técnico del Ministerio de Educación Pública, el cual le da seguimiento a esta materia como parte de este proceso que está establecido en los instrumentos.

Menciona que es importante apuntar el criterio emitido por los funcionarios del MEP en cuanto a las ampliaciones y demás temas, para que conste la validación que han tenido sobre este cronograma.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que todo lo que se le ha presentado en consultas y objeciones ha sido comunicado al equipo técnico del MEP.

Agrega que todos los puntos fueron discutidos con ellos e hicieron sus observaciones.

En cuanto al plazo de la etapa 1, se ha entendido que es una situación que trasciende y es anormal por la pandemia, que ha afectado la provisión de equipos y transporte, riesgo que se ha identificado y materializado.

Asimismo, hubo preocupación por el SICOP, porque de hacerlo ahí, el efecto del cronograma pudo ser mucho mayor y por ello se hizo la consulta al Ministerio de Hacienda. Indica que ellos han estado informados de todo este proceso.

Agrega que el involucramiento de ese equipo en todas las reuniones ha estado y han aportado sus insumos para contestar.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que lo importante del documento y sin ser reiterativo, es la aclaración que hace el señor Adrián Mazón Villegas y lo que indica la señora Hannia Vega Barrantes; han participado los señores Gabriela Castro, Maryorie Sibaja, Johnny Rodríguez como parte del MEP en las sesiones que se indican en el informe.

De igual forma, es relevante indicar lo que se incluyó al final, en cuanto a que por lo menos en las situaciones que están impactando el cartel, están referidas a temas de riesgos previamente identificados, excepto uno que ya ha sido explicado del SICOP, los demás son riesgos que fueron claramente identificados y en documentos que fueron suscritos por el MEP, como fue el perfil inicial del programa y cuando se dio la aprobación por parte del Consejo y que fue notificado al MEP.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Lo anterior le parece relevante y por supuesto sigue siendo crítico continuar con el acompañamiento durante el desarrollo del concurso, para asegurar una articulación adecuada con atención oportuna que genere valor al esfuerzo de las partes, con las posibilidades que se abren para que se presenten más recursos de objeción o apelación cuando se dé el proceso de adjudicación.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11236-SUTEL-DGF-2020, del 17 de diciembre del 2020 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-088-2020

RESULTANDO:

1. Que el *Programa 3: Centros Públicos Equipados*, corresponde a un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha digital de acceso y uso, a través de la promoción de soluciones tecnológicas en los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), según lo dispuesto en el artículo 32 y en el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las especificaciones técnicas definidas por las instituciones corresponsables.
2. Que mediante acuerdo 002-064-2020, de la sesión ordinaria 064-2020, celebrada el 22 de setiembre del 2020 se conoce, aprueba y notifica al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y al Ministerio de Educación Pública (MEP) el informe 08415-SUTEL-CS-2020, Informe Cierre Mesas Trabajo PNDT, como resultado de una serie de sesiones de trabajo conjuntas entre el MICITT, MEP, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Presidencia de la República y SUTEL, desde el 07 de agosto y hasta el 18 de setiembre del 2020, para el intercambio de información técnica relevante, con el objetivo de facilitar el proceso de definición de ajuste e incorporación de metas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente para atender la demanda de conectividad y dispositivos planteada por el MEP.
3. Mediante los acuerdos del Consejo de SUTEL 002-064-2020, del 22 de setiembre del 2020 y 007-065-2020, de la sesión ordinaria 065-2020, celebrada el 24 de setiembre del 2020, se aprueban de forma conjunta con el MICITT, el MEP y el IMAS, los instrumentos para solicitud de modificación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, para la atención de conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos.
4. Mediante oficio MICITT-DM-OF-898-2020 del 24 de setiembre del 2020, el MICITT aprueba la ampliación de la meta 9 del PNDT 2015-2021, con el objetivo de atender a estudiantes del sistema educativo costarricense identificados entre los deciles de ingreso del 1 al 5, y en condición de vulnerabilidad socioeconómica, con 86.812 dispositivos para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones, provistos a través de los CPSP del Ministerio de Educación Pública beneficiados mediante el Programa 3.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

5. Mediante oficio FID-4055-2020, del 16 de octubre del 2020, el Fiduciario remite para consideración y visto bueno del Consejo, la propuesta de cartel para el segundo concurso del Programa Centros Públicos Equipados.
6. Mediante oficio DVM-PICR-0330-10-2020, del 19 de octubre, suscrito por la Viceministra de Planificación del Ministerio de Educación Pública, señora Paula Yensy Villalta, el MEP procedió a remitir la localización de los centros educativos para la entrega de los 86.212 equipos, en los siguientes términos:

“Me dirijo a usted en seguimiento al oficio MICITT-DM-OF-898-2020 firmado por la señora Ministra del MICITT el 25 de setiembre anterior, mediante el cual comunica que se procedió a modificar y publicar en el sitio web del MICITT la matriz de metas del PNDT 2015-2021 para ajustar la meta relacionada a la adquisición de dispositivos de acceso a estudiantes matriculados en el sistema educativo público costarricense, en particular para oficializar los cambios del archivo enviado mediante oficio DVM-PICR-0303-10-2020 que contiene los centros educativos en los que deberán ser entregados los dispositivos a adquirir mediante el Programa 3: Centros Públicos Equipados.

Dicho archivo contiene información del nombre y código del centro educativo, la oferta educativa correspondiente, la Dirección Regional y el Circuito al que pertenece, así como la información relevante sobre su ubicación geográfica, a saber: provincia, cantón, distrito y poblado, dirección exacta en señas, y los datos de latitud y longitud respectivos.”

7. Que mediante acuerdo 004-074-2020, de la sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020, el Consejo de Sutel resuelve:

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) *09349-SUTEL-DGF-2020, del 19 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta del cartel del segundo proyecto del programa Centros Públicos Equipados, elaborado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, en conjunto con la Unidad de Gestión del Programa.*
- b) *FID-4055-2020, del 16 de octubre del 2020, por medio del cual el Fiduciario remite para consideración y visto bueno del Consejo la propuesta de cartel para el segundo concurso del Programa Centros Públicos Equipados.*

II. Dar el visto bueno al cartel remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, para la ejecución del segundo concurso del Programa Centros Públicos Equipados, en atención a lo establecido en el sub-inciso i., del inciso e., del artículo 6 del Manual de Compras del Fideicomiso.

III. Instruir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica lo siguiente:

- i. *Iniciar con el proceso de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Compras del Fideicomiso.*
- ii. *Proceder a publicar el aviso del concurso público del proyecto, estableciendo el 25 de noviembre del 2020 como fecha de apertura de las ofertas.*
- iii. *Incorporar los ajustes al cartel incluidos en el archivo de Excel anexo.*
- iv. *Considerar como listado final de los centros educativos para la distribución de equipamiento, la remitida por el Ministerio de Educación Pública mediante oficio DVM-PICR-0330-10-2020, del 19 de octubre del 2020.*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

IV. *Remitir copia del anexo 1 del informe FID-4055-2020 al Ministerio de Educación Pública.*

V. *Solicitar al Ministerio de Educación Pública actualizar en conjunto con Sutel, el convenio que rige para este programa.”*

8. Mediante oficio MICITT-DM-OF-1091-2020, del 04 de diciembre del 2020, dirigido al Consejo de SUTEL, el MICITT indica:

“(…) Asimismo, en relación con la meta 9 asociada al Programa Centros Públicos Equipados, solicitamos informarnos acerca del proceso de adquisición de dispositivos para atender las necesidades de la comunidad estudiantil del Ministerio de Educación Pública.”

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 11236-SUTEL-DGF-2020, del 17 de diciembre del 2020, la Dirección General de Fonatel informa al Consejo sobre los avances y situación actual del “*Concurso No.001-2020 Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centro Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe 11236-SUTEL-DGF-2020, del 17 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel informa al Consejo sobre los avances y situación actual del “*Concurso No.001-2020 Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centro Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*”
2. Notificar el informe 11236-SUTEL-DGF-2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en atención al oficio MICITT-DM-OF-1091-2020 y al Ministerio de Educación Pública.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2 Informe de recepción parcial de obra en Pérez Zeledón.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la recepción parcial de obra en Pérez Zeledón.

Sobre el particular se presentan los siguientes oficios:

- a. FID-4642-2020, del 24 de noviembre del 2020, mediante el cual el Fideicomiso de Fonatel presenta a SUTEL el informe de recepción parcial de obra para el sitio RU1524, que atenderá a varias comunidades de Pérez Zeledón y en el que se recomienda emitir el

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación del sitio en el marco de la ejecución del contrato 004-2015.

- b. 11062-SUTEL-DGF-2020, del 04 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe de recepción de obra para el sitio RU1524, remitido por el Fideicomiso de Fonatel y en el que se recomienda la aceptación del sitio en el marco de la ejecución de del contrato 004-2015.

El señor Mazón Villegas señala que se trata de una recepción de obra, una torre en el distrito de Río Nuevo en Pérez Zeledón, la cual es la última obra para completar ese cantón.

Para la recepción se ha seguido el proceso definido en la guía de recepción de obra, aportando toda la documentación de despliegue de pruebas de campo, de declaración jurada, de drive test y de mancha, complementándose con las pruebas de campo que hace la Unidad de Gestión.

Expone la cobertura, resultado de la instalación de esta torre, tanto el nivel de mancha como las pruebas realizadas de drive test.

Indica que las pruebas del contratista y la Unidad de Gestión permiten comprobar el cumplimiento, los requisitos solicitados en la contratación.

Señala que con esa torre, se atienden 2 comunidades la de California y Santa Lucía de Pérez Zeledón y dos CPCPs, centros educativos también en el mismo sitio y conlleva el visto bueno de la recepción un ajuste en el OPEX.

Se hizo la verificación de cobertura de PDR y si bien siempre se hace la comprobación, la torre está muy alejada de cualquier zona de obligación del operador Claro CR Telecomunicaciones.

A continuación, se refiere a la recomendación del fideicomiso, la cual es dar por recibido la obra después del análisis que hacen y del que hace la dirección.

Asimismo, la recomendación al Consejo de dar por recibido el oficio 4642 del fideicomiso, así como el oficio que presenta la Dirección a su cargo, dar el visto bueno al informe de recepción del sitio e instruir al fiduciario para que continúe con los procesos necesarios de la etapa 2 y 3, que es ofrecer los servicios a los hogares y usuarios e instalar los servicios en los dos CPCP's que se deben instalar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta al funcionario Jorge Brealey Zamora si había revisado este tema, a lo que el éste indica que correcto, pero no tiene ninguna objeción.

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que colaboró con la Dirección General de Fonatel con el proceso de revisión y en su momento le hizo los ajustes de forma y fondo al informe para que llegara listo al Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios FID-4642-2020, del 24 de noviembre del 2020 y 11062-SUTEL-DGF-2020, del 04 de diciembre del 2020 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-088-2020

CONSIDERANDO QUE:

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 012-2014 para *“proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Páramo, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”* en el cantón Pérez Zeledón que fue adjudicado a Claro Telecomunicaciones S.A.
2. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley* (artículo 34).
3. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
4. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a la SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
5. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
6. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
 7. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
 8. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
 9. En cuanto al proceso de recepción parcial del proyecto ejecutado por el Claro en Pérez Zeledón, derivado del contrato N° 004-2015, el Fideicomiso presentó a la Sutel el informe de recepción de obra pendiente mediante el oficio NI-16172-2020 del 24 de noviembre del 2020 (FID-4642-2020).
 10. Mediante el oficio 16062-SUTEL-DGF-2020, la Dirección General de Fonatel, procedió a realizar un análisis de la información entregada por el Fiduciario para esta recepción de obra pendiente; que sirve de fundamento y respaldo para la decisión que aquí se toma y en el cual se recomienda:

(“)

3.1 *Dar por recibidos el oficio del Fideicomiso FID-4642-2020 del 24 de noviembre de 2020, mediante los cuales, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Fonatel, remite el informe de recepción de obra del sitio RU1524 en que atiende comunidades de Río Nuevo de Pérez Zeledón de San Carlos.

3.2 Dar por recibido el presente oficio de la Dirección General de Fonatel mediante el cual se analiza el informe de recepción de obra para el sitio RU1524 remitido por el Fideicomiso de Fonatel, y en el que se recomienda la aceptación de dichos sitios en el marco de la ejecución del contrato 004-2015.

3.3 Considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los Proyectos para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón Pérez Zeledón; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades, la Dirección General de Fonatel recomienda otorgar el visto bueno al informe de recepción del sitio RU1524 y recomienda autorizar al Fiduciario para proceda a ajustar en adelante los pagos correspondientes al contratista CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.

3.4 Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por el sitio RU1524, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón Pérez Zeledón y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.”

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio del Fideicomiso de Fonatel FID-4642-2020, del 24 de noviembre del 2020, mediante el cual se presenta a SUTEL el informe de recepción parcial de obra para el sitio RU1524, que atenderá a varias comunidades de Pérez Zeledón y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación del sitio en el marco de la ejecución del contrato 004-2015.
- II. Dar por recibido el oficio 11062-SUTEL-DGF-2020, del 04 de diciembre del 2020, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe de recepción de obra para el sitio RU1524, remitido por el Fideicomiso de Fonatel y en el que se recomienda la aceptación del sitio en el marco de la ejecución de del contrato 004-2015.
- III. Otorgar el visto bueno al informe de recepción del sitio RU1524 y autorizar al Fiduciario para proceda a ajustar en adelante los pagos correspondientes al contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A., considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón Pérez Zeledón y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades.
- IV. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por el sitio RU1524, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón Pérez Zeledón y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- V. Instruir al Fiduciario a que dé seguimiento a los trámites y actividades que debe realizar el contratista, para completar la instalación de los sitios pendientes e informe oportunamente sobre los avances.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. Programa Comunidades Conectadas: Informe de pagos de operación y mantenimiento.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de pagos de operación y mantenimiento del programa Comunidades Conectadas. Sobre el particular, se conoce el oficio 11270-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

Al respecto, el señor Adrián Mazón Villegas explica que este asunto está respaldado por una serie de informes que envió el Banco para todos los proyectos que tiene este operador a cargo. Son pagos que corresponden entre abril del 2019 y julio del 2020 y se hacen de conformidad de la cláusula 6, inciso d, punto 2 del contrato del fideicomiso.

Señala que el oficio recoge todas las actividades que justifican el plazo que ha tomado en traer este informe de aprobación de pagos realizadas por la Dirección a su cargo, por el fideicomiso y por el Instituto Costarricense de Electricidad, para revisar las contabilidades separadas.

Agrega que hubo muchos temas que aclarar a través de este plazo, especialmente en cuanto al flujo de caja, el Instituto Costarricense de Electricidad tenía varias cuentas que explicar, en especial en cuanto a inversiones e ingresos por interconexión de algunas cuentas no monetarias que estaban en el flujo de caja que requirieron muchos oficios y sesiones de trabajo a través del tiempo, para que se solventaran todas las dudas y se tuviera todo el espacio y confianza de recomendar estos pagos. Menciona que el oficio es muy detallado en cuanto todas las gestiones que se hicieron con el fin de respaldar esas gestiones. Indica que la recomendación de pagos es por \$1.591.017 dólares.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que ella hizo las consultas vía correo electrónico, las cuales fueron incluidas en el expediente, razón por la cual no tiene observaciones adicionales.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que entiende que se han seguido los procesos establecidos.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11270-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los señores Miembros del Consejo resuelven por la unanimidad:

ACUERDO 007-088-2020

CONSIDERANDO QUE:

1. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero del 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:

(...)

1. *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa”.*
2. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

“2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”

3. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, presentó como adicional de los informes mensuales de la Unidad de Gestión 01 a cargo de los programas comunidades conectadas las siguientes recomendaciones de pago:

Unidad de Gestión	Documentación de referencia
Unidad de Gestión 01	FID-4930-2020. UGEY-245-20 Pago OPEX Guácimo abril-jul 2020 cuotas 10-25 del 10 de diciembre 2020 FID-4933-2020. UGEY-247-20 Pago OPEX Buenos Aires cuotas 13 a 28 del 10 de diciembre 2020 FID-4938-2020. UGEY-248-20 Pago OPEX Corredores abril-julio 2020 cuotas 13 a 28 del 10 de diciembre 2020 FID-4940-2020. UGEY-250-20 Pago OPEX Golfito abril-julio 2020 cuotas 13 a 28 del 10 de diciembre 2020 FID-4939-2020. UGEY-249-20 Pago OPEX Osa abril-julio 2020 cuotas 13 a 28 del 10 de diciembre 2020 FID-4942-2020. UGEY-251-20 Pago OPEX Coto Brus abril-julio 2020 cuotas 13 a 28 del 10 de diciembre 2020 FID-4943-2020. UGEY-252-20 Pago OPEX Limón abril19-jul 2020 cuotas 8-23 del 10 de diciembre 2020 FID-4944-2020. UGEY-253-20 Pago OPEX Talamanca abril19-jul 2020 cuotas 8-23 del 10 de diciembre 2020 FID-4945-2020. UGEY-254-20 Pago OPEX Siquirres abril19-jul 2020 cuotas 8-23 del 10 de diciembre 2020 FID-4946-2020. UGEY-255-20 Pago OPEX Matina abril19-jul 2020 cuotas 8-23 del 10 de diciembre 2020 FID-4948-2020. UGEY-257-20 Pago OPEX Roxana abril 2019-abril 2020 cuotas 60-72 del 11 de diciembre 2020

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

4. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó la recomendación del pago para el operador Instituto Costarricense de Electricidad y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas al 31 de julio 2020 y que esta información es consistente entre sí.
5. Del análisis efectuado por la Dirección General de Fonatel sobre los flujos de caja que presenta la Unidad de Gestión, se desprendieron los siguientes oficios de consulta:
 1. El 16 de mayo del 2019 mediante oficio 04203-SUTEL-DGF-2019, la DGF determina que en los FCLO se están incluyendo:
 - a. No se reportan ingresos por servicios móviles.
 - b. Partidas negativas en los egresos.
 - c. No se reportan ingresos y gastos por interconexión.
 - d. No se reportan gastos administrativos.
 - e. Se reportan partidas que no corresponden a un flujo de caja (Estimaciones de incobrabilidad).
 - f. Se reportan gastos por estudios de factibilidad
 2. El 4 de junio del 2019, mediante oficio FID-1995-19 (9072-322-2019), el contratista atiende las consultas y estas se comunican a la Dirección General de Fonatel mediante oficio UG-368-19, del 25 de junio del 2019
 3. El de 3 de setiembre del 2019, mediante oficio 9072-526-2019, el contratista brinda respuesta sobre interconexión y gastos de mantenimiento y operación a la Unidad de Gestión.
 4. El 9 de setiembre 2019 la Dirección General de Fonatel solicita aclaraciones de los movimientos de los saldos de las inversiones iniciales de los flujos de caja del mes de abril del 2019, mediante el oficio 08086-SUTEL-DGF-2019
 5. El 30 de setiembre del 2019, mediante oficio NI-12112-2019 (FID-3526-2019. UG-546-19) Consultas sobre la contabilidad separada del Instituto Costarricense de Electricidad a la Dirección General de Fonatel, no cuenta con la explicación de los movimientos de los saldos, así lo demuestra la respuesta de la Unidad de Gestión.
6. El 23 de octubre del 2019, en sesión de trabajo minuta 074-201, la Unidad de Gestión indica al contratista que la información sobre la inversión inicial se encuentra en revisión final, esto debido a la clasificación que efectuó el SPA de estas cuentas, se debe depurar la información para asegurar una adecuada clasificación de las cuentas contables. Además, la Unidad solicita al Contratista justificar el registro contable en la partida de Inversión Inicial en los FCLO del mes de abril del 2019, de los proyectos de Zona Sur y Caribe
7. El 8 de noviembre del 2019, mediante el oficio FID-4099-2019, la Unidad le recuerda al contratista que se mantienen pendientes las aclaraciones al tema de la inversión inicial.
8. El 26 de noviembre del 2019, mediante el oficio FID-4370-2019, el contratista brinda respuesta al oficio FID-2563-2019 (UG-386-19), a lo que la Unidad envió consultas adicionales mediante el oficio.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

9. El 20 de enero del 2020, mediante sesión mensual Minuta 006-20 Sesión de trabajo mensual BNCR SUTEL, la Unidad actualiza a la Dirección General de Fonatel la situación del Instituto Costarricense de Electricidad con relación al tema de la inversión inicial.
10. El 6 de febrero del 2020, mediante el oficio FID-0497-2020, la Unidad le recuerda al contratista que las inversiones iniciales no pueden superar los montos ofertados, por lo que se requiere que el contratista haga los ajustes necesarios.
11. El 20 de abril del 2020, mediante sesión mensual Minuta 032-20-1, Sesión de trabajo mensual BNCR UG FONATEL, la Unidad solicita a la Dirección General de Fonatel una sesión de trabajo para informar sobre el estado de la situación del Instituto Costarricense de Electricidad.
12. El 28 de abril del 2020, mediante el oficio FID-1617-2020, el contratista comunica que deja sin efecto la nota compartida mediante el oficio FID-4370-2019, donde indica que está trabajando en los ajustes contables correspondientes; por lo que se solicita dejar sin efecto el oficio N° 9072-770-2019, ya que hay información y justificaciones suministradas en el mismo que están siendo depuradas y corregidas, conforme con nuestros sistemas SAP, la gestión de proyectos y la asignación correcta de los costos para cada proyecto
13. El 7 de mayo del 2020, mediante el oficio FID-1734-2020, la Unidad le indica al contratista que aún debe explicar razonablemente el por qué en algunos proyectos la inversión es mayor a la ofertada y en otros proyectos la inversión es menor a la ofertada, todo esto en el ámbito de que la Administración custodia estos fondos públicos.
14. El 21 de mayo del 2020, mediante el oficio FID-1923-2020, se le recuerda al contratista la importancia de explicar razonablemente el por qué en algunos proyectos la inversión es mayor a la ofertada y en otros proyectos la inversión es menor a la ofertada, todo esto en el ámbito de que la Administración custodia estos fondos públicos de FONATEL, dichas aclaraciones sobre la inversión inicial son requeridas debido a que el contratista dejó sin efecto las notas 9072-770-2019 y 9072-137-2020 donde este explicaba los ajustes.
15. El 29 de mayo del 2020, mediante sesión virtual Minuta 043-20, Sesión de trabajo UG-DGF Contabilidades Separadas, la Unidad le expone a la Dirección General de Fonatel el estado de los acontecimientos de la situación del Instituto Costarricense de Electricidad.
16. El 29 de mayo del 2020, en respuesta a oficio FID-1727-2020 (UG-249-2020), el contratista remite al Fideicomiso el oficio 9010-550-2020 e indica que a partir de los informes de contabilidad de junio del 2020, se seguirá reflejando el ingreso y costo por interconexión de los Proyectos FONATEL, de forma manual. Además, que en forma paralela, se está trabajando internamente en hacer ajustes en los sistemas y en definir con las áreas involucradas una fecha en la cual se pueda contar con este registro a nivel contable, una vez se tenga la misma establecida se les estará indicando dicha fecha para la implementación del cambio en los sistemas, se espera que para la segunda semana de junio se les pueda estar brindando esta confirmación.
17. El 01 de junio del 2020, mediante el oficio FID-2062-2020, el contratista indica que la metodología planteada por el contratista se aplicará únicamente en los casos en que la inversión registrada contablemente sea mayor a la presentada en la oferta. Además, es

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

importante indicar que a partir de los informes contables de junio del 2020, se estará emitiendo según su solicitud otra hoja de Excel donde se refleje la contabilidad con el monto de inversión ofertada inicialmente, esto para los casos donde la inversión supere el monto ofertado. Esto con el fin de que la Administración utilice esta hoja para el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR), para verificar la necesidad o no de la subvención de mantenimiento y operación de la infraestructura subvencionada (OPEX), acorde con el contrato.

18. El 9 de junio del 2020, mediante oficio 05048-SUTEL-DGF-2020, la Dirección General de Fonatel solicita declaraciones juradas del saldo de las inversiones como mecanismo alternativo ante la falta de las explicaciones de los movimientos de las cuentas.
19. El 15 de junio del 2020 la Unidad de Gestión solicita las declaraciones juradas relacionadas a las inversiones de los proyectos de Zona Sur y Zona Atlántica tal y como consta en el oficio FID-2271-2020.
20. El 15 de julio del 2020, mediante el oficio 06308-SUTEL-DGF-2020, sobre la aceptación de los Estados Financieros al 31 de diciembre 2018, la Dirección General de Fonatel indica que: *“otorga así el visto bueno de las auditorías de los proyectos adjudicados al ICE para el periodo 2018, considerando que, a pesar de las diferencias, están no llevan a la rentabilidad de los proyectos.”*
21. El 16 de julio del 2020, mediante oficio FID-2774-2020, la Unidad de Gestión solicita al contratista se refiera ampliamente al incremento de inversión reflejada en los proyectos según Contabilidad corte abril 2020.
22. El 17 de julio del 2020, mediante oficio FID-2774-2020, la Unidad de Gestión solicita al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, explique y justifique ampliamente la razón por la que se registra nueva inversión adicional en el mes de abril del 2020.
23. El 29 de julio del 2020, mediante oficio FID-2910-2020, la Unidad de Gestión reitera petición de respuesta a las consultas planteadas al Instituto Costarricense de Electricidad. Mediante oficio 9071-615-2020, el contratista brinda respuesta a la Unidad de Gestión al oficio FID-2910-2020.
24. El 31 de julio del 2020, la Unidad de Gestión solicita las declaraciones juradas relacionadas a las inversiones de los proyectos de Zona Sur y Zona Atlántica tal y como consta en el oficio FID-2946-20
25. El 12 de agosto del 2020, la Unidad de Gestión solicita las declaraciones juradas relacionadas a las inversiones de los proyectos de Zona Sur y Zona Atlántica tal y como consta en el oficio FID-3085-20.
26. El 20 de agosto del 2020, mediante oficio 07430-SUTEL-DGF-2020 la Dirección General de Fonatel remite más observaciones de los flujos de caja de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad remitidos en respuesta al informe mensual de abril del 2020
27. El 20 de agosto del 2020, mediante correo electrónico la Unidad de Gestión informa a la Dirección General de Fonatel que a la fecha no hay respuesta a la fecha de las inversiones iniciales

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

28. El 24 de agosto del 2020, mediante el oficio FID-3235-2020, el contratista Instituto Costarricense de Electricidad presenta la contabilidad separada del mes de junio con el nuevo formato, adicional refleja el ingreso y costo por interconexión de los Proyectos FONATEL del periodo 2020, de forma manual
29. El 25 de agosto del 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad responde sobre las declaraciones juradas e indica mediante el oficio FID-3271-20 que se realizaron las consultas a las áreas contables correspondientes a lo interno de la institución, sin embargo, se nos ha informado que, por la naturaleza de los registros contables, los cuales son realizados de manera manual a través de metodologías definidas, no se cuenta con la definición de un área específica con la competencia para emitir las declaraciones solicitadas. Adicionalmente, indica que se encuentra realizando la auditoria correspondiente al periodo 2019, lo cual, según el cronograma remitido al Fideicomiso mediante carta 9071-564-2020, de fecha 20 de Julio del 2020, se espera, en el mes de octubre del año en curso, realizar la entrega del informe correspondiente que certifica, entre otros aspectos, los rubros de inversión de los proyectos de Buenos Aires, Golfito, Corredores, Coto Brus y Osa correspondientes a Zona Sur y Matina, Guácimo, Limón, Siquirres y Talamanca correspondientes a Zona Atlántica.
30. El 11 de setiembre del 2020, mediante sesión de trabajo minuta 070-20 la Unidad de Gestión le solicita al Instituto Costarricense de Electricidad que se excluya del informe FCLO la cuenta “*fluctuaciones cambiarias*”, que puede mostrarla en una línea independiente del flujo, utilizando la hoja adicional de la contabilidad separada. Se reitera que en el FCLO solo deben existir partidas monetarias
31. El 23 de setiembre del 2020, mediante la reunión entre la Unidad de Gestión y la Dirección General de Fonatel, se acuerda que ante la incertidumbre del saldo de las inversiones realizadas en los proyectos adjudicados al operador Instituto Costarricense de Electricidad y ante la negativa del operador de presentar una declaración jurada con la certificación de saldos de los proyectos en ejecución, se esperaría los resultados del informe de la Auditoría Financiera del periodo 2019
32. El 28 de setiembre del 2020, en minuta 079B-20, sesión de revisión de informes de auditoría 2019 con el contratista, la Unidad de Gestión solicitó al contratista validar con el auditor realizar un ajuste de auditoria, considerando el monto acumulado de interconexión al cierre del periodo 2019 y ajustando los saldos tanto del FCLO y contabilidad separada
33. El 12 de octubre del 2020, mediante oficio FID-3961-2020 (UGEY 098-20) y en respuesta a oficios FID-3271-2020 (9071-685-2020), FID-3860-2020 (9071-867-2020) y FID-3860-2020 (9071-867-2020), en donde el Instituto Costarricense de Electricidad consulta sobre el pago de las cuotas operación y mantenimiento atrasadas, la Unidad de Gestión documenta al ICE todas las gestiones realizadas con el fin de cumplir su encargo en el ejercicio de las potestades de control y protección de los fondos públicos y en atención a los requerimientos de la Dirección General de Fonatel, en cuanto a obtener una justificación del Contratista sobre los incrementos de las inversiones de los proyectos, reportada en el informe de la Contabilidad separada al corte de abril 2019, y que dicha respuesta satisfaga las facultades de verificación de la DGF, en cuanto a justificar:

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- a. Que los montos adicionales de CAPEX corresponden a cada proyecto y el respaldo respectivo (por ejemplo, cantidad de sitios instalados).
- b. Razones de por qué dichos montos se registraron hasta el mes de abril 2019.
- c. Cantidad de sitios y detalle de inversiones que justifican estos montos.
- d. Razones que justifican que proyectos concluidos estén incrementando su inversión.

En este mismo contexto y en aras de que podamos reactivar el pago de las cuotas de mantenimiento y operación, le requerimos nuevamente las justificaciones en los aspectos antes indicados y caso contrario tal como se sugiere en el oficio 9071-685-20, amparados en que el mecanismo que establece el contrato para evaluar la razonabilidad y certeza de las cifras es el Informe de los Estados Financieros auditado para poder reactivar dicho pago

34. El 15 de octubre del 2020, mediante oficio 09060-SUTEL-DGF-2020 la Dirección General de Fonatel realiza observaciones del informe financiero del mes de agosto 2020 presentado por la Unidad de Gestión.
35. El 16 de octubre del 2020, mediante informe mensual de ejecución financiera de setiembre 2020, se informa lo siguiente de los flujos de caja del Instituto Costarricense de Electricidad:

En cuanto a las inversiones iniciales, se estaría esperando las auditorias financieras del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se encuentra pendiente el reconocimiento del ingreso y gasto por servicios de interconexión.

Se encuentra pendiente el ajuste por diferencial cambiario en los flujos de caja del Instituto Costarricense de Electricidad.

Cabe señalar que en este informe se recomienda por parte de la Unidad de gestión los pagos de OPEX al Instituto Costarricense de Electricidad para el mes de abril 2019, sin embargo, ante la falta de respuestas a las consultas de los saldos estos no son considerados por parte de la Dirección General de Fonatel.

36. Los flujos de caja tienen partidas pendientes en: Ingresos por servicios móviles, partidas negativas en egresos, gastos administrativos, mantenimiento y operación
37. El 22 de octubre del 2020 mediante oficio FID 4139-2020, la Unidad de Gestión atiende las consultas del oficio 09060-SUTEL-DGF-2020, en esta respuesta se desprende:

Se encuentra en revisión la facturación del Instituto Costarricense de Electricidad por servicios de telecomunicaciones por que ha presentado diferencias.

Los saldos de las inversiones iniciales siguen pendientes de respuesta y se espera la auditoria de los proyectos del periodo 2019.

38. El 30 de octubre del 2020, mediante oficio 9071-974-2020, el Instituto Costarricense de Electricidad brinda las justificaciones sobre los incrementos de inversiones de periodo 2018.
39. El 29 de octubre del 2020, mediante oficio FID 4225-2020 (9072-1051-2020 de fecha 27-10-2020) el Instituto Costarricense de Electricidad hace entrega de los informes borrador incorporando cambios solicitados mediante sesión de trabajo, Minuta 079B-20 de fecha 28

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

de setiembre 2020, en donde se solicita al contratista una serie de cambios a la estructura de los informes auditados con el fin de contar con un insumo que permita cumplir con el debido proceso de verificación de la contabilidad separada

40. Durante en la primera quincena de noviembre, la Unidad de Gestión remite al Instituto Costarricense de Electricidad nuevas observaciones, ajustes menores y mejoras de forma a los borradores de los informes de auditoría, periodo 2019
41. El 23 de noviembre del 2020, mediante oficio FID 4641-2020 (UGEY 203-20) la Unidad de Gestión solicita al contratista realice la determinación de monto de interconexión desde la fecha inicial de cada proyecto y justifique si tiene alguna limitante para reconocer ese monto en la contabilidad separada y los FCLO de cada proyecto. Además, la Unidad de Gestión solicita al contratista, la solicitud de exclusión de la partida del diferencial cambiario del FCLO.
42. El 27 de noviembre 2020 mediante oficio 9072-1161-2020, el Instituto Costarricense de Electricidad indica:

“...se informa que se procederá con lo solicitado respecto a la exclusión de la cuenta “fluctuaciones cambiarias” del informe FCLO.”
43. El 27 de noviembre 2020 mediante oficio 9072-1161-2020, el Instituto Costarricense de Electricidad indica:

“...que se realizará la cuantificación del ingreso y gasto de la cuenta de interconexión según se detalla y se evaluará realizar el ajuste en la contabilidad separadas y el FCLO para todos los proyectos, esta información se les estará remitiendo lo más pronto sea posible, una vez se proceda con dicha actualización.”
44. El 2 de diciembre del 2020, mediante sesión de trabajo el contratista solicita revisar las observaciones realizadas a los borradores de los informes de auditoría periodo 2019, se analiza oficio 9071-974-2020 de fecha 30 de octubre del 2020 y se acuerda que en vista de que los informe de auditorías deben ser ajustados por la firma de auditoría, tomando en consideración que los montos de los incrementos de las inversiones fueron incorporados a la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo expuestos en informe de auditoría, con la debida justificación, se acuerda que el Instituto Costarricense de Electricidad presente un oficio de justificación de los incrementos de inversiones (oficio 9072-1177-2020 de fecha 2 de diciembre 2020), para que la Unidad de Gestión realice un informe complementario de recomendación de pago de cuotas de operación y mantenimiento de las cuotas de abril 2019 a julio 2020, con el objetivo de no esperar el informe final de la auditoría.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 11270-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Segundo: Aprobación de pagos. La Cláusula 6, inciso D, punto 2, del Contrato de Gestión de los Proyectos y Programas FONATEL (GPP) SUTEL –BNCR indica lo siguiente en relación con los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso:

“Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual Aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”

Otorgar el visto bueno para que se proceda al pago de las siguientes 174 facturas por concepto de operación y mantenimiento para el contratista Instituto Costarricense de Electricidad, según detalle que emana del contrato del Fideicomiso con las empresas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 5. Solicitudes de pago

Proyecto	Nº	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar
Coto Brus	13	OPEX	abr-19	\$ 10 002,64
Coto Brus	14	OPEX	may-19	\$ 10 002,64
Coto Brus	15	OPEX	jun-19	\$ 10 002,64
Coto Brus	16	OPEX	jul-19	\$ 11 302,98
Coto Brus	17	OPEX	ago-19	\$ 11 302,98
Coto Brus	18	OPEX	sep-19	\$ 10 002,64
Coto Brus	19	OPEX	oct-19	\$ 10 002,64
Coto Brus	20	OPEX	nov-19	\$ 10 002,64
Coto Brus	21	OPEX	dic-19	\$ 10 002,64
Coto Brus	22	OPEX	ene-20	\$ 10 002,64
Coto Brus	23	OPEX	feb-20	\$ 10 002,64
Coto Brus	24	OPEX	mar-20	\$ 10 002,64
Coto Brus	25	OPEX	abr-20	\$ 10 002,64
Coto Brus	26	OPEX	may-20	\$ 10 002,64
Coto Brus	27	OPEX	jun-20	\$ 10 002,64
Coto Brus	28	OPEX	jul-20	\$ 10 002,64
Guácimo	10	OPEX	abr-19	\$ 3 838,50
Guácimo	11	OPEX	may-19	\$ 3 838,50
Guácimo	12	OPEX	jun-19	\$ 3 838,50
Guácimo	13	OPEX	jul-19	\$ 4 337,50
Guácimo	14	OPEX	ago-19	\$ 4 337,50
Guácimo	15	OPEX	sep-19	\$ 3 838,50
Guácimo	16	OPEX	oct-19	\$ 3 838,50
Guácimo	17	OPEX	nov-19	\$ 3 838,50
Guácimo	18	OPEX	dic-19	\$ 3 838,50
Guácimo	19	OPEX	ene-20	\$ 3 838,50
Guácimo	20	OPEX	feb-20	\$ 3 838,50
Guácimo	21	OPEX	mar-20	\$ 3 838,50
Guácimo	22	OPEX	abr-20	\$ 3 838,50
Guácimo	23	OPEX	may-20	\$ 3 838,50
Guácimo	24	OPEX	jun-20	\$ 3 838,50
Guácimo	25	OPEX	jul-20	\$ 3 838,50
Buenos Aires	13	OPEX	abr-19	\$ 17 998,01
Buenos Aires	14	OPEX	may-19	\$ 17 998,01
Buenos Aires	15	OPEX	jun-19	\$ 17 998,01
Buenos Aires	16	OPEX	jul-19	\$ 20 337,75
Buenos Aires	17	OPEX	ago-19	\$ 20 337,75
Buenos Aires	18	OPEX	sep-19	\$ 17 998,01

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Proyecto	Nº	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar
Buenos Aires	19	OPEX	oct-19	\$ 17 998,01
Buenos Aires	20	OPEX	nov-19	\$ 17 998,01
Buenos Aires	21	OPEX	dic-19	\$ 17 998,01
Buenos Aires	22	OPEX	ene-20	\$ 17 998,01
Buenos Aires	23	OPEX	feb-20	\$ 17 998,01
Buenos Aires	24	OPEX	mar-20	\$ 17 998,01
Buenos Aires	25	OPEX	abr-20	\$ 17 998,01
Buenos Aires	26	OPEX	may-20	\$ 17 998,01
Buenos Aires	27	OPEX	jun-20	\$ 17 998,01
Buenos Aires	28	OPEX	jul-20	\$ 17 998,01
Corredores	13	OPEX	abr-19	\$ 6 820,03
Corredores	14	OPEX	may-19	\$ 6 820,03
Corredores	15	OPEX	jun-19	\$ 6 820,03
Corredores	16	OPEX	jul-19	\$ 7 706,63
Corredores	17	OPEX	ago-19	\$ 7 706,63
Corredores	18	OPEX	sep-19	\$ 6 820,03
Corredores	19	OPEX	oct-19	\$ 6 820,03
Corredores	20	OPEX	nov-19	\$ 6 820,03
Corredores	21	OPEX	dic-19	\$ 6 820,03
Corredores	22	OPEX	ene-20	\$ 6 820,03
Corredores	23	OPEX	feb-20	\$ 6 820,03
Corredores	24	OPEX	mar-20	\$ 6 820,03
Corredores	25	OPEX	abr-20	\$ 6 820,03
Corredores	26	OPEX	may-20	\$ 6 820,03
Corredores	27	OPEX	jun-20	\$ 6 820,03
Corredores	28	OPEX	jul-20	\$ 6 820,03
Golfito	13	OPEX	abr-19	\$ 11 912,78
Golfito	14	OPEX	may-19	\$ 11 912,78
Golfito	15	OPEX	jun-19	\$ 11 912,78
Golfito	16	OPEX	jul-19	\$ 13 461,44
Golfito	17	OPEX	ago-19	\$ 13 461,44
Golfito	18	OPEX	sep-19	\$ 11 912,78
Golfito	19	OPEX	oct-19	\$ 11 912,78
Golfito	20	OPEX	nov-19	\$ 11 912,78
Golfito	21	OPEX	dic-19	\$ 11 912,78
Golfito	22	OPEX	ene-20	\$ 11 912,78
Golfito	23	OPEX	feb-20	\$ 11 912,78
Golfito	24	OPEX	mar-20	\$ 11 912,78
Golfito	25	OPEX	abr-20	\$ 11 912,78
Golfito	26	OPEX	may-20	\$ 11 912,78
Golfito	27	OPEX	jun-20	\$ 11 912,78
Golfito	28	OPEX	jul-20	\$ 11 912,78
Osa	13	OPEX	abr-19	\$ 14 113,43
Osa	14	OPEX	may-19	\$ 14 113,43
Osa	15	OPEX	jun-19	\$ 14 113,43
Osa	16	OPEX	jul-19	\$ 15 948,18
Osa	17	OPEX	ago-19	\$ 15 948,18
Osa	18	OPEX	sep-19	\$ 14 113,43
Osa	19	OPEX	oct-19	\$ 14 113,43
Osa	20	OPEX	nov-19	\$ 14 113,43
Osa	21	OPEX	dic-19	\$ 14 113,43
Osa	22	OPEX	ene-20	\$ 14 113,43
Osa	23	OPEX	feb-20	\$ 14 113,43
Osa	24	OPEX	mar-20	\$ 14 113,43
Osa	25	OPEX	abr-20	\$ 14 113,43

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Proyecto	Nº	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar
Osa	26	OPEX	may-20	\$ 14 113,43
Osa	27	OPEX	jun-20	\$ 14 113,43
Osa	28	OPEX	jul-20	\$ 14 113,43
Limón	8	OPEX	abr-19	\$ 8 003,58
Limón	9	OPEX	may-19	\$ 8 003,58
Limón	10	OPEX	jun-19	\$ 8 003,58
Limón	11	OPEX	jul-19	\$ 9 044,05
Limón	12	OPEX	ago-19	\$ 9 044,05
Limón	13	OPEX	sep-19	\$ 8 003,58
Limón	14	OPEX	oct-19	\$ 8 003,58
Limón	15	OPEX	nov-19	\$ 8 003,58
Limón	16	OPEX	dic-19	\$ 8 003,58
Limón	17	OPEX	ene-20	\$ 8 003,58
Limón	18	OPEX	feb-20	\$ 8 003,58
Limón	19	OPEX	mar-20	\$ 8 003,58
Limón	20	OPEX	abr-20	\$ 8 003,58
Limón	21	OPEX	may-20	\$ 8 003,58
Limón	22	OPEX	jun-20	\$ 8 003,58
Limón	23	OPEX	jul-20	\$ 8 003,58
Talamanca	8	OPEX	abr-19	\$ 6 004,33
Talamanca	9	OPEX	may-19	\$ 6 004,33
Talamanca	10	OPEX	jun-19	\$ 6 004,33
Talamanca	11	OPEX	jul-19	\$ 6 784,89
Talamanca	12	OPEX	ago-19	\$ 6 784,89
Talamanca	13	OPEX	sep-19	\$ 6 004,33
Talamanca	14	OPEX	oct-19	\$ 6 004,33
Talamanca	15	OPEX	nov-19	\$ 6 004,33
Talamanca	16	OPEX	dic-19	\$ 6 004,33
Talamanca	17	OPEX	ene-20	\$ 6 004,33
Talamanca	18	OPEX	feb-20	\$ 6 004,33
Talamanca	19	OPEX	mar-20	\$ 6 004,33
Talamanca	20	OPEX	abr-20	\$ 6 004,33
Talamanca	21	OPEX	may-20	\$ 6 004,33
Talamanca	22	OPEX	jun-20	\$ 6 004,33
Talamanca	23	OPEX	jul-20	\$ 6 004,33
Siquirres	8	OPEX	abr-19	\$ 9 887,43
Siquirres	9	OPEX	may-19	\$ 9 887,43
Siquirres	10	OPEX	jun-19	\$ 9 887,43
Siquirres	11	OPEX	jul-19	\$ 11 172,80
Siquirres	12	OPEX	ago-19	\$ 11 172,80
Siquirres	13	OPEX	sep-19	\$ 9 887,43
Siquirres	14	OPEX	oct-19	\$ 9 887,43
Siquirres	15	OPEX	nov-19	\$ 9 887,43
Siquirres	16	OPEX	dic-19	\$ 9 887,43
Siquirres	17	OPEX	ene-20	\$ 9 887,43
Siquirres	18	OPEX	feb-20	\$ 9 887,43
Siquirres	19	OPEX	mar-20	\$ 9 887,43
Siquirres	20	OPEX	abr-20	\$ 9 887,43
Siquirres	21	OPEX	may-20	\$ 9 887,43
Siquirres	22	OPEX	jun-20	\$ 9 887,43
Siquirres	23	OPEX	jul-20	\$ 9 887,43
Matina	8	OPEX	abr-19	\$ 8 704,70
Matina	9	OPEX	may-19	\$ 8 704,70
Matina	10	OPEX	jun-19	\$ 8 704,70
Matina	11	OPEX	jul-19	\$ 9 836,31

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Proyecto	Nº	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar
Matina	12	OPEX	ago-19	\$ 9 836,31
Matina	13	OPEX	sep-19	\$ 8 704,70
Matina	14	OPEX	oct-19	\$ 8 704,70
Matina	15	OPEX	nov-19	\$ 8 704,70
Matina	16	OPEX	dic-19	\$ 8 704,70
Matina	17	OPEX	ene-20	\$ 8 704,70
Matina	18	OPEX	feb-20	\$ 8 704,70
Matina	19	OPEX	mar-20	\$ 8 704,70
Matina	20	OPEX	abr-20	\$ 8 704,70
Matina	21	OPEX	may-20	\$ 8 704,70
Matina	22	OPEX	jun-20	\$ 8 704,70
Matina	23	OPEX	jul-20	\$ 8 704,70
Roxana	60	OPEX	abr-19	\$ 690,53
Roxana	61	OPEX	may-19	\$ 690,53
Roxana	62	OPEX	jun-19	\$ 690,53
Roxana	63	OPEX	jul-19	\$ 780,30
Roxana	64	OPEX	ago-19	\$ 780,30
Roxana	65	OPEX	sep-19	\$ 690,53
Roxana	66	OPEX	oct-19	\$ 690,53
Roxana	67	OPEX	nov-19	\$ 690,53
Roxana	68	OPEX	dic-19	\$ 690,53
Roxana	69	OPEX	ene-20	\$ 690,53
Roxana	70	OPEX	feb-20	\$ 690,53
Roxana	71	OPEX	mar-20	\$ 690,53
Roxana	72	OPEX	abr-20	\$ 690,53
			Total	\$ 1 591 017,51

Fuente: Oficinas de recomendación de pago del banco fiduciario 2020

*La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.4. Solicitud de visto bueno para que se lleve a cabo el proceso de ampliación al contrato N° 003-2020 para atender al Liceo Rural Jak Ksari y a la Escuela Nariñak.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de visto bueno para que se lleve a cabo el proceso de ampliación al contrato N° 003-2020, para atender al Liceo Rural Jak Ksari y a la Escuela Nariñak.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11252-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, en el que se recomienda al Consejo la ampliación del contrato No. 003-2020 con el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de brindar los servicios de telecomunicaciones a los 2 centros educativos mencionados en el párrafo anterior, en atención al mandato emitido por la Sala Constitucional en la resolución 2020011736, del veintiséis de junio de dos mil veinte.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

El señor Adrián Mazón Villegas señala como antecedente la atención de territorios indígenas en Zona Atlántica, concurso 01 2018; dicho informe recoge la adjudicación que en su momento se le dio al Instituto Costarricense de Electricidad por un poco más de 27 millones de dólares y la aprobación de esa adjudicación.

Posterior a eso, el presente año se interpuso un recurso de amparo por parte de un vecino de la comunidad indígena, para que se le brinden los servicios al Liceo Rural Jak Ksari.

En ese recurso de amparo, la Sala Constitucional indicó ordenar al señor Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo, que coordine y realice las acciones pertinentes dentro de la esfera de sus competencias, a efecto que se incluya si las condiciones lo permiten, al Liceo Rural Jak, en el objeto del contrato 1 en concordancia con la cláusula que tiene el mismo contrato.

Agrega que, la condena también era para el Ministerio de Educación Pública, para que apoyaran el proceso.

Asimismo, se solicitó al Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión que se hicieran los estudios necesarios para cumplir con lo ordenado por la Sala y se atendiera el liceo.

Además, hubo un intercambio de información para un análisis del caso con todas las aristas de la factibilidad que se requiere y como resultado de esas gestiones es que se presenta el informe correspondiente.

El Banco Nacional de Costa Rica presentó la propuesta técnica, legal y financiera para brindar servicios al liceo y la escuela y además dar cobertura a los hogares circundantes.

En el informe, se hacen las verificaciones para cumplir con lo requerido en el manual de compras, donde establece que la modificación de aumento o disminución no cambia la naturaleza, que se trata de bienes y servicios similares y que no excede el 100% y que sea de la mejor forma de satisfacer el interés público y fines del fondo y es lo que se verifica en el informe y se respalda con las propuestas hechas con el fideicomiso.

Lo anterior quedó respaldado en la condena que hizo la Sala Constitucional.

Importante destacar de la solución técnica recomendada que eran dos opciones: una por una microonda exclusiva para el liceo, que igual presentaba unos potenciales inconvenientes por la calidad de los mapas para hacer el diseño, las características topográficas de la zona y la posibilidad de que la vegetación u otros dificultara la prestación del servicio y lo hiciera muy limitado.

La segunda opción, que si bien es más costosa, que es la instalación de un sitio adicional, asegura la instalación de la escuela, el liceo y los hogares circundantes; se hicieron las valoraciones las cuales están en el informe.

Del análisis la Unidad de Gestión, se recomienda que se acoja que se instale un sitio adicional. También se incluye esta recomendación técnica es coincidente con la Dirección a su cargo.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Asimismo, se presenta el análisis financiero con el costo total y el flujo de acuerdo con la contabilidad separada del proyecto para atender el caso en particular y justificar así el eventual costo adicional.

La forma de pago sería la misma, un adelanto de CAPEX y 60 cuotas de operación y mantenimiento.

Como conclusión, considerando el interés público y lo dictado por la Sala Constitucional en la resolución 2020-01-1736, que en atención a la cláusula 1.442 del cartel y los artículos 11 y 20 del Manual de Compras, se otorga el visto bueno para que el fiduciario lleve a cabo el proceso de ampliación del contrato 3 2020, para brindar los servicios en el Liceo Rural Jak Ksari y a la Escuela Ñariñak en Chirripó Cabécar y una vez hecha la ampliación contractual, se establezcan los mecanismos de control para que se verifiquen los montos que se utilicen para el objeto para lo el cual fueron aprobados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta cuál va a ser la velocidad de internet provista para la escuela, a lo que el señor Mazón Villegas indica que es de acuerdo con el contrato original, porque es una ampliación del que ya fue adjudicado, o sea, 6 megas.

Asimismo, se vería en el marco del tema de las velocidades; estará incluido dentro del incremento de las velocidades.

La señora Vega Barrantes indica que solicitó la revisión al funcionario Jorge Brealey Zamora, el cual emitió un informe que consta en el expediente, por lo que no tiene ninguna observación adicional.

Agrega que solicitó al señor Adrián Mazón Villegas que dé seguimiento a esta materia y que informara al Consejo sobre los acuerdos de este asunto sobre territorios indígenas que el Consejo ha tomado.

Añade que cuando se hizo la adjudicación del primer grupo de territorios, se les solicitó que iniciaran los procesos de evaluación de los mismos que llegaron con acuerdos posteriores, después se recibieron dos territorios adicionales posterior a ese acuerdo, se le remitieron con la urgencia de los estudios y más recientemente, en octubre, el Consejo volvió a tomar otro acuerdo referente a territorios y se le solicitó por la urgencia de esta materia, que la Unidad de Gestión valorara la opción por la vía de ampliación de contrato, lo cual no ha sido recibido.

Agrega que ayer dijeron que habían tenido algunos informes y que son varios territorios acumulados; el tema de fondo es el seguimiento tanto de la Dirección como del Consejo, para que se resuelvan lo antes posible los temas pendientes en materia de territorios, antes de que sea la vía de la Sala Constitucional los que terminen resolviendo.

Menciona el seguimiento que ha venido haciendo en esta materia y todavía el pendiente que queda de la propuesta técnica.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

A continuación, el señor Adrián Mazón Villegas se refiere a la propuesta de acuerdo.

Asimismo, hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11252-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020 y la explicación brindada, los señores Miembros del Consejo resuelven por la unanimidad:

ACUERDO 008-088-2020

En relación con el oficio Fid-4368-2020 (UGEY-169-20) del 09 de noviembre de 2020, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica realiza el estudio de la factibilidad para llevar a cabo la ampliación el contrato N° 003-2020, con el fin de brindar los servicios de telecomunicaciones al Liceo Rural Jak Kasari y a la Escuela Ñariñak; así como el oficio 11252-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, de la Dirección General de Fonatel, que recomienda proceder con la ampliación del contrato No. 003-2020 para cumplir con el mandato emitido por la Sala Constitucional mediante la resolución 2020011736 del veintiséis de junio de dos mil veinte; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso c) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, establece como uno de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el siguiente:

“(...)

c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, **población indígena**, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos...*” (El resaltado no es del original)

2. En línea con el cumplimiento de la ley, mediante la resolución RCS 316-2017 emitida en la sesión ordinaria 088-2017 del 11 de diciembre de 2017, el Consejo de la SUTEL instruyó al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, lo siguiente:

“(...)

a) *Proceder con los concursos públicos de los proyectos para la atención de servicios de telecomunicaciones a los habitantes en los territorios indígenas por medio de la publicación de la invitación y publicación de los carteles correspondientes.*

b) *Publicar los concursos para la atención de los territorios indígenas el martes 09 de enero de 2018.*

c) *Establecer como fecha de recepción de ofertas el 31 de mayo de 2018...*”

3. El 09 de enero de 2018, el Banco Nacional en calidad de fiduciario del fideicomiso de

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Fonatel publicó el Concurso 001-2018 para la “Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar Taynín, Cabécar Nairi-Awari, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Keköldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.

4. El 19 de octubre de 2018, se llevó a cabo el acto de apertura del Concurso 001-2018: “Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar Taynín, Cabécar Nairi-Awari, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Keköldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, con la participación de un único oferente: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); según el siguiente detalle:

N° de concurso	Objeto	Monto ofertado en US\$
001-2018	Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar Taynín, Cabécar Nairi-Awari, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Keköldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones	27.657.041,00

5. Mediante el acuerdo 002-067-2019, tomado en la sesión extraordinaria 067-2019 del 29 de octubre de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 9788-SUTEL-SCS-2019 del 29 de octubre de 2019, el Consejo de la SUTEL resolvió lo siguiente:

“(…)

1. Dar por recibidos los oficios del Banco Nacional de Costa Rica FID-910-2019 (UG-142-2019) (NI-3092-2019) del 14 de marzo de 2019, FID-1894-19 (UG-288-17) (NI-6311-2019) del 28 de mayo de 2019 y FID-2125-19 (UG-340-19) del 13 de junio de 2019, mediante los cuales el Banco remite a SUTEL, para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de los concursos N° 001-2018 y 002-2018 y las aclaraciones respectivas a dicha recomendación.
2. Dar por recibido el informe FID-3965-2019, de fecha 28 de octubre del 2019, en el que el Banco Nacional de Costa Rica remite la respuesta al oficio 09711-SUTEL-DGF-2019.
3. Dar por recibido el informe 09734-SUTEL-DGF-2019, del 12 de octubre del 2019, de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se hace un análisis de la recomendación de adjudicación presentada por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante los oficios FID-910-2019 (UG-142-2019) (NI-3092-2019) del 14 de marzo de 2019, FID-1894-19 (UG-288-17) (NI-6311-2019) del 28 de mayo de 2019 y FID-2125-19 (UG-340-19) del 13 de junio de 2019.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

4. Otorgar el visto bueno a la recomendación de adjudicación del Banco Fiduciario, condicionado a lo que se indicará en el siguiente punto, para que se continúe con el proceso de adjudicación de los Concursos N°001-2018 para la “Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar Taynín, Cabécar Nairi-Awari, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Keköldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”; y N° 002-2018 para la “Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Guaymí de Osa, Guaymí de Coto Brus, Guaymí de Conteburica, Guaymí de Abrojos-Montezuma, Guaymí de Altos de San Antonio, Brunca de Curre, Brunca de Boruca, Térraba, Cabécar de Ujarrás, Bribri de Salitre y Bribri de Cabagra (Zona Sur), ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito y Osa, provincia Puntarenas; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”; según el siguiente detalle:

Número de Concurso	Oferente Recomendado
001-2018	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
002-2018	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

(...)

6. El Contrato N° 003-2020 para formalizar la adjudicación del Concurso N° 001-2018 fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso que gestiona los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel y el Instituto Costarricense de Electricidad, el 31 de marzo de 2020.
7. Mediante resolución de las veintitrés horas y veinticuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil veinte, la Sala Constitucional le notificó a la SUTEL, bajo el número de expediente 20-002942-0007-CO sobre la interposición de un recurso de amparo por parte de un vecino de la comunidad indígena Nariñak, con el fin de que se le brinde los servicios de telecomunicaciones al Liceo Rural Jak Ksari.
8. Mediante la resolución No. 2020011736 del veintiséis de junio de dos mil veinte, debidamente notificada a la SUTEL el 30 de junio de 2020, la Sala Constitucional indicó:

“Por tanto:

Se declara con lugar el recurso, sólo contra el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que coordine y realice las acciones pertinentes dentro de la esfera de sus competencias, a efecto de que se incluya, si las condiciones técnicas lo permiten, al Liceo Rural Jak Ksari en el objeto del contrato del Concurso 001-2018, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 1.4.1.4. del mismo y según la posibilidad que fue así informada a esta Sala o que se incluya como beneficiario en otra opción jurídica y técnicamente posible. Se ordena a Melania Brenes Monge, en condición de Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que deberá colaborar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo que corresponda, con el fin de que se les brinde a dicho centro

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

educativo la conectividad pretendida. Lo anterior, deberán cumplirlo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo la advertencia que, de no hacerlo, podrán incurrir en el delito de desobediencia conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, norma que advierte que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recuso. Notifíquese.” (Los subrayados no son del original)

9. Mediante el oficio 05859-SUTEL-DGF-2020 del 02 de julio de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario “...que en el plazo de dos meses calendario contados a partir de la notificación del presente oficio, se presente ante esta Dirección el resultado del estudio de factibilidad solicitado, y de ser positiva la posibilidad de que dicho Liceo sea incluido dentro del objeto del contrato No. 003-2018, que se presente la propuesta definitiva con el fin de que la misma pueda ser aprobada por el Consejo de la SUTEL o por esta Dirección, según las disposiciones contenidas en el Manual de Compras del Fideicomiso. Igualmente, en el caso de que no pueda incluirse dentro del objeto del contrato No. 003-2018, se le solicita presentar la recomendación respectiva que se podría implementar para la atención del Liceo Rural Jak Ksari.”
10. Mediante el oficio 06678-SUTEL-DGF-2020 del 28 de julio de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario que llevara a cabo los respectivos estudios técnicos para brindar conectividad a la Escuela Ñariñak.
11. Mediante el oficio FID-3224-2020 del 21 de agosto de 2020, el Banco Fiduciario solicita a la Dirección General de Fonatel una prórroga para presentar la información requerida en el oficio 05859-SUTEL-DGF-2020 del 02 de julio de 2020.
12. Mediante el oficio 07542-SUTEL-DGF-2020 del 25 de agosto de 2020, la Dirección General de Fonatel le otorgó al Banco Fiduciario la prórroga solicitada para presentar la información requerida en el oficio 05859-SUTEL-DGF-2020 del 02 de julio de 2020.
13. Mediante el oficio FID-3405-2020 del 3 de setiembre de 2020, el Banco Fiduciario remite a la SUTEL el oficio del ICE N° 9071-716-2020 mediante el cual se emite el respectivo estudio de “Factibilidad técnica y financiera de incluir el Liceo Rural Jak Kasari y Escuela Ñariñak en Contrato No. 003-2020 Territorio Indígena Zona Atlántica” y “...recomienda acoger dicho estudio de factibilidad referido, tomando en consideración que la atención del servicio en el Liceo Rural Jak Ksari y Escuela Ñariñak requiere el despliegue de una solución adicional.”
14. Mediante el oficio 08107-SUTEL-DGF-2020 del 10 de setiembre de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario “...una recomendación sobre la solución a implementar, ni un análisis de la solución técnica que indique si la solución indicada se recomendada, y es la idónea y suficiente para atender la necesidad de conectividad. Se requiere además el análisis financiero sobre la razonabilidad de la propuesta y el análisis de viabilidad legal. Por esto se les solicita complementar su recomendación con:
 1. Análisis de factibilidad de las soluciones técnicas propuestas.
 2. Análisis de factibilidad financiero sobre la razonabilidad de las soluciones propuestas.
 3. Viabilidad legal de la ampliación.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

4. *Recomendación de la solución técnica.*

En esto, la recomendación debe ser clara y contundente, con el fin de definir la forma adecuada de atender al liceo y la escuela.”

15. Mediante el oficio Fid-4368-2020 del 9 de noviembre de 2020, se remite a la SUTEL el oficio UGEY-169-20 del 06 de noviembre de 2020, en el que se lleva a cabo el respectivo análisis solicitado en el oficio 08107-SUTEL-DGF-2020 del 10 de setiembre de 2020 y en el que se concluye que: *“Con base en lo expuesto en los puntos anteriores, con fundamento en los criterios técnicos, financieros y legales ya descritos, y que la solución propuesta como “opción 2” no supera el 100% del contrato firmado No. 003-2020 Territorios indígenas Zona Atlántica, es razonable recomendar proceder con esta ampliación y realizar a la adenda respectiva.”*

CONSIDERANDO QUE:

- I. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; y las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- II. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley* (artículo 34).
- III. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- IV. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los documentos que se dicten (artículo 35).
- V. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

0007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
- La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.

- VI.** Los Programas y Proyectos financiados por medio de Fonatel tienen como fin último la satisfacción del interés público de aquellas instituciones y comunidades que por sus condiciones de vulnerabilidad, ubicación, condición socioeconómica, entre otras; no tienen acceso a servicios de telecomunicaciones.
- VII.** En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.
- VIII.** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“[l]a actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
- IX.** Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores y en la reducción de la brecha digital.
- X.** La cláusula 1.4.4.2. del cartel del Concurso N° 001-2018, relacionada con los *“Centros de Prestación de Servicios Públicos identificados en el Área de Servicio”*, establece en cuanto a la posibilidad de adicionar nuevos CPSP dentro del objeto del concurso, lo siguiente:

“1.4.4.2. Se podrán solicitar los servicios estipulados en el presente concurso, para otros CPSP

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

ubicados dentro de los territorios indígenas enunciados anteriormente, que no hayan sido listados inicialmente, y que su atención sea factible dentro del diseño y cobertura ofertados, bajo las mismas condiciones del presente concurso. En caso de que la solicitud no sea factible para ser cubierta con el diseño y cobertura ofertados, se solicitará al contratista diseñar la solución puntual y presentar el requerimiento técnico y económico como se indica en la cláusula 1.4.1.4. La factibilidad o no de estas solicitudes debe ser motivada y sustentada.” (El resaltado no es del original)

XI. El artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, referido a la *Modificación unilateral de las contrataciones*, establece:

“Artículo 20.- Modificación unilateral de las contrataciones. El Fiduciario podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución, durante ésta o una vez que haya finalizado su ejecución, bajo las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) Que no exceda el 100% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) Que sea la mejor forma de satisfacer los fines del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*
- e) Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, no hayan transcurrido más de veinticuatro meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha.*
- f) Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.*

En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de Fonatel.”

XII. La Dirección General de Fonatel, mediante el oficio N° 11252-SUTEL-DGF-2020 del 11 de diciembre de 2020, analizó la respectiva recomendación del Fideicomiso del Banco Nacional para la ampliación del contrato N° 003-2020 para atender el Liceo Jak Ksari y la escuela Nariñak, emitida mediante el oficio Fid-4368-2020 (UGEY-169-20) del 09 de noviembre de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

Considerando el evidente interés público que implica la ejecución del Programa 1, así como la necesidad de cumplir con la obligación establecida en la Ley General de Telecomunicaciones para que por medio de los recursos del Fondo se promueva el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable y se reduzca la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha; y considerando el carácter urgente de la atención del caso analizado debido a la orden expresa dictada por la Sala Constitucional en su resolución 2020011736 del veintiséis de junio de dos mil veinte y que esta es la forma más expedita y eficiente para la atención del mandato dictado por la Sala Constitucional; esta Dirección solicita al Banco Fiduciario:

- *Que en atención a lo establecido en la cláusula 1.4.4.2. del cartel del Concurso N° 001-2018 y en los artículos 10 inciso d), 11 y 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, se otorgue el respectivo visto bueno para que el Fiduciario lleve a cabo el proceso de ampliación del objeto del Contrato N° 003-2020, para que se implemente la solución que técnica y legalmente sea procedente, que permita brindar el acceso a los servicios de telecomunicaciones al Liceo Jak Ksari y a la Escuela Nariñak ubicados en la comunidad indígena Cabécar Chirripó (Alto).*
- *Que una vez aprobada la ampliación contractual respectiva, se establezcan los mecanismos de control necesarios para que se verifique que los montos respectivos se utilicen para el objeto para el cual se aprobaron y se mantenga informada a la SUTEL de los avances de la implementación del objeto de la ampliación aprobada.”*

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, las justificaciones correspondientes, el Manual de Compras del Fideicomiso y los oficios N° 11252-SUTEL-DGF-2020 del 11 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Fonatel y Fid-4368-2020 (UGEY-169-20) del 09 de noviembre de 2020 del Banco Nacional:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Fonatel rendido mediante el oficio 11252-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, en el que se recomienda al Consejo la ampliación del contrato No. 003-2020 con el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de brindar los servicios de telecomunicaciones al Liceo Jak Ksari y a la Escuela Nariñak, en atención al mandato emitido por la Sala Constitucional en la resolución 2020011736 del veintiséis de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO: Autorizar al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, para que lleve a cabo la ampliación del contrato No. 003-2020 con el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de que se puedan brindar servicios de telecomunicaciones al Liceo Jak Ksari y a la Escuela Nariñak, según las recomendaciones técnicas y legales invocadas en el oficio del Banco Fiduciario Fid-4368-2020 (UGEY-169-20) del 09 de noviembre de 2020 y de la Dirección General de Fonatel 11252-SUTEL-DGF-2020 del 11 de diciembre de 2020. Lo anterior, tomando en cuenta el interés público que representa la provisión de los servicios de telecomunicaciones al Liceo Jak Ksari y a la Escuela Nariñak y según el mandato dictado por la Sala Constitucional mediante la resolución 2020011736 del veintiséis de junio de dos mil veinte.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

TERCERO: Notifíquese al Banco Nacional de Costa Rica para que realice los trámites correspondientes necesarios para ejecutar la ampliación correspondiente.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Constitucional con el fin de dar cumplimiento a la resolución No. 2020011736 del veintiséis de junio de dos mil veinte, emitida dentro del expediente 20-002942-0007-CO.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5 Borrador de respuesta al oficio DVM-PICR-0397-12-2020 del Ministerio de Educación Pública en relación con la meta 43.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el análisis del borrador de respuesta al oficio DVM-PICR-0397-12-2020, del Ministerio de Educación Pública, en relación con la meta 43.

Al respecto, se conoce el oficio 11284-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta para la atención del oficio NI-16708-2020 (DVM-PICR-0397-12-2020), remitido por el Ministerio de Educación Pública el 04 de diciembre del 2020.

Señala que el Ministerio de Educación Pública envió esta nota a partir del informe de avance del cumplimiento de la meta que hace unos días el Consejo había solicitado y que envió copia al propio MEP.

Menciona que el MEP hizo un recuento de lo trabajado por el tema de los datos, pero, además, hacen una aseveración de que en ese informe se mencionaba que la meta 2020 debería ser reformulada para la meta 43, puesto que no había datos para iniciar su ejecución, debido a los problemas que han tenido el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Educación Pública para su inicio.

Consultaban además si era la única razón, por si había atrasos en las firmas de los operadores.

Para atender esta consulta, expone el informe en cuestión, en el cual se propone dar respuesta al oficio del MEP.

Agrega que hay varias consideraciones; se han hecho varias revisiones y reuniones tanto con IMAS, como con el MEP y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Lo primero es que la revisión de la información enviada por SINIRUBE al IMAS la realiza el área de tecnologías del IMAS; no es un proceso que corresponda ni a Sutel ni al fideicomiso, más allá de una revisión de consistencia de datos que se hace sobre la información que se envía.

Explica que lo que se busca es que tenga los campos correctos, o sea, que tenga una consistencia que sea aplicable a la hora de atender los hogares.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Agrega que se han realizado 13 reuniones con las diferentes instancias sobre este tema desde que se aprobó la meta.

Hasta el 16 de octubre, el IMAS logró tener información del SINIRUBE, en la cual se evidenciaba varias inconsistencias en la información, las principales son que en todos los listados no estaban identificados claramente los hogares o la unidad que se conecta, esto porque los datos remitidos por SINIRUBE al IMAS no permitía asociar hogares y personas.

En la reunión 11 del 19 de octubre, el área de Tecnologías de Información del IMAS señaló que la información enviada por SINIRUBE no correspondía a la ficha y generaba una limitación para hacer esa asociación.

El 10 de noviembre, el área de Tecnologías de Información del IMAS señaló ese problema para localizar los jefes de hogar para la totalidad de familias.

El 13 de noviembre, el área de Tecnologías de Información del IMAS hace una presentación con el análisis de la información que envió el SINIRUBE, o sea 215.000 registros de los cuales se identificó 82.000 en ese momento, los que podrían eventualmente ser cargados a la meta 5 y 43.

Se destacó que había una serie de personas menores de edad sin hogar asociado, mayores con hogar asociado y una serie de inconsistencias en la información que no la hacía posible de ser utilizada.

En la minuta que se adjunta al oficio, se indica que de las 147.000 enviados por SINIRUBE al IMAS, 83.000 ya han formado parte de las cargas previas del Programa Hogares Conectados (PHC) y 74.000 se podrían eventualmente incluir. De esos 83000, 16000 ya tienen el beneficio.

Lo anterior es un inconveniente más, ya que cuando se definió la población que se había establecido de ese barrido de lo que ya estaba cargado y que lo había hecho el MEP juntamente con el SINIRUBE, precisamente se dio para que fueran hogares que no tuvieran ningún beneficio.

Además, había un grupo de estudiantes que no ingresarían por estar en los quintiles de más alto ingreso.

Importante aclarar que se conoce el rol del MEP, el SINIRUBE y del IMAS en la selección de los beneficiarios y que la construcción de la base de datos corresponde a esas instancias y acá lo que correspondería es que se reciba la información necesaria para cargarla al sistema y para que se pueda dar el servicio.

Explica que la Dirección a su cargo siempre ha insistido en que no tocan datos de usuarios, no escogen usuarios más allá de los parámetros necesarios para que esté adecuadamente cargado el sistema y se les pueda atender y así se ha trabajado, para ir cumpliendo las metas de hogares conectados versión 1 y así siempre ha funcionado.

Se realizó una reunión a partir de lo que indicaba el oficio 39712-2020 con la Unidad de Gestión y el IMAS el 14 de diciembre del 2020, con el fin de seguir la coordinación de buscar cómo hacer una primera carga de esa meta 43 y avanzar de forma paralela en la corrección de inconsistencias y falta de información.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

De esa reunión, se constató que el origen de las inconsistencias en cuanto al quintil de ingreso se podría deber a que SINIRUBE utiliza una estimación distinta a la del programa, para determinar el quintil de ingreso.

Respecto a los faltantes de información, las áreas de Desarrollo Socioeducativo y Tecnologías de la Información del IMAS, señalaron que habían solicitado a SINIRUBE remitir nuevamente la base de datos con el detalle de información requerida para la operación del programa, sin embargo, a la fecha de la reunión esa información no había sido enviada.

Agrega que sí se logró constatar que hay 15.000 registros de hogares que no presentan inconsistencias ni faltantes de información y por tanto, pueden ser cargados en el corto plazo. En la reunión se acordó que se realizaría esta recarga en la última semana de diciembre del 2020.

Señala que hubo concordancia sobre que es el MEP el responsable de solicitar el cambio de meta de los 17.000 hogares actualmente cargados en la base de datos del programa y que ahora aparecen en la base de datos de la meta 43.

Asimismo, se le recuerda en el informe todos los campos que debe contener la base de datos para ser utilizable en el sistema para los beneficiarios.

Indica que a partir de lo anterior, SUTEL mantiene su posición sobre la “*inconsistencia*” y “*faltantes de información*”, tanto en la base de datos con 43 195 registros remitida por el IMAS para la primera recarga en el marco la meta 43 del PNDT, como en los datos expuestos por el Área de Tecnologías de la Información del IMAS, en las reuniones de coordinación y seguimiento operativo del Programa Hogares Conectados (PHC). Incluso, hay inconsistencia en los datos incluidos en la minuta de la reunión realizada el 25 de noviembre anterior, respecto a los compartidos en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL.

Añade que SUTEL tiene un convenio vigente con el IMAS en el marco del PHC, razón por la cual supone que los datos que se remiten a la Unidad de Gestión cuentan con el aval de este instituto. La coordinación previa del IMAS con SINIRUBE y MEP es transparente para esta Superintendencia.

Menciona que la Unidad de Gestión del PHC revisa que la información enviada por el IMAS sea consistente y esté completa, según los campos o variables definidos en el aplicativo web que habilita el programa. Ni SUTEL ni la Unidad de Gestión realizan validaciones con información de otras fuentes, ni tampoco incluyen ajustes en las bases de datos remitidas por el IMAS. El procedimiento para las recargas en la base de datos de potenciales beneficiarios es claro para el IMAS y SUTEL, ya que es el mismo que se ha utilizado durante toda la vigencia del programa (54 meses).

Añade que con el objetivo de avanzar hacia el cumplimiento de la meta 43 del PNDT vigente, SUTEL está en la mejor disposición de colaborar con la autorización de la primera recarga de hogares en la base de datos del PHC, aun y cuando no se cuente con la totalidad de la base de datos depurada por el MEP, IMAS y SINIRUBE, tal y como se indica en la minuta adjunta al oficio DVM-PICR-0397-12-2020. Esto, siempre y cuando la validación de la base de datos para la recarga cuente con el visto bueno de la Unidad de Gestión, unidad técnica responsable del seguimiento y control del PHC. En reunión realizada el 14 de diciembre del 2020 (minuta 14), se

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

indicó que hay 15.000 registros de hogares que no tienen inconsistencias ni faltantes de información, por tanto, se acordó realizar una recarga de esta cuantía al cierre del mes de diciembre 2020.

Sobre las recargas que se vayan a realizar en la base de datos durante el año 2021, indica que la cantidad de registros de superar es el total de suscripciones esperadas. Además, es importante que se defina un cronograma donde se considere el proceso de revisión de la Unidad de Gestión y la notificación previa a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa. Estos aspectos fueron comentados en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL y también, son plenamente conocidos por el MICITT y el IMAS.

Indica que el éxito del Programa y el cumplimiento de las metas solo es factible si se mantiene una constante carga de hogares en la base de datos, de forma que los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones puedan planificar los requerimientos de dispositivos, recurso humano y logística, para asegurar una suscripción constante de hogares. Si la calidad de la información no es correcta, no solo se dificulta el cumplimiento de las metas de política pública, sino también se compromete la eficacia, eficiencia y el control de los proyectos asociados a éstas, así como de los recursos públicos invertidos.

Dado lo anterior, deben trabajarse de manera proactiva para con la base de datos de hogares a beneficiar completa, aunque las cargas se realicen en tractos.

Señala que para la puesta en marcha de la meta 43, SUTEL, el Fiduciario del Fideicomiso y la Unidad de Gestión del PHC desarrollaron un cronograma de trabajo con 66 actividades clave, agrupadas en pasos iniciales y acuerdos, dotación de recursos, autorización de documentos de trabajo, ajustes al sistema de control de estados, preparación y homologación de datos, firma de contratos con los operadores, desarrollo del productos y ajustes a los procedimientos internos de la Unidad de Gestión. De esos grupos de tareas, todas se fueron ejecutando según el plan propuesto, con el objetivo de poner en marcha la meta 43 en noviembre, de forma que se permitiera cumplir el objetivo de ingreso de hogares solicitado por el MICITT para el año 2020. Sin embargo, la preparación y homologación de datos, no ha sido concluido. Esta es la razón principal para la solicitud de ajuste a la meta fijada por el MICITT para la meta 43 en el año 2020.

Aclara que la firma de contratos con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones sigue una serie de pasos, que consisten principalmente en la revisión de los poderes de firma, previo a la firma de los contratos que ya fueron enviados a todos los siete operadores adscritos al PHC.

La firma de dichos contratos se da en diferente tiempo según los operadores autorizan a sus apoderados a firmarlos. La meta se inicia con solo un operador que esté activo y ya hay tres listos para iniciar. La disponibilidad de la base de datos juega un rol fundamental en la suscripción de estos contratos, ya que proporciona mayor certeza sobre la fecha de inicio del proyecto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

La señora Hannia Vega Barrantes destaca que en varias reuniones que se han tenido y en una que le correspondió participar con todas las contrapartes y convocada por Sutel, se identificó un tema que fue modificado de las prácticas anteriores.

En el pasado siempre se tenía la previsión que el IMAS hacía un filtrado o revisión final para garantizar que la base de datos que se utilizara fuera eficiente, esto porque era la práctica que se ha tenido en los años que lleva el proyecto.

Agrega que por razones que no pudieron ser claras, se les informó por parte del IMAS que ellos dejaron de hacer esa función para esta etapa.

Bajo el supuesto de que el filtro que estaba trabajando previo el MEP y SINERUBE y no duplicar esfuerzos y ese fue uno de los elementos que se puede creer que generó que a la hora de bajar la información, ese filtrado hacía falta.

Dado lo anterior, hubo un cambio que no fue promovido ni conocido por Sutel, sino hasta esa reunión y que fue parte de lo que se solicitó que fuera analizado por parte de las instituciones, especialmente IMAS y SINERUBE, para que las revisiones fueran lo más eficientes posible en el menor tiempo, pero con la calidad necesaria para el proyecto y no tener estos momentos o plazos perdidos que son valiosos para efectos del proyecto.

Lo anterior también es importante recalcarlo, viene en el informe, pero es uno de los temas que llama la atención de la eliminación de esa etapa del procedimiento.

Sobre el resto de la información, pediría que fuera en firme el acuerdo, porque el MEP ha solicitado en forma reiterada este documento, por lo que no le gustaría que pasara el año sin responder este último oficio.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta por qué fue que no se hizo ese filtrado y si ellos estaban asegurando que la información estaba bien depurada.

El señor Mazón Villegas indica que durante las etapas de trabajo para la meta, ellos prometieron que esa información estaba lista para ejecutarla; a la hora de empezar a recibirla con el trabajo que habían hecho entre el MEP y el SINERUBE, se empezaron a ver los problemas en la base de datos.

Esa información estaba trabajada por el MEP y el SINERUBE y el trabajo que hacía el IMAS con el área de Tecnologías de la Información con Desarrollo Socioeducativo fue remplazado con ese otro y de ahí han aparecido las inconsistencias, porque no sirven los datos.

Se planeaba iniciar antes con esa meta, pero ya se termina el año y no ha sido posible tener los datos para su arranque, salvo estos 15.000 que parecieran estar bien, que sería el primer arranque mientras se termina de trabajar sobre los otros días, insistiendo que no es un trabajo de Sutel ni la Unidad de Gestión, porque son receptores para la ejecución.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona que según lo comentado por el señor Mazón Villegas, efectivamente ha sido complicado; si bien es cierto en la última reunión que se tuvo con el IMAS se acordó por lo menos hacer la carga de estos 15.000 que no tienen esas deficiencias, pero no es lo que se había acordado en las mesas de trabajo, pues se había decidido que las

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

cargas serían de cantidades más importantes.

Lo anterior viene siendo mucho menor a lo que se había acordado, pero con el fin de iniciar la colocación de estos hogares, se tomó la decisión de cargar esa cantidad aunque fuese menor a la acordada, con el fin de poder iniciar a finales de este mismo mes.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que hubo una reunión producto de la convocatoria de Sutel, la cual tenía objetivo revisar la información con el MICITT, MEP, SINERUBE.

Agrega que ellos tuvieron una reunión de coordinación e hicieron el análisis, se remitió el informe a Sutel, en la que ellos identificaron esas áreas y por supuesto que tal y como queda y por suerte quedó bien establecido en la meta, el MICITT y el MEP están coordinando lo que corresponde para que este proceso se vuelva a encaminar.

Se está en el primer arranque, el tema es que fue detectado a tiempo, que Sutel aprendió a no tener 14 reuniones consecutivas para levantar la mano, pues debe hacerlo de inmediato, apenas se tengan estos asuntos, a fin de que la Rectoría intervenga en lo que le corresponde, que es la coordinación interinstitucional.

Espera que las reuniones den frutos positivos para las siguientes bases como bien señala el señor Mazón Villegas.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11284-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020 y a la explicación brindada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-088-2020

En atención al oficio DVM-PICR-0397-12-2020, (NI-16708-2020) del 4 de diciembre del 2020, mediante el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) las principales conclusiones de la reunión realizada el 25 de noviembre del 2020 entre el Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Sistema Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), con el objetivo de analizar las “*inconsistencias*” y “*faltantes de información*” en la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados (PHC), el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

RESULTANDO QUE:

1. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL, está desarrollando el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

(Programa Hogares Conectados) que consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

2. La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, específicamente en las asociadas con la Meta 43, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL a través de FONATEL para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, se pueda:
 - Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
3. Inicialmente, este programa contenía únicamente un proyecto referente a la aplicación de un subsidio escalonado sobre el precio final del servicio Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares en condición de vulnerabilidad (quintiles de ingreso del 1 al 3 y deciles de ingreso del 1 al 5) y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de sus bases de datos de beneficiarios. El objetivo de este proyecto, que se enmarca en la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, es eliminar la brecha sobre a la penetración del servicio de Internet existente entre los hogares de los quintiles de ingreso del 1 al 3 y la penetración promedio de este servicio a nivel nacional, según línea base definida con datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2014 (ENAH 2014) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
4. El primer proyecto del Programa Hogares Conectados contemplaba en su formulación una población objetivo de 140 496 hogares como población objetivo, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450) y características físicas y lógicas mínimas. Sin embargo, mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años y la velocidad del servicio de Internet de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre 2019.

Además, mediante Acuerdo 002-027-2020 del 02 de abril del 2020, el Consejo de SUTEL remite formalmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la propuesta para aumentar en 61 500 hogares el alcance de la Meta 5 del PNDT, incluyendo los instrumentos para el ajuste de metas del PNDT vigente, debidamente completos, según la “Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDT 2015-2021”. En respuesta, el MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, determina el ajuste definitivo de la Meta 5 del PNDT, incrementando la cantidad de hogares a beneficiar a través del PHC en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados a diciembre 2021. El informe señala, también, que la meta para diciembre 2020 es de 180 579. Estos ajustes a la Meta 5 fueron incorporados por el MICITT en el PNDT el 29 de julio del 2020.

Ilustración 1: Meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable⁷:
5. 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 ⁸ 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 130 579 2020: 154 496 2021: 186 958 Presupuesto: La subvención estimada es de \$223,5 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL ⁹

Fuente: Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, actualizado al 25 de setiembre del 2020.

5. Mediante Acuerdo 003-053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. Textualmente, el Acuerdo indica lo siguiente:

- “1. Dar por recibido el oficio 06623-SUTEL-DGF-2020, del 24 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de proyecto denominada “Asequibilidad del acceso a Internet para los estudiantes de centros educativos públicos del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, la cual incluye dos posibles escenarios de ajuste de la Meta 5, cada una con tres escenarios de desagregación en el tiempo, para atender a la población educativa del Ministerio de Educación Pública.
2. Solicitar la convocatoria de una mesa de trabajo conjunta conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social y esta Superintendencia, para avanzar en la propuesta de proyecto señalada en el numeral 1 anterior y la eventual definición de una meta en el PNDT.
3. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública e Instituto Mixto de Ayuda Social, así como al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL.”

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas entre el Presidencia de la República-MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 la Rectoría de Telecomunicaciones incorporó la meta 43 del PNDT 2015-2021.

Con el segundo proyecto del PHC, se busca beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, a través de la aplicación del subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Las variaciones de este proyecto respecto al primero son las siguientes:

- 4) Todos los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP conjuntamente, con el objetivo de que, además, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, cuenten con estudiantes del MEP.
- 5) No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
- 6) El período de subsidio es por 3 años y no 5.
- 7) El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.

Ilustración 2: Meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Período y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable²:
43. 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021	2020: 10.684 ¹⁶ 2021: 100 684 Presupuesto: La subvención estimada es de \$49,9 millones del FONATEL.	Cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet.	0	SUTEL/FONATEL IMAS MEP

Fuente: Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, actualizado al 25 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Ministerio de Educación Pública envió a SUTEL, mediante oficio NI-16708-2020 (DVM-PICR-0397-12-2020) del 4 de diciembre del 2020, las principales conclusiones de la reunión realizada el 25 de noviembre del 2020 entre con el MICITT, el IMAS y el Sistema Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), con el objetivo de analizar las “*inconsistencias*” y “*faltantes de información*” en la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados (PHC); aspectos manifestados por esta superintendencia en reunión del 23 de noviembre del 2020.
2. Que en el oficio DVM-PICR-0397-12-2020, se destacan como conclusiones generadas a partir de la reunión señalada en el numeral 1 anterior; las siguientes:

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- “1. Las inconsistencias en los datos básicos” presentadas por la UG el 23 de noviembre no son realmente inconsistencias. En algunos casos se trata de omisiones involuntarias cuya ventaja es que los 5.682 hogares reportados con inconsistencias en los puntos 1, 4 y 5 presentados por la UG, sí podrán ser utilizados para las cargas correspondientes, dado que la validación realizada por la UG en estos tres puntos no aplica bajo el nuevo diseño del PHC (cuya validación fue realizada previamente por el MEP y el SINIRUBE).*
- 2. Las “inconsistencias en los datos básicos” presentadas por la UG el 23 de noviembre, en lo que respecta a los puntos 2 y 3, tampoco corresponden a inconsistencias con efectos graves para el proyecto, ya que los 4.428 expedientes titulados que ya tienen un titular de beneficio” significa que estos hogares ya cuentan con el beneficio (otorgado posterior al mes de agosto de 2020), lo cual es precisamente el objetivo del proyecto (y entre más rápido, mejor), mientras que la “inconsistencia” de “17.971 hogares cuyos integrantes son parte ya de otra familia incluida en cargas previas” es beneficioso en el sentido de que ya se encuentran cargados en los sistemas y no es necesario realizar ese paso (se adelantó trabajo), aunque plantea un reto dado que son hogares que habían sido perfilados para ser trabajados en la meta 43 (las 100 mil conexiones sin dispositivo) y no en la meta 5 (las 46 mil conexiones con dispositivo), por lo que eventualmente generará un “faltante de hogares” para lograr alcanzar el objetivo de conexiones en la meta 43, lo cual permitirá al MEP proponer nuevos beneficiarios para cumplir los alcances de la meta y que no habían podido tomarse en cuenta en la planificación actual.*
- 3. Las inconsistencias de los puntos 6, 7 y 8 sí son atribuibles a problemas en la calidad de los datos, pero dado que se trata de 83 hogares, no causarán gran impacto en las metas establecidas en el proyecto.”*

3. Que, con base en la discusión generada en la reunión a la cual se refieren las conclusiones señaladas en el numeral 2 anterior, el MEP solicita lo siguiente a SUTEL:

“Por lo anterior, solicito puedan coordinar lo pertinente con el IMAS para cumplir lo acordado en dicha reunión y que quedó consignado en la minuta adjunta, con el objetivo de depurar la información con la que hasta ahora ha estado trabajando la UG. Adicionalmente, me uno a la solicitud planteada por la señora Ministra del MICITT en oficio MICITT-DM-OF-1091-2020 del 4 de diciembre respecto a la solicitud de información del avance que se ha presentado en la meta 5.

Finalmente, agradezco se sirvan aclarar, si la solicitud planteada al MICITT por parte de la SUTEL para modificar las metas, se debe exclusivamente a lo indicado en el oficio 10942-SUTEL-SCS-2020, que “no se cuenta con la base de datos de potenciales beneficiarios”, o si tiene relación también con la escasa o nula participación de operadores en la meta 43, ya que en el oficio 10694-SUTEL-DGF-2020 se indica que “hay operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que han manifestado su interés para participar en la meta 43 y que cuentan con los contratos para su valoración, a la fecha se encuentran en proceso de validación y recepción con el Banco Fiduciario”, de lo cual entendemos, que incluso si la UG contara con las bases de datos de potenciales beneficiarios para esta meta, no existirían proveedores listos para arrancar su implementación, a lo cual agradezco la aclaración.”

4. Que, en atención al oficio NI-16708-2020 (DVM-PICR-0397-12-2020) del 4 de diciembre del 2020, mediante el cual remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) las principales conclusiones de la reunión realizada el 25 de noviembre del 2020 entre el Ministerio de Educación Pública, (MEP), Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Sistema Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), con el objetivo de analizar las “inconsistencias” y “faltantes de información” en la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados (PHC); aspectos manifestados por esta superintendencia en reunión

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

del 23 de noviembre del 2020, la Dirección General de FONATEL somete a consideración del Consejo de la SUTEL el oficio 11284-SUTEL-DGF-2020 del 11 de diciembre del 2020.

5. Que, en el oficio señalado en el numeral 4 anterior, la Dirección General de FONATEL plantea las siguientes consideraciones:

5.1. El resultado de la revisión realizada por la Unidad de Gestión del PHC, compartido con el MEP, MICITT e IMAS en reunión efectuada el 23 de noviembre del 2020, corresponde a un extracto de 43 195 registros, generado por el IMAS con el objetivo de preparar la primera recarga de hogares en la base de datos de este programa en el marco de la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021. Esto, según solicitud realizada por la SUTEL mediante oficio 10276-SUTEL- DG F- 2020 del 12 de noviembre del 2020.

5.2. La revisión de la totalidad de la información enviada por SINIRUBE al IMAS, la realizó el Área de Tecnologías de la Información del IMAS, sin tener injerencia en este proceso ni SUTEL ni la Unidad de Gestión del PHC. La revisión que realiza la Unidad de Gestión del PHC sobre la información de base de datos de potenciales beneficiarios enviada por el IMAS, tiene por objetivo verificar que ésta cuenta con el detalle necesario para la operación de los proyectos que habilitan las metas 5 y 43, según los perfiles de los proyectos asociados con el Programa Hogares Conectados y las variables o campos establecidos en el aplicativo web que habilita la administración de esta base de datos, no pueden haber espacios vacíos o variables sin información, tampoco datos incorrectos, para evitar filtraciones del programa y asegurar la calidad de los datos provistos para el control, seguimiento y la evaluación de esta intervención. Los campos, variables o columnas que conforman esta base de datos, correspondientes al detalle mínimo requerido para la operación de los proyectos señalados, fue compartido en las mesas de trabajo conjunto realizadas entre MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, del 31 de julio al 18 de setiembre del 2020.

5.3. Previo a la notificación del oficio del MEP (DVM-PICR-0397-12-2020) se habían realizado 13 reuniones de coordinación y seguimiento operativo entre el IMAS y SUTEL para acordar como se efectuaría la transmisión de la información para las recargas en la base de datos del PHC, así como actualizar el aplicativo web que permite la administración de esta base de datos, a partir de la incorporación de la meta 43 del PNDT 2015-2021. Sin embargo, no fue sino hasta la reunión número 9 (09 de octubre del 2020) que el IMAS logró obtener la información por parte del SINIRUBE. Además, y como se detallará a continuación, la revisión realizada por el Área de Tecnologías de la Información del IMAS, evidencia inconsistencias en la información, respecto al total de hogares indicados por el MEP en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL, así como respecto a las variables requeridas por SUTEL en esta misma mesa.

a) El 09 de octubre del 2020, en la reunión número 9, el IMAS le informo a SUTEL que el Área de Tecnologías de la Información había recibido la información por parte de SINIRUBE ese día y que los resultados de la revisión serían presentados en la siguiente reunión de coordinación y seguimiento operativo del PHC.

b) El 16 de octubre del 2020 (reunión 10) el Área de Tecnologías de la Información del IMAS señala que revisó la información enviada por SINIRUBE y mencionó los

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

siguientes resultados generales:

- En total la base de datos provista por SINIRUBE posee 215 mil registros o personas. De este listado de personas, se constató que hay 16 mil jefes de hogar y 107 mil personas se encuentran actualmente en la base de datos del PHC que está cargada en el aplicativo web.
- Se manifestó preocupación, debido a que la base de datos remitida por SINIRUBE no permite asociar las personas con hogares, es decir carece de un identificador para agruparlos en familias. Al respecto, el Área de Tecnologías de la Información del IMAS propuso solicitar a SINIRUBE que remita la información nuevamente, incluyendo los criterios utilizados por el MEP con un identificador de familia y convocar a una reunión de seguimiento el lunes 19 de octubre del 2020 para conversar al respecto.
- c) El 19 de octubre del 2020 (reunión 11) el Área de Tecnologías de la Información del IMAS señaló que la información enviada por SINIRUBE carga las personas con la ficha FISL y no la ficha FIS, que es con la que están cargados actualmente los registros en la base de datos actual del PHC. Esto, genera una limitación para asociar las personas con una familia u hogar. Al respecto, esta área del IMAS indicó que buscarían con prioridad el mecanismo para cruzar la base de datos construida con las fichas FIS con la elaborada a partir de las fichas FISL.
- d) El 10 de noviembre del 2020 (reunión 12) el Área de Tecnologías de la Información del IMAS señaló que el problema para identificar el jefe de hogar para la totalidad de las familias cargadas persistía.
- e) El 13 de noviembre del 2020 (reunión 13) el Área de Tecnologías de la Información del IMAS realiza una presentación con el análisis de la información remitida por SINIRUBE correspondiente a 215 902 registros. Al respecto, se destaca que 82 576 hogares podrían ser cargados en la base de datos del PHC para habilitar la ejecución de la meta 5 incrementada y la meta 43 (ver ilustración 1), correspondiente a la suma de 55 144 hogares con expediente y 27 432 hogares (32 765 personas) no poseen expediente. Los 82 576 hogares, podría reducirse al seguir filtrando y depurando la información.

También, destacó lo siguiente:

- a. 16 554 personas son menores de edad y no tienen un hogar asociado.
- b. 4 300 personas mayores de edad no tienen hogar asociado.
- c. La información que envió SINIRUBE viene identificada por meta 1 y 2, no meta 5 y 43 como está establecido en el PNDD vigente.
- d. Se repiten personas en las metas 1 y 2.
- e. Hay alrededor de 107 000 personas cargadas en la base de datos actual del PHC, es decir la base de datos correspondiente a la meta 5 del PNDD vigente, dejando solo 107 000 personas para recargas posteriores en esta meta y para la carga de datos en el marco de la meta 43.

Ilustración 3: Resumen del análisis de la información suministrada por SINERUBE

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

PERSONAS IMAS-MEP-SINERUBE	CANTIDAD	CONTEO CON EXPEDIENTES LISTA MEP-SINERUBE	CANTIDAD
PERSONAS CON EXPEDIENTE IMAS	181185	TOTAL PERSONAS PARA CARGA	75143
PERSONAS SIN EXPEDIENTE IMAS	34717	TOTAL DE FAMILIAS PARA LA CARGA	55144
TOTAL	215902	PERSONAS MENORES DE EDAD SOLAS	15643
		PERSONAS MAYORES DE EDAD SOLAS	24427
		MAS DE UN INTEGRANTE POR FAMILIA	15074
		TOTAL	55144
SHC_BENEFICIARIOS	CANTIDAD	CONTEO SIN EXPEDIENTES LISTA MEP-SINERUBE	CANTIDAD
PERSONAS CON BENEFICIO	21068	TOTAL PERSONAS PARA CARGA	32765
PERSONAS SIN BENEFICIO	194834	TOTAL DE FAMILIAS PARA LA CARGA	27432
TOTAL	215902	PERSONAS MENORES DE EDAD SOLAS	16933
		PERSONAS MAYORES DE EDAD SOLAS	4300
		MAS DE UN INTEGRANTE POR FAMILIA	6578
		TOTAL	27432
SHC_POBLACION_OBJETIVO	CANTIDAD		
TOTAL PERSONAS EN PHC	107994	TOTAL FAMILIAS PARA CARGAR	82576
TOTAL PERSONAS PARA CARGAR	107908		
TOTAL	215902		

Fuente: Área de Tecnología de la Información, IMAS

5.4. En la minuta adjunta al oficio DVM-PICR-0397-12-2020 se indica lo siguiente:

“...de las 147 395 familias u hogares enviados por SINIRUBE al IMAS, 83 089 ya han formado parte de las cargas previas del PHC y 64 306 se procederán a incluir en las nuevas cargas. Se indica, además, que de las 83 089 familias que ya habían sido previamente cargadas bajo el PHC, un total de 16 193 ya incluso están recibiendo el beneficio en sus viviendas.”

“... y dado que de las 83 089 familias que ya habían sido previamente cargadas bajo el PHC, un total de 16 193 ya incluso están recibiendo el beneficio en sus viviendas, se toma en cuenta que esto podría afectar el cumplimiento de la meta 43 con base en el listado de 215 mil hogares actualmente en uso, dado que son hogares que habían sido perfilados para ser trabajados en la meta 43 (las 100 mil conexiones sin dispositivo y no en la meta 5 (las 46 mil conexiones con dispositivo), por lo que eventualmente generará un “faltante de hogares” para lograr alcanzar el objetivo de conexiones en la meta 43. Sin embargo, el MEP comenta que este hecho no es tan grave, de momento, en el sentido que los 215 mil estudiantes identificados en el marco de este trabajo corresponden a estudiantes con datos completos y válidos, pero quedaron por fuera de esta propuesta más de 124 mil estudiantes que no cumplían con el requisito de contar con la totalidad de datos e información del SIGECE como en SINERUBE, por lo que eventualmente podrán incluirse al proyecto para suplir a otros hogares que, por diversos motivos no pudieran recibir el beneficio.” (El subrayado no corresponde al original).

Sobre lo anterior, resulta importante destacar que:

a) Para SUTEL es indispensable tener claridad sobre la población objetivo del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 43 del PNDT 2015-2021, ya que, en función de ésta se aprovisionan los recursos necesarios para su ejecución. En la sesión del 07 de agosto del 2020 de la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL, el MEP presentó los siguientes datos sobre la población objetivo, los cuales también, constan en el documento “Diagnóstico” de la meta 43:

“(…) Del cuadro anterior se desprende que un total de 215.936 estudiantes que no tienen internet (ni Hogares Conectados) se ubican en los deciles bajos de ingreso (del 1 al 5). De estos, 82.662 se ubican en el escenario #3 (tienen dispositivos) y 133.274 se ubican en el escenario #4 (no tienen

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

dispositivos). Es importante incluso mencionar que el 70% de estos 215.936 estudiantes se encuentran ubicados en el primer quintil de ingreso (deciles 1 y 2), en los mayores niveles de pobreza.

Además, 40.150 estudiantes no ingresarían a la estrategia dado que se ubican en los quintiles de ingreso más altos, mientras que otros 68 mil estudiantes quedarían excluidos debido a que no se encuentran registrados en el SINIRUBE.

(...)

los 147.146 hogares que agrupan a los 215 mil estudiantes deben ser clasificados en metas a incluir en el PNDT partiendo primero de los 46 mil hogares que formarán parte de la ampliación de la meta ya aprobada, mientras que los restantes 101 mil hogares se distribuirían en un nuevo requerimiento de metas para el PNDT.” (El subrayado no corresponde al original).

Del texto anterior, se desprende que, de los 147 146 hogares identificados por el MEP como potenciales beneficiarios, ninguno estaba beneficiado a través del PHC, sin embargo, en la minuta de la reunión realizada el pasado 25 de noviembre del 2020 se indica que 16 193 están en esta condición. También, se indica que se quedarían por fuera 108 150 estudiantes; 48 149 por pertenecer a deciles de ingreso más altos y 68 000 por no estar registrado en SINIRUBE, no obstante, en la minuta en mención, se indica que son 124 000 estudiantes los que se quedaron por fuera.

Tampoco, era conocido por SUTEL que, 83 089 familias de la población objetivo definida por el MEP para la meta 43, ya estaban incluidos en la base de datos del PHC para la meta 5. A pesar de que se trata de familias en base de datos y no de familias beneficiadas, esto reviste una complejidad en dos sentidos; por un lado, SUTEL no puede pasar beneficiarios potenciales de una meta a otra, esto le corresponde al MEP y, por otro lado, la probabilidad de que esos hogares puedan ser efectivamente beneficiados es diferente a la de un hogar nuevo, ya que en algún momento ya optaron por no recibir el beneficio.

- b) Esta Superintendencia tiene claridad sobre el rol del MEP, SINIRUBE e IMAS en la selección de los potenciales beneficiarios y, por tanto, en la construcción de las bases de datos, razón por la cual la revisión que realiza la Unidad de Gestión del PHC se circunscribe a la verificación de que la información sea consistente con el requerimiento definido en los perfiles de los proyectos asociados con el Programa Hogares Conectados y las variables establecidas en el aplicativo web que habilita la administración de esta base de datos. La Unidad de Gestión desde septiembre de 2016 ha supervisado y revisado 15 cargas de información. En total 372 612 hogares han sido verificados y han cumplido con los requisitos para ser cargados en la Base de Datos de Control de Estados SIP, y puestos a disposición de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa. De estos 372 612 hogares, 147 795 han recibido computadora y se les ha instalado internet. Los hogares que no han podido incorporarse, en muchos casos, no fueron ubicables por no estar actualizados los números de teléfono de contacto, viven en zonas sin cobertura, o no tienen interés o capacidad financiera para incorporarse al programa.
- c) El proceso de coordinación seguido por el MEP, IMAS y SINIRUBE para definir la base de datos de potenciales beneficiarios del programa; es transparente para SUTEL. Sin embargo, una vez superado este proceso, los controles de calidad de la información para asegurar que se cumplan los objetivos, criterios y lineamientos definidos en la formulación del programa, le corresponden a la SUTEL, al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y a su Unidad de Gestión. No es de recibo la flexibilización de los controles de calidad de sobre la información

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

provista por el IMAS para la realización de las recargas en la base de datos del programa. El procedimiento de revisión establecido y ejecutado a la fecha por la Unidad de Gestión (durante 54 meses de ejecución del programa), ha demostrado ser eficaz para evitar filtraciones del programa debido a información incompleta o incorrecta.

d) En atención a lo indicado en el oficio del MEP (DVM-PICR-0397-12-2020), la Dirección General de FONATEL realizó una reunión con la Unidad de Gestión del Programa y el IMAS, el 14 de diciembre del 2020, con el objetivo de coordinar la realización de la primera recarga de hogares en la base de datos del programa en el marco de la meta 43 del PNDD vigente y avanzar de forma paralela en la corrección de las inconsistencias y faltantes de información en el resto de la base de datos (ver Anexo 1_ Minuta 14: Coordinación y seguimiento operativo del PHC). En términos generales, en esta reunión se abordaron los siguientes aspectos:

- Se logró constatar que el origen de las “inconsistencias” en cuanto al quintil de ingreso de los hogares, podría deberse a que el SINIRUBE utiliza una forma de estimación distinta a la que utiliza el programa y con la cual ha operado durante 54 meses.
- Respecto a los faltantes de información, las áreas de Desarrollo Socioeducativo y Tecnologías de la Información del IMAS, señalaron que habían solicitado a SINIRUBE remitir nuevamente la base de datos con el detalle de información requerido para la operación del programa, sin embargo, a la fecha de la reunión esa información no había sido enviada.
- Se logró constatar que hay 15 000 registros de hogares que no presentan inconsistencias ni faltantes de información y, por tanto, pueden ser cargados en el corto plazo. En la reunión se acordó que se realizaría esta recarga en la última semana de diciembre 2020.
- Hubo concordancia sobre que es el MEP el responsable de solicitar el cambio de meta de los 17 000 hogares actualmente cargados en la base de datos del programa y que ahora a parecen en la base de datos de la meta 43.

En el marco de lo anterior y con el objetivo de ir avanzando en la ejecución de la meta 43 del PNDD vigente, se tomaron los siguientes acuerdos:

- El IMAS remite información para la realización de la primera recarga de datos en la base de datos del programa, en el marco de la meta 43 (carga 101).
- La Unidad de Gestión del PHC revisa la información, para autorizar la incorporación de la recarga en el aplicativo web que habilita el programa (carga 101).
- La SUTEL autoriza recarga 101 para remisión a operadores PHC.
- El IMAS activa las funciones para la gestión de la meta 43 en el aplicativo web (debe solicitarse ayuda a Marco Solís de IMAS/TI).
- La Unidad de Gestión del PHC capacita a operadores para uso de aplicativo web meta 43
- El IMAS realiza la recarga 101 en el aplicativo web del programa (Jaackson Flores García del IMAS/TI colabora con la incorporación de la recarga, aunque está de vacaciones).

5.5. Como se indicó en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL, a la fecha la efectividad de la base de datos de potenciales beneficiarios ha sido relativamente baja (entre el 40% y 50%), haciendo indispensable la disponibilidad de un volumen de

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

datos al menos superior en un 50% al total de hogares a beneficiar. En este sentido y, según se indicó en la mesa de trabajo antes mencionada, existe la posibilidad de trabajar en un cronograma de recarga de hogares a beneficiar, que permita al MEP, SINIRUBE e IMAS ir revisando en el tiempo los registros que se vayan a incluir.

5.6. Aunado al punto anterior y, nuevamente, tal y como se manifestó en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, resulta indispensable que cada recarga de datos cuente al menos con la información relativa a las variables disponibles en la base de datos actual de este programa; a saber:

- cod_provincia: número de provincia
- desc_provincia: nombre de provincia
- cod_canton: número de cantón
- desc_canton: nombre de cantón
- cod_distrito: número de distrito
- desc_distrito: nombre de distrito
- cod_barrio: número de barrio
- desc_barrio: nombre de barrio
- codig_caserio: número de caserío
- desc_caserio: nombre de caserío
- dirección: dirección completa del hogar
- QUINTIL: quintil del hogar
- num_telefono: número de teléfono fijo para contactar a la familia
- tel_celular: número de teléfono celular para contactar a la familia
- num_tel_otro: número de otro teléfono para contactar a la familia
- INGRESO_FAMILIAR: ingreso del hogar
- cantidad_miembros: cantidad de personas en el hogar
- cantidad_Hijos: cantidad de hijos con respecto a la jefatura de hogar
- Fam_Indigena: si la familia califica como indígena
- ingreso_per_capita: ingreso per cápita del hogar
- expediente: identificación del hogar
- id_pobobj: identificación única unívoca para control interno
- identificacion: identificación de la persona
- apellido_1: primer apellido de la persona
- apellido_2: segundo apellido de la persona
- nombre_1: primer nombre de la persona
- nombre_2: segundo nombre de la persona
- fecha_nacimiento: fecha de nacimiento de la persona
- edad_carga: edad de la persona al generarse el archivo de carga
- sexo: sexo de la persona
- estado_civil: estado civil de la persona
- nacionalidad: nacionalidad de la persona
- parentesco: parentesco de la persona con respecto a la jefatura del hogar
- discapacidad: discapacidad de la persona
- ult_ano_aprobado: último año de escolaridad de la persona

5.7. También y, siendo que el programa posee dos proyectos, correspondientes a dos metas distintas del PNDT 2015-2021 y con prestaciones diferentes, es importante lo siguiente:

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- a) Que la base de datos de potenciales beneficiarios o la información para las recargas en esta, indique claramente si el hogar debe ser beneficiado a través del proyecto 1 del PHC (Meta 5) o si debe ser beneficiado a través del segundo proyecto de este programa (Meta 43). Lo más recomendable, es que se incluya una columna adicional en donde se indique “meta 5” o “meta 43”.
 - b) Que las listas de potenciales beneficiarios que habilitan ambas metas cuenten con la cantidad de hogares suficiente para el cumplimiento de éstas.
 - c) Que los hogares que están en la lista de potenciales beneficiarios que habilita la meta 5, no se encontrarán, también, en la lista que habilita la meta 43. Es decir, que no habrá duplicidad de hogares entre metas.
 - d) Que los hogares que se decidan trasladar de la meta 5 a la 43 no cuenten con ningún estado de atención en el marco del programa.
6. Que, a partir de las aclaraciones señaladas en el numeral 5 anterior, la Dirección General de FONATEL solicita al Consejo de la SUTEL valorar informar al MEP lo siguiente:
- 6.1. SUTEL mantiene su posición sobre la “inconsistencia” y “faltantes de información”, tanto en la base de datos con 43 195 registros remitida por el IMAS para la primera recarga en el marco la meta 43 del PNDT, como en los datos expuestos por el Área de Tecnologías de la Información del IMAS en las reuniones de coordinación y seguimiento operativo del PHC. Incluso, hay inconsistencia en los datos incluidos en la minuta de la reunión realizada el 25 de noviembre anterior respecto a los compartidos en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL.
 - 6.2. SUTEL tiene un convenio vigente con el IMAS en el marco del PHC, razón por la cual supone que los datos que se remiten a la Unidad de Gestión cuentan con el aval de este instituto. La coordinación previa del IMAS con SINIRUBE y MEP es transparente para esta superintendencia.
 - 6.3. La Unidad de Gestión del PHC revisa que la información enviada por el IMAS sea consistente y esté completa, según los campos o variables definidos en el aplicativo web que habilita el programa. Ni SUTEL ni la Unidad de Gestión realizan validaciones con información de otras fuentes, ni tampoco incluyen ajustes en las bases de datos remitidas por el IMAS. El procedimiento para las recargas en la base de datos de potenciales beneficiarios es claro para el IMAS y SUTEL, ya que es el mismo que se ha utilizado durante toda la vigencia del programa (54 meses).
 - 6.4. Con el objetivo de avanzar hacia el cumplimiento de la meta 43 del PNDT vigente, SUTEL está en la mejor disposición de colaborar con la autorización de la primera recarga de hogares en la base de datos del PHC, aun y cuando no se cuente con la totalidad de la base de datos depurada por el MEP, IMAS y SINIRUBE, tal y como se indica en la minuta adjunta al oficio DVM-PICR-0397-12-2020. Esto, siempre y cuando la validación de la base de datos para la recarga cuente con el visto bueno de la Unidad de Gestión, unidad técnica responsable del seguimiento y control del PHC. En reunión realizada el 14 de diciembre del 2020 (minuta 14 adjunta), se indicó que hay 15 000 registros de hogares que no tienen inconsistencias ni faltantes de información, por tanto, se acordó realizar una recarga de esta cuantía al cierre del mes de diciembre 2020.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- 6.5. Sobre las recargas que se vayan a realizar en la base de datos durante el año 2021, es importante que la cantidad de registros supere el total de suscripciones esperadas. Además, es importante que se defina un cronograma donde se considere el proceso de revisión de la Unidad de Gestión y la notificación previa a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa. Estos aspectos, fueron comentados en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL y también, son plenamente conocidos por el MICITT y el IMAS. El éxito del Programa y el cumplimiento de las metas solo es factible si se mantiene una constante carga de hogares en la base de datos, de forma que los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones puedan planificar los requerimientos de dispositivos, recurso humano y logística, para asegurar una suscripción constante de hogares. Si la calidad de la información no es correcta, no solo se dificulta el cumplimiento de las metas de política pública, sino también, se compromete la eficacia, eficiencia y el control de los proyectos asociados a éstas, así como de los recursos públicos invertidos. Por tal razón deber trabajarse de manera proactiva para con la base de datos de hogares a beneficiar completa, aunque las cargas se realicen en tractos.
- 6.6. Para la puesta en marcha de la meta 43, la SUTEL, el Fiduciario del Fideicomiso y la Unidad de Gestión del PHC, desarrollaron un cronograma de trabajo con 66 actividades clave, agrupadas en pasos iniciales y acuerdos, dotación de recursos, autorización documentos de trabajo, ajustes al sistema de control de estados, preparación y homologación de datos, firma de contratos con los operadores, desarrollo del productos y ajustes a los procedimientos internos de la unidad de gestión. De esos grupos de tareas, todas se fueron ejecutando según el plan propuesto, con el objetivo de poner en marcha la meta 43 en noviembre, de forma que se permitiera cumplir el objetivo de ingreso de hogares solicitado por el MICITT para el año 2020. Sin embargo, la preparación y homologación de datos, no sido concluido. Esta es la razón principal para la solicitud de ajuste a la meta fijada por el MICITT para la meta 43 en el año 2020.
- 6.7. Es importante aclarar, también, que la firma de contratos con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones sigue una serie de pasos, que consisten, principalmente, en la revisión de los poderes de firma previo a la firma de los contratos que ya fueron enviados a todos los siete operadores adscritos al PHC. La firma de dichos contratos se da en diferente tiempo según los operadores autorizan a sus apoderados a firmar contratos. La meta se inicia con solo un operador que esté activo y ya hay tres listos para iniciar. La disponibilidad de la base de datos juega un rol fundamental en la suscripción de estos contratos, ya que proporciona mayor certeza sobre la fecha de inicio del proyecto.

POR TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11284-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a conocimiento del Consejo de SUTEL la propuesta de respuesta para la atención del oficio NI-16708-2020 (DVM-PICR-0397-12-2020), remitido por el Ministerio de Educación Pública el 04 de diciembre del 2020.
2. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones valorar ajustar de oficio la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones para el año 2020,

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

en vista de que la base de datos de potenciales beneficiarios debe ser revisada y completada por el Ministerio de Educación Pública y el Sistema Único de Beneficiarios del Estado.

- Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Instituto Mixto de Ayuda Social y al Sistema Único de Beneficiarios del Estado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6 Propuesta de modificación presupuestaria N°6 del Fideicomiso.

Para continuar con el orden del día, se presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria No. 6 del fideicomiso.

Al respecto, se da lectura a los siguientes oficios:

- FID-5025-2020 (NI-17244-2020), por medio del cual el fideicomiso presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de modificación presupuestaria No.6-2020.
- 11453-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe del análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada explica que el Banco Fiduciario, mediante oficio FID-5025-2020 (NI-17244-2020), presenta una propuesta de modificación presupuestaria para el periodo 2020.

A continuación presenta la tabla con el detalle de la modificación.

MODIFICACIÓN NO.6-2020					
PARTIDAS QUE AUMENTAN					
Programa	Cuentas	Justificación	Saldo presupuesto	Monto requerido	Monto a reforzar
Adm.	4.02.06 Adquisición de valores de Instituciones Públicas Financieras	Se aumenta la partida para invertir todos aquellos recursos del PHC y Programa 4 que no van a ser requeridos durante diciembre 2020 e incorporar recursos de la partida de inversiones 4.02.1	₡ 6 262 006,00	₡10 215 479 307,47	₡ 10 209 217 301,47
TOTAL			₡ 6 262 006,00	₡10 215 479 307,47	₡ 10 209 217 301,47
PARTIDAS QUE DISMINUYEN					
Programa	Cuentas	Justificación	Saldo presupuesto	Monto requerido	Monto a liberar
2	4.01.07 Préstamos al Sector Privado	Se disminuye de acuerdo con los recursos que no	₡1 362 206 209,22	₡300 559 128,39	-₡ 1 061 647 080,83

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

2	6.05.01 Transferencias corrientes a Empresas Privadas	van a ser requeridos para diciembre de 2020, específicamente del PHC	€1 437 172 928,96	€905 024 000,00	-€532 148 928,96
2	7.01.05 Transferencias de capital a Empresas Públicas no Financieras		€850 486 769,66	€0,00	-€850 486 769,66
2	7.03.03 Transferencias de capital a cooperativas		€284 709 233,72	€42 876 463,61	-€241 832 770,11
2	7.04.01 Transferencias de capital a empresas privadas		€2 905 287 939,12	€898 708 006,17	-€ 2 006 579 932,95
4	6.01.05 Transferencias corrientes a Empresas Públicas no Financieras	Se disminuyen las partidas del programa 4, sobre los recursos que no serán utilizados durante diciembre de 2020	€763 966 501,34	€217 237 731,49	-€546 728 769,85
4	6.04.03 Transferencias corrientes a Cooperativas		€782 464 131,00	€195 130 620,00	-€587 333 511,00
Adm.	4.02.01 Adquisición de valores del Gobierno Central	Se disminuye los recursos de la partida de gasto por inversiones en Gobierno Central y dar contenido a la partida de gasto por inversiones de instituciones Públicas Financieras	€ 7 302 752 921,27	€2 920 293 383,17	-€ 4 382 459 538,10
TOTAL			€15 689 046 634,29	€5 479 829 332,83	€10 209 217 301,46

Seguidamente se refiere a las conclusiones y a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores y Auditor si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios FID-5025-2020 (NI-17244-2020) y 11453-SUTEL-DGF-2020 y la

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-088-2020

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio FID-5025-2020 (NI-17244-2020), el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta la solicitud de modificación presupuestaria No. 06-2020.
2. Por medio del oficio 11453-SUTEL-DGF-2020, del 16 de diciembre de 2020, la Dirección General de Fonatel, remite a este Consejo el análisis, la revisión efectuada y la recomendación de aprobación a la solicitud planteada, en oficio FID-5025-2020 (NI-17244-2020), por el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP.
3. Que la presentación de solicitud de modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.10 y 4.3.11 que prescriben lo siguiente:

“(...)

4.3.10 Modificación presupuestaria. *Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.*

(...)

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

(...)

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados. (...)”

***Lo resaltado no es del original.*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-5025-2020 (NI-17244-2020), por medio del cual presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de modificación presupuestaria No.6-2020.
2. Dar por recibido el oficio 11453-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual la Dirección General

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

de Fonatel presenta al Consejo el informe del análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario.

3. Aprobar la modificación presupuestaria No.6-2020 por un monto de ₡10 209 217 301,47, ya que la misma cumple con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.10 y 4.3.11 de las Normas de Presupuestos Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes y se incluya la información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. *Análisis de plazas por servicios especiales de Fonatel, código 63108.*

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al análisis técnico de prórroga de la plaza por servicios especiales código 63108, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno ubicada en la Dirección General de Fonatel.

Para analizar la propuesta, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 07552-SUTEL-DGF-2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de prórroga por 2 años adicionales de la plaza código 63108 por servicios especiales clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, ubicada en la Dirección General de Fonatel.
2. 11337-SUTEL-DGO-2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe que contiene el análisis técnico de la solicitud de prórroga de la plaza de Servicios Especiales código 63108, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno ubicada en la Dirección General de Fonatel.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que la Unidad de Recursos Humanos efectuó el análisis técnico respectivo para atender la solicitud que planteó el señor Adrián Mazón Villegas, para la prórroga de la plaza por servicios especiales 63108, por 2 años adicionales.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Al respecto, explica lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto del Ministerio de Hacienda en lo que respecta a los límites para este tipo de nombramiento, así como en el Código de Trabajo y la jurisprudencia sobre el tema de nombramientos por servicios especiales.

Añade que de acuerdo con las indicaciones recibidas de la Dirección General de Fonatel, en relación con los proyectos y objetivos para los que fue creada esa plaza, se determina que efectivamente se requiere del recurso, de acuerdo con la medición aplicada.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que apruebe la propuesta de prórroga de nombramiento.

Añade que es necesario efectuar el respectivo proceso de reclutamiento y selección de personal para ocupar la plaza indicada por los 2 años restantes para la ejecución de los programas y proyectos asignados a esta para el 2021 y 2022, dado que no hay posibilidades de prórroga para la persona que actualmente la ocupa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Rodolfo González López indica que en el informe que se conoce al respecto, no se hace referencia a la ampliación de nombramiento por un año y después una condición de concurso, por lo que le queda duda con respecto a lo que se indica en el informe y lo que quedará plasmado en el acuerdo respectivo y sobre la ampliación de nombramiento de la persona que en este momento ocupa la plaza.

La funcionaria Cruz Ruiz aclara que precisamente la indicación se hace a raíz de una consulta que el señor González López planteó anteriormente. Para atender el planteamiento, se realizó la consulta a la Unidad Jurídica, la cual indicó que no es viable hacer la prórroga de la persona que ocupa dicha plaza actualmente.

Con el fin de atender lo establecido para estos casos, de acuerdo con el Procedimiento de Nombramientos Interinos, el Consejo debe instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que se efectúe el proceso de reclutamiento y no es viable prorrogar el nombramiento de la persona que la ocupa actualmente, porque ya se hizo una prórroga.

Consulta el señor González López si el acuerdo va entonces en la línea de autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que así es.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que es muy importante entonces efectuar los ajustes correspondientes a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Cruz Ruiz aclara que la primera instrucción del acuerdo es la prórroga de la plaza, no de la persona que actualmente la ocupa y la segunda se refiere a la instrucción para el nombramiento en esa plaza para el periodo restante, en virtud de lo indicado anteriormente en cuanto a la imposibilidad de prorrogar el nombramiento actual.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-088-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante oficios 09416-SUTEL-DGF-2016 y 00011-SUTEL-DGF-2017, el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, presentó la solicitud formal y justificaciones al Consejo SUTEL para la aprobación de tres plazas, para la contratación de personal por servicios especiales.
- II. Mediante el acuerdo 002-006-2017, el Consejo aprobó la contratación de las tres plazas por servicios especiales para la Dirección General de Fonatel.
- III. Que mediante el acuerdo 005-082-2017 se nombró a la licenciada Ivannia Barahona Gómez en la plaza código 63108, de servicios especiales, clase ocupacional Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno de la Dirección General de Fonatel; dicho nombramiento fue inicialmente por el plazo de un año.
- IV. Que mediante el acuerdo 020-087-2018, el Consejo Sutel acordó prorrogar por un plazo de dos años la plaza código 63108 de servicios especiales, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, ubicada en la Dirección General de Fonatel; asimismo se prorrogó el nombramiento de la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, el cual vence el próximo 10 enero del 2021.
- V. Que mediante el oficio 07552-SUTEL-DGF-2020, el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, presentó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de prórroga de la plaza por servicios especiales, código 63108, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, ubicada en la Dirección General de Fonatel, por dos (2) años adicionales.
- VI. Que mediante oficio 11108-SUTEL-UJ-2020, del 07 de diciembre del 2020, la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, emitió criterio jurídico referente a las *“Plazas por servicios especiales Dirección General de FONATEL”*.

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

- 1) 07552-SUTEL-DGF-2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de prórroga por 2 años

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

adicionales de la plaza código 63108 por servicios especiales clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, ubicada en la Dirección General de Fonatel.

- 2) 11337-SUTEL-DGO-2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe que contiene el análisis técnico de la solicitud de prórroga de la plaza de Servicios Especiales código 63108, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno ubicada en la Dirección General de Fonatel.

SEGUNDO: Acoger los argumentos y justificaciones técnicas expuestas y proceder con lo siguiente:

1. Prorrogar por un plazo adicional del 10 de enero del 2021 al 10 de enero del 2022, la plaza código 63108, por Servicios Especiales, autorizada inicialmente mediante el acuerdo 002-006-2017 para la Dirección General de Fonatel, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, la cual estará sujeta a la aprobación del contenido presupuestario para cubrir los 10 días del mes de enero del 2022 por parte de la Contraloría General de la República.
2. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal para llenar la plaza vacante de servicios especiales código 63108, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, ubicada en la Dirección General de Fonatel, por el plazo de dos años a partir del 10 de enero del 2021 al 10 de enero del 2022, requeridos para la finalización de los proyectos definidos inicialmente. La continuidad para el periodo 2022 estará sujeta a factibilidad de asignarle contenido presupuestario y la respectiva aprobación por parte de la Contraloría General de Republica.
3. Instruir a la jefatura inmediata y Director General para que velen por que se incluyan los recursos económicos en los presupuestos futuros, respetando el límite del 1% establecido en la Ley.
4. Remitir este acuerdo a la Dirección General de Operaciones y Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes en cumplimiento de lo estipulado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. Análisis de plazas por servicios especiales de Fonatel, código 63109.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la recomendación de nombramiento a plazo determinado para ocupar la plaza por servicios especiales, código 63109, clase de profesional 5, cargo Especialista en Regulación, con el perfil estadístico, en la Dirección General de Fonatel.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 11449-SUTEL-DGO-2020 del 16 de setiembre del 2020, de la Dirección General de Operaciones, el informe de recomendación de nombramiento a plazo determinado, para ocupar la plaza por servicios especiales, código 63109, clase de profesional 5, cargo especialista en regulación, con el perfil estadístico, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- 2) 11452-SUTEL-DGF-2020 del 16 de diciembre del 2020, mediante el cual, el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, emite la recomendación de nombramiento interino en la plaza por servicios especiales, código 63109, clase de Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, con el perfil estadístico.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz expone los antecedentes de este asunto y agrega que mediante acuerdo 001-087-2020, de la sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2020, el Consejo instruyó a la Unidad de Recursos Humanos para que se realice el procedimiento de reclutamiento y selección de personal para ocupar la plaza por servicios especiales código 63109, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Fonatel, que tiene continuidad hasta noviembre del 2023.

Señala que se contaba con 3 oferentes para esta plaza, a quienes se consultó su interés en participar y dos aspirantes indicaron que sí. Los datos de ambas personas se trasladaron al señor Adrián Mazón Villegas, para que seleccionara a quienes continuarían con el proceso de la entrevista.

El señor Mazón Villegas remitió la lista indicada. Se desarrollaron las entrevistas, se ponderaron los resultados obtenidos por cada aspirante y a partir de estos se determina que el señor Juan Pablo Solís Alvarado obtiene calificación de 100% y la señora Ariel Solórzano, que es la otra participante, un 92%.

Mediante oficio 11452-SUTEL-DGF-2020 del 16 de diciembre del 2020, el señor Mazón Villegas remite la recomendación de nombramiento para el señor Juan Pablo Solís Alvarado, para ocupar dicha plaza, del 4 de enero del 2021 al 30 de noviembre del 2023 inclusive.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con el nombramiento del señor Solís Alvarado en la plaza código 63109, clase de Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, con el perfil estadístico y bajo las condiciones antes indicadas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-088-2020

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante el oficio 1318-SUTEL-DGF-2020 del 14 de diciembre del 2020, el señor Adrián Mazón, Director General de Fonatel solicitó ocupar la plaza por servicios especiales, código 63109, clase de profesional 5, cargo especialista en regulación, perfil estadístico por dos años y 11 meses.
- II. El Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 01-087-2020, de la sesión extraordinaria 87 del 15 de diciembre del 2020, se le instruyó a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el proceso de reclutamiento y selección de personal respectivo.
- III. Que la plaza por servicios especiales, código 63109, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, con perfil de estadístico, ha sido autoriza para continuar por dos años y 11 meses, según lo que se acordara originalmente mediante el acuerdo 020-066-2019.
- IV. Mediante el acuerdo 001-087-2020, el Consejo Sutel aprobó *“Recibir y aprobar el informe técnico anual solicitado en el acuerdo 020-066-2019, presentado mediante oficio 09267-SUTEL-DGF-2020 “Presentación de informe anual de actividades para continuidad de la plaza por servicios especiales código 63109, clase Profesional 5, cargo de Especialista en Regulación (estadístico), ubicada en la Dirección General de FONATEL”, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, por el plazo aprobado por el Consejo en el citado acuerdo”*.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

(...)

De conformidad con el punto IV del “Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados”, se eleva

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

la recomendación de nombramiento emitida por el Director General de Fonatel, al Consejo de la Sutel para su resolución.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 11449-SUTEL-DGO-2020 del 16 de setiembre del 2020, de la Dirección General de Operaciones, el informe de recomendación de nombramiento a plazo determinado, para ocupar la plaza por servicios especiales, código 63109, clase de profesional 5, cargo Especialista en Regulación, con el perfil estadístico, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
 - b. 11452-SUTEL-DGF-2020 del 16 de diciembre del 2020, mediante el cual, el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, emite la recomendación de nombramiento interino en la plaza por servicios especiales, código 63109, clase de Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, con el perfil estadístico.
2. Aprobar el nombramiento del señor Juan Pablo Solís Alvarado, cédula de identidad número 1-1185-0359, para ocupar por plazo determinado, la plaza por servicios especiales código 63109, clase de Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, con el perfil estadístico, en la Dirección General de Fonatel, del 4 de enero del 2021 al 30 de noviembre del 2023 inclusive.
3. Dejar establecido que según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a la otra candidata de la nómina, los resultados del proceso de selección.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. *Solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por Bryan Villalta Mora.*

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de título habilitante presentada por el señor Bryan Orlando Villalta Mora.

Al respecto, se conoce el oficio 11217-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de la solicitud de título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, en el cantón de Pérez Zeledón, en la provincia de San José, planteada por el señor Villalta Mora.

Detalla los antecedentes de esta solicitud y señala que la Dirección a su cargo efectuó las valoraciones técnicas, jurídicas y económicas correspondientes, así como de los equipos que se utilizarán y a partir del estudio aplicado se determina que la información analizada contiene las características técnicas necesarias de dichos equipos.

Agrega que a partir de los resultados obtenidos, esa Dirección determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11217-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-088-2020

- I. Dar por recibido el oficio 11217-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la a la solicitud de título habilitante presentada por el señor Bryan Orlando Villalta Mora.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-327-2020

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR BRYAN VILLALTA MORA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO”

EXPEDIENTE V0216-STT-AUT-01882-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 22 de octubre del 2020, el señor **BRYAN VILLALTA MORA** mediante escrito con número de ingreso NI-14436-2020, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, en el cantón de Pérez Zeledón en la provincia de San José (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 09700-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 29 de octubre de 2020, la Dirección General de Mercados, previno al señor **BRYAN VILLALTA MORA**, a fin de que completara la presentación de requerimientos financieros, según consta en el expediente administrativo.
3. Que mediante escrito sin número (NI-15058-2020), recibido el 3 de noviembre del 2020 **BRYAN VILLALTA MORA** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 09700-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 29 de octubre del 2020.
4. Que mediante oficio 10530-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Mercados, notificó al señor **BRYAN VILLALTA MORA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 26 de noviembre del 2020 mediante NI-16255-2020 se recibe por parte del señor **BRYAN VILLALTA MORA** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°280 del miércoles 25 de

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

noviembre del 2020.

6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 26 de noviembre del 2020 mediante NI-16255-2020, se recibe por parte del señor **BRYAN VILLALTA MORA** copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico Diario Extra del miércoles 25 de noviembre del 2020.
7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de **BRYAN VILLALTA MORA**, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **BRYAN VILLALTA MORA**.
8. Que mediante oficio 11217-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

establecidas por la SUTEL (...)

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 11217-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, el solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por el señor **BRYAN VILLALTA MORA**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que cumple con los*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de **BRYAN VILLALTA MORA**, vista en el del documento NI-14436-2020 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Se pretende brindar servicios de transferencia de datos por medio de la modalidad de acceso a internet concretamente por medio de fibra óptica y por la modalidad de enlaces inalámbricos...”

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida, se constata que el señor **BRYAN VILLALTA MORA** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por el señor **BRYAN VILLALTA MORA** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, siendo que este es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

h) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en los documentos con NI-14436-2020 y NI-15957-2020 del expediente administrativo, el señor **BRYAN VILLALTA MORA** indica que se pretende brindar los servicios solicitados en el cantón de Pérez Zeledón en la provincia de San José, a través del despliegue de una red pasiva de fibra óptica y de enlaces inalámbricos punto a punto (ver documento NI-14436-2020 del expediente administrativo).

Respecto al inicio de la provisión del servicio de telecomunicación solicitado, **BRYAN VILLALTA MORA** indica que la proyección es realizar la prestación del servicio en todos los distritos del cantón de Pérez Zeledón. En primera instancia y de forma inmediata se desplegaría la red de enlaces inalámbricos, posteriormente, se pretende realizar el despliegue de la red de fibra óptica, mismo que se proyecta realizar en un lapso de aproximadamente un año abarcando zonas de difícil acceso, en las que se pretende brindar el servicio de internet de banda ancha.

Cronograma de Proyectos para la apertura de zonas con cobertura del servicio de telecomunicaciones

Zonas de apertura	2020		2021											
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Enlaces inalámbricos punto a punto	Distrito Daniel Flores													
	Distrito Cajón													
	Distrito San Pedro													
	Distrito La Amistad													
	Distrito El General													
	Distrito San Isidro del General													
	Distrito Paramo													
Acceso a Internet por medio de Fibra óptica	Distrito Rio Nuevo													
	Barrio Juan Pablo II													
	Barrio Pavones													
	Barrio San Francisco de Asis													
	Barrio Villa Ligia													
	Barrio Dora Obando													
	Barrio Baidambu													
	Barrio Pista las Lagunas													
	Barrio La Ceniza													
	Barrio Las Esperanzas													
	Barrio La Angostura													
	Barrio Las Ranas													
	Barrio El Rosario de Pacuar													

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Figura 1. Cronograma propuesto por el solicitante. Aportado por BRYAN VILLALTA MORA

i) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que el señor **BRYAN VILLALTA MORA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-14436-2020 del expediente administrativo, donde se presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red que se pretende utilizar, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo para la red de core que pretende utilizar el señor **BRYAN VILLALTA MORA** es el equipo Ubiquiti Edge Router 10X. Con este equipo se pretende brindar los servicios de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Enrutamiento para servicios de banda ancha
- Servicios de L3VPN
- Soporta servicios con direccionamiento IPv4
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad mediante el protocolo IPsec.

La distribución de la señal para el servicio de acceso a Internet por medio de redes de fibra óptica se realizará utilizando un equipo tipo OLT (Optical Line Terminal), mismo que es compatible con el diseño implementado para redes de nueva generación tipo GPON. Así mismo, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes ópticas pasivas, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 2.5 Gpbs de velocidad.

Por otra parte, para la implementación de la red con la cual se brindaría el servicio de enlaces inalámbricos punto a punto, los equipos que se pretenden utilizar operan en bandas de frecuencias que se atribuyen en el PNAF como bandas de frecuencias de uso libre. Dado lo anterior, es importante señalar que estos equipos deben cumplir el procedimiento vigente de homologación por parte de la SUTEL, en caso de que aún no se encuentren debidamente homologados, lo cual deberá ser revisado y cumplido por el solicitante antes de iniciar la prestación de sus servicios.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por el señor **BRYAN VILLALTA MORA** resultan suficientes para fundamentar este punto.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por el señor **BRYAN VILLALTA MORA** contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dichos diagramas se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como sus respectivas características.

17 de diciembre del 2020
SESIÓN ORDINARIA 088-2020

En el documento de solicitud de autorización NI-14436-2020 visto en el expediente administrativo, el señor **BRYAN VILLALTA MORA** aporta dos diagramas con las topologías de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

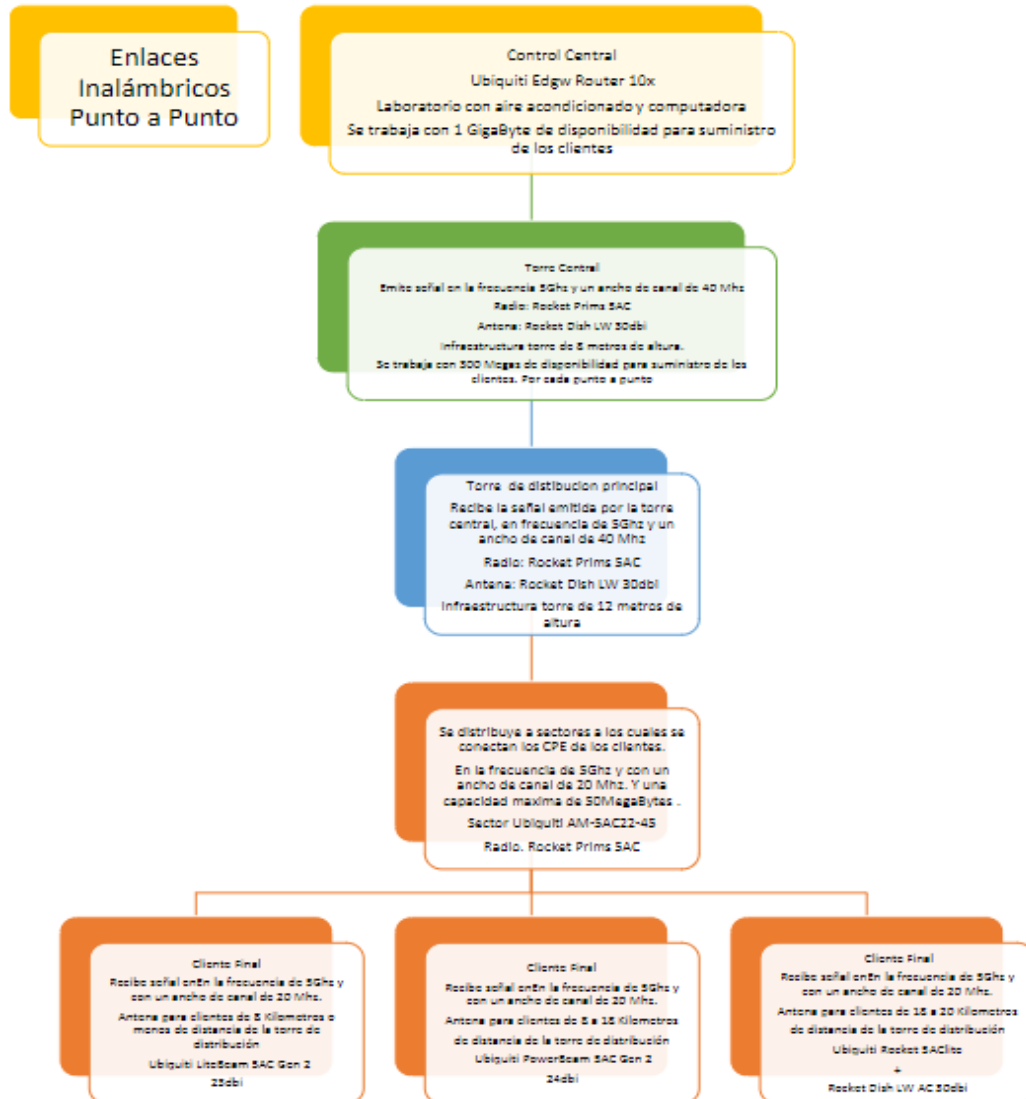


Figura 2. Diagrama de red enlaces inalámbricos. Aportado por BRYAN VILLALTA MORA

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

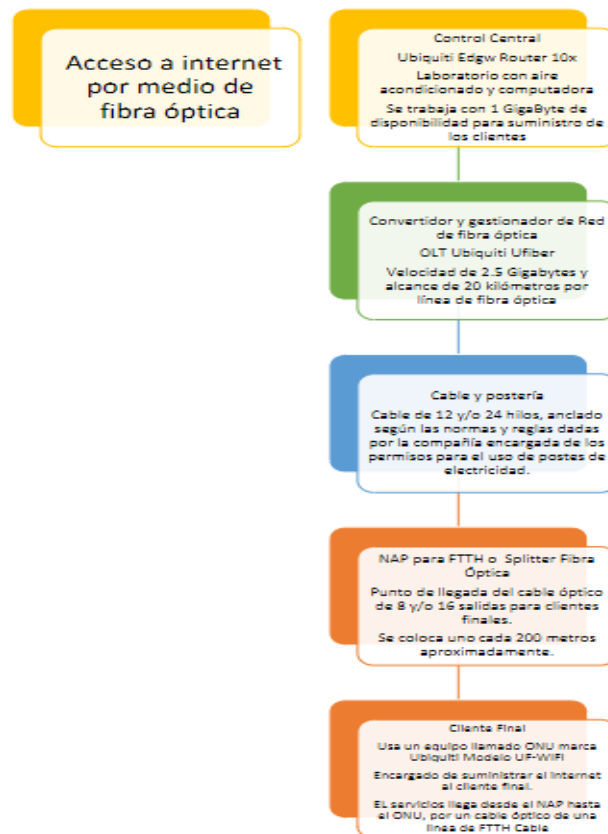


Figura 3. Diagrama de red de fibra óptica. Aportado por BRYAN VILLALTA MORA

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-14436-2020 visto en el expediente administrativo, los puntos generales que el señor **BRYAN VILLALTA MORA** contempla en su modelo de negocio se señalan que se ofrecerá el servicio de telecomunicaciones en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, para los sectores residencial y empresarial en el cantón de Pérez Zeledón.

Para brindar estos servicios de telecomunicaciones el señor **BRYAN VILLALTA MORA** pretende desplegar una red propia de fibra óptica de arquitectura PON y una red de enlaces inalámbricos, mediante las cuales se brindará el servicio de acceso a internet.

Para la atención al cliente, **BRYAN VILLALTA MORA** indica que contará con un servicio de atención al cliente en horario regular. Así como una atención 24/7 en caso de averías en la red, ambos servicios se brindarían por medio de llamada telefónica, correo electrónico y mensajería instantánea.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte del señor **BRYAN VILLALTA MORA** y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación de servicios.”

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11217-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, y se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por el señor **BRYAN VILLALTA MORA**, se considera que el solicitante cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

i. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, el señor **BRYAN VILLALTA MORA** aporta una proyección detallada de flujo de caja a tres años plazo.*

*La proyección financiera presentada por el señor **BRYAN VILLALTA MORA** comprende los años 2020 al 2023 de operación de la empresa, para los cuales se detallan los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, bajo los supuestos de incremento constante en ventas mensualmente (8 nuevos clientes por mes), el señor **BRYAN VILLALTA MORA** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos y costos asociados con dicha prestación, los supuestos planteados dan como resultado un valor actual neto positivo a una tasa de descuento apta en estos tres años, acreditando que bajo los supuestos financieros establecidos la empresa generará valor monetario.*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentado por el señor **BRYAN VILLALTA MORA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende se recomienda al Consejo de esta Superintendencia, proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11217-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“(…)

a) *BRYAN VILLALTA MORA* portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 entregó a título personal una solicitud de título habilitante (autorización) mediante escrito con número de ingreso NI-14436-2020, entregó para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José.

b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

c) La persona solicitante se identificó como **BRYAN VILLALTA MORA, portador de la cédula de**

17 de diciembre del 2020


SESIÓN ORDINARIA 088-2020


identidad 1-1465-0656. Asimismo, se señala el correo electrónico bvillalta64@hotmail.com como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **BRYAN VILLALTA MORA** a título personal, visible en el NI-14436-2020 según consta en el expediente administrativo.
- e) Que el señor **BRYAN VILLALTA MORA** aporta declaración jurada otorgada ante Notario Público en la cual declara que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- f) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, el señor **BRYAN VILLALTA MORA** se encuentra inscrito como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF.

PATRONO / TI / AV AL DIA	
NOMBRE	BRYAN ORLANDO VILLALTA MORA
LUGAR DE PAGO	S ISIDRO GRAL
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 09/12/2020


Generar Documento Digital


Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice
La cédula 00114650656 a nombre de BRYAN ORLANDO VILLALTA MORA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 09/12/2020 a las 8:55

Aceptar

XVII. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11217-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar al señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 la autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.

- XIX.** Que el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11217-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, para lo cual procede autorizar al señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656, título habilitante para para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 11217-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656.
2. Otorgar autorización al señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto.
3. Apercibir al señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir al señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

1465-0656 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que se ofrezcan servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.

5. Apercibir al señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
6. Apercibir al señor **BRYAN VILLALTA MORA** que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
7. Indicar al señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular,

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656, estará obligado a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656, estará obligado a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): El ahora autorizado debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicaciones deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a el señor **BRYAN VILLALTA MORA** portador de la cédula de identidad número 1-1465-0656 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico bvillalta64@hotmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	BRYAN VILLALTA MORA a título personal
Cédula física:	1-1465-0656
Representación Judicial y Extrajudicial:	Jesús Barboza Rivera, portador de la cédula de identidad 3-0430-0020
Correo electrónico de contacto	bvillalta64@hotmail.com
Número de expediente Sutel	V0216-STT-AUT-01882-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto
Zona de Cobertura:	Cantón de Pérez Zeledón

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.2. Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de recurso numérico UIFN, numeración 00800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción de recurso numérico especial para el servicio universal de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 11227-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de esta solicitud. Señala que se trata de la solicitud de inscripción de recurso numérico para la prestación del servicio universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 264-1962-2020 (NI-16799-2020) y recibido el 08 de diciembre del 2020.

Explica los estudios aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

el contenido del oficio 11227-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-088-2020

1. Dar por recibido el informe técnico 11227-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el 264-1962-2020 (NI-16799-2020) recibido el 08 de diciembre de 2020.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-1111-9009	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4422-2211	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3. Solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 11228-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso; indica que se trata de la solicitud de asignación de nueve (9) números 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1961-2020 (NI-16798-2020), recibido el 08 diciembre del 2020.

Agrega que la Dirección a su cargo efectuó los análisis técnicos correspondientes para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11228-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-088-2020

- I. Dar por recibido el oficio 11228-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-328-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que en el oficio 264-1961-2020 (NI-16798-2020) recibido el 08 diciembre del 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Nueve (9) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0814, para uso comercial de la empresa TATA CANADA; 0800-016-1103, 0800-016-1104, para uso comercial de la empresa TELEFÓNICA PUERTO RICO; 0800-032-0036, 0800-032-0037, 0800-032-0038, 0800-032-0039 y 0800-032-0040 para uso comercial de la empresa de la empresa BELGACOM BELGICA y 0800-052-1734. para uso comercial de la empresa TELMEX MEXICO todo esto según el oficio 264-1961-2020 (NI-16798-2020) visible en expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

3. Que mediante el oficio 11228-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11228-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

- 2) ***Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-015-0814, 0800-016-1103, 0800-016-1104, 0800-032-0036, 0800-032-0037, 0800-032-0038, 0800-032-0039, 0800-032-0040 y 0800-052-1734.***

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0814	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1103	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1104	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0036	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0037	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0038	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0039	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0040	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1734	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 0800-015-0814, 0800-016-1103, 0800-016-1104, 0800-032-0036, 0800-032-0037, 0800-032-0038, 0800-032-0039, 0800-032-0040 y 0800-052-1734 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0814, 0800-016-1103, 0800-016-1104, 0800-032-0036, 0800-032-0037, 0800-032-0038, 0800-032-0039, 0800-032-0040 y 0800-052-1734 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1908-2020 (NI-16263-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0814	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1103	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1104	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0036	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0037	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0038	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0039	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0040	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1734	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0814	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1103	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1104	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0036	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0037	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0038	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0039	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0040	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1734	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

5.4. Solicitud de inscripción contrato de acceso e interconexión entre DIDWW CR, S. A. y CallMyWay NY, S. A.

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción contrato de acceso e interconexión entre DIDWW CR, S. A. y CallMyWay NY, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 11213-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección se refiere a la solicitud indicada.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de inscripción del “*Contrato interconexión*” y su adenda primera, suscritos por CALLMYWAY NY, S. A. Y DIDWW CR, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y recibidos el 28 de septiembre del 2020 mediante documento NI-13066-2020.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y las gestiones internas efectuadas como parte del procedimiento de análisis y aprobación y señala que con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11213-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-088-2020

- I. Dar por recibido el oficio 11213-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción contrato de acceso e interconexión entre DIDWW CR, S. A. y CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-329-2020

**“SE INSCRIBE CON MODIFICACIONES EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN
Y SU ANEXO 3 ENTRE CALLMYWAY NY, S. A. Y DIDWW CR, S. A.”**

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

EXPEDIENTE C0059-STT-INT-01720-2020

RESULTANDO

1. Que el día 28 de septiembre del 2020 (NI-13066-2020), según se aprecia en el expediente administrativo, se remite a esta Superintendencia el “Contrato de Interconexión” suscrito entre **CALLMYWAY NY, S.A.** (en adelante **CMW**) y **DIDWW CR S.A.** (en adelante **DIDWW**).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 243 del 5 de octubre del 2020, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio 10406-SUTEL-DGM-2020 del 16 de noviembre del 2020, la Dirección General de Mercados remitió a las partes su análisis al contrato remitido para aval e inscripción, señalando las modificaciones y aclaraciones requeridas a cláusulas específicas en el contrato.
5. Que mediante escrito recibido el día 25 de noviembre de 2020 (NI-16182-2020) las partes remiten su Anexo 3 al “*Contrato de interconexión*” incluyendo modificaciones y aclaraciones.
6. Que por medio del oficio 11213-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes,

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que el artículo 62 del RAIRT indica cuál es el contenido mínimo que debe tener un contrato de acceso e interconexión.
- VI. El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y en el RAIRT.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

VII. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.

VIII. Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

IX. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

X. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

XI. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

- a. Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e. Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

XII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

XIII. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

XIV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

XV. Que en el caso concreto, mediante oficio 10406-SUTEL-DGM-2020 del 16 de noviembre del 2020 se procedió a realizar algunas observaciones al contrato de interconexión suscrito, así como a indicar a las partes las modificaciones que debían realizarse al contrato para que este se ajustara a la normativa vigente. Una vez notificadas las modificaciones que debían realizarse al contrato remitido, las partes no atendieron la observación realizada a la “Sección 4. “Nivel mínimo de ingresos” en cuanto a dejar claro que el no cumplimiento de niveles de ganancia para CMW en el contrato no podrían considerarse causales de intervención o suspensión del servicio.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO Y ANEXO 3 REMITIDOS POR LAS PARTES

XVI. Mediante informe 11213-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

2. Sobre el contrato de interconexión y el anexo 3 remitidos por las Partes

El día 28 de septiembre del 2020 (NI-13066-2020), las partes remiten a esta Superintendencia, el “Contrato de interconexión”, un contrato negociado en la totalidad de sus cláusulas cuyo objeto consiste en la interconexión de sus redes y de intercambio de tráfico telefónico en sus redes, el cual fue suscrito el día 28 de septiembre del 2020. Es importante indicar que las partes presentan

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

un Anexo 3 al contrato suscrito, posterior a lo solicitado mediante oficio 10406-SUTEL-DGM-2020, el cual solo varía las cláusulas y aspectos señalados, manteniendo sin modificar las restantes modificaciones.

El oficio 10406-SUTEL-DGM-2020 del 16 de noviembre del 2020 realizó las siguientes observaciones y recomendaciones a las partes:

"(...)

Según el contenido mínimo y requisitos de forma establecidos en el artículo 62 del RAIRT, el contrato deberá ser corregidas de conformidad con la normativa vigente:

- Cláusula 22 Calidad y grado de servicio: Las partes deberán adicionar a la redacción propuesta en la cláusula en cuestión, la inclusión de las disposiciones emitidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente.*
- Cláusula 26 Uso de la numeración: Las partes deberán adicionar una redacción en la cual se aclare lo dispuesto en cuanto al tratamiento de las llamadas que no cumplan con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración vigente. De esta manera, se sugiere una redacción como la siguiente, la cual coincide con contratos de acceso e interconexión suscritos por CMW y otros operadores y ya aprobados por esta SUTEL:*

"ARTÍCULO 26.- USO DE LA NUMERACIÓN.

Las Partes garantizarán el uso y acceso a la numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como a los plazos establecidos en la regulación.

Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta última o sus clientes, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado.

Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los números asignados para tal efecto (911 y 1112).

Las Partes se comprometen a respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios, para todos los rangos de numeración. que le han sido asignados, así como a cumplir con todas las disposiciones que la SUTEL emita en materia de Portabilidad Numérica."

- Anexo 1 Condiciones Comerciales: En la sección 1. Precios por originación y terminación de tráfico telefónico en las redes de ambas partes, las partes incluyen los cargos negociados para los servicios de interconexión. En la tabla sobre Llamadas de cobro regular, se incluyen los servicios de terminación en las redes propias de ambos proveedores, así como los servicios de tránsito directo más terminación y doble tránsito más terminación que ofrece CMW a DIDWW. Al respecto y tomando en consideración los cargos de terminación móvil aprobados, se deriva de dicha información que el cargo de tránsito que ofrece CMW a DIDWW corresponde a un monto de 3 colones costarricenses.*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Por otra parte, en la tabla relacionada con los servicios de cobro revertido, se observa la información relacionada con los cargos por tránsito directo menos originación y doble tránsito menos originación que ofrece CMW a DIDWW. De dicha información no queda claro cuál es el monto por el servicio de tránsito a cobrar, siendo que el monto debería ser igual al que se deduce en la tabla sobre Llamadas de cobro regular. Asimismo, hay una diferencia cuando las comunicaciones terminarán en una red móvil, siendo que la originación en todos los casos será desde una red fija y en ese sentido no se justifica una diferencia en los cargos.

En la sección 2. “Cargos por activación de los números telefónicos”, las partes acuerdan aplicar un cargo de US\$2,00 dólares, más impuesto de ventas, por cada número telefónico habilitado para originar y terminar llamadas en la red de DIDWW, no obstante, este cargo no está justificado en un servicio propio de interconexión y estaría restringiendo el libre acceso hacia las redes entre ambos operadores y proveedores y la interoperabilidad de la numeración que asigne la Sutel, al establecer un cargo por la activación de la numeración. Así las cosas, se solicita a las partes eliminar como condición el cargo planteado por ser contrarios a la normativa aplicable, de conformidad con los principios de no discriminación y salvaguarda de la competencia contenidos en el artículo 7 del RAIRT y artículo 3 inciso g) de la Ley 8642.

En la sección 4. “Nivel mínimo de ingresos” para CMW por el servicio de interconexión, las partes señalan que DIDWW deberá garantizar en el primer año del contrato, ingresos iguales o superiores para CMW de US\$10.000,00 dólares y en caso de no alcanzar dicha suma, DIDWW deberá cancelar la diferencia correspondiente. Al respecto, se hace la aclaración que dicha cláusula corresponde a una penalización del negocio comercial entre las partes y no una condición propia de la relación de acceso e interconexión. No obstante, es importante apereibir a las partes que el no cumplimiento del nivel mínimo de ingresos o la aplicación y/o pago de una penalidad no podrán ser causales o motivos de una desconexión o suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión. Lo anterior, de conformidad con los artículos 30 y 72 del RAIRT por lo cual se debe adicionar una redacción que indique lo anterior. Por otra parte, se recuerda a las partes que el acceso e interconexión se darán en condiciones no discriminatorias y proporcionales al uso pretendido según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 8642.

Para el cumplimiento de dicha disposición, se advierte a las partes que en caso de conflicto deberán acudir al mecanismo de solución de controversias al tratarse de un acuerdo comercial.”

Mediante el NI-16182-2020, las partes remitieron las modificaciones mediante un Anexo 3 al contrato suscrito. De la lectura y comparación con el contrato remitido originalmente mediante NI-13066-2020, se observa que las partes variaron únicamente las cláusulas y aclaraciones indicadas y solicitadas mediante el oficio 10406-SUTEL-DGM-2020.

El objeto del contrato de interconexión remitido por las partes se establece en su cláusula primera indicándose que consiste en la interconexión de sus redes y de intercambio de tráfico telefónico en sus redes.

Respecto a los precios, las partes los remitieron mediante su Anexo 3 con las aclaraciones respectivas señaladas mediante 10406-SUTEL-DGM-2020 (NI-16182-2020):

17 de diciembre del 2020
SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Anexo #1 Condiciones comerciales

Se ajusta el cargo por tránsito a ₡2,80 por minuto y los cargos quedan de la siguiente manera:

Anexo #1
"Base costos de terminación y originación y costos asociados"

Precios de terminación y originación de tráfico telefónico en las redes de ambas Partes

Precio por minuto Monto en colones Llamadas de cobro regular La red que origina la llamada paga a la que la termina		
Concepto		Costo por minuto
Terminación de tráfico en red DIDWW CR.	Terminación	₡3.77
Terminación de tráfico en red de CallMyWay.	Terminación	₡3.77
Terminación de tráfico en redes fijas con las que CallMyWay opera interconexión directa	3.77+2.8	₡6.57
Terminación de tráfico en redes móviles con las que CallMyWay opera interconexión directa	13.18+2.8	₡15.98
Terminación de tráfico en redes fijas con las que CallMyWay no opera interconexión directa *	3.77+2.8+2.8	₡9.37
Terminación de tráfico en redes móviles con las que CallMyWay no opera interconexión directa *	13.18+2.8+2.8	₡18.78

* En estos momentos únicamente aplica para la empresa Telefónica

Precio por minuto Monto en colones Llamadas de cobro revertido La red que termina la llamada paga a la que la que origina		
Concepto		Costo por minuto
Originación de tráfico en red DIDWW CR hacia CallMyWay. CallMyWay paga a DIDWW CR	Originación	₡3.77
Originación de tráfico en red de CallMyWay hacia DIDWW CR. DIDWW CR paga a CallMyWay	Originación	₡3.77
Originación de tráfico en red DIDWW CR y termina en redes fijas con las que CallMyWay opera interconexión directa, CallMyWay paga a DIDWW (1)	3.77-2.8= 0.97	₡0.97
Originación de tráfico en red DIDWW CR y termina en móviles con las que CallMyWay opera interconexión directa, CallMyWay paga a DIDWW CR (1)	3.77-2.8=0.97	₡0.97
Originación de tráfico en red DIDWW CR y termina en redes fijas con las que CallMyWay no opera interconexión directa, CallMyWay paga a DIDWW CR (2) *	3.77-2.8-2.8=-1.83	-₡1.83
Originación de tráfico en red DIDWW CR y termina en redes móviles con las que CallMyWay no opera interconexión directa, CallMyWay paga a DIDWW CR (2) *	3.77-2.8-2.8=-1.83	-₡1.83

(1) 3.77 lo que se cobra al operador que termina la llamada, 2,8 el cargo por tránsito

(2) 3.77 lo que se cobra al operador que termina la llamada, 2,8 el cargo por tránsito que aplicará el operador intermedio, el cargo por tránsito que cobra CallMyWay

* En estos momentos únicamente aplica para la empresa Telefónica

ARTÍCULO 4.- Modificación de la sección 2 del ANEXO 1, modifíquese de la siguiente manera:

1. Cargo por activación de los números telefónicos

Se elimina la sección 2 del Anexo 1

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

En cuanto a la “Sección 4. Nivel mínimo de ingresos para CallMyWay por el servicio de interconexión”, mediante oficio 10460-SUTEL-DGM-2020 se solicitó a las partes modificarla al entenderse que el no cumplimiento del nivel mínimo de ingresos o la aplicación y/o pago de una penalidad no podrán ser causales o motivos de una desconexión o suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión. Lo anterior, de conformidad con los artículos 30 y 72 del RAIRT por lo cual se debe adicionar una redacción que indique lo anterior. Por otra parte, se recuerda a las partes que el acceso e interconexión se darán en condiciones no discriminatorias y proporcionales al uso pretendido según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 8642. Asimismo, se aclaró a las partes que el incumplimiento de un nivel de ingresos corresponde a una condición comercial y no del régimen de acceso e interconexión en caso de surgir una controversia entre las partes.

No obstante, de la lectura del NI-16182-2020 se verifica que las partes no modificaron de la manera solicitada el anterior apartado. Lo anterior debido a que se mantiene una redacción en la cual el no cumplimiento del nivel mínimo de ingresos faculta al operador CMW a solicitar la suspensión o interrupción del servicio. Lo anterior es contrario a los artículos 30 y 72 del RAIRT, así como lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 8642 en cuanto a que el acceso e interconexión se darán en condiciones no discriminatorias y proporcionales al uso pretendido. De esta manera, se reconoce que las partes pueden negociar cláusulas de carácter comercial a su conveniencia sujetas a la legislación correspondiente, sin embargo, Sutel como ente regulador no tiene la potestad de ordenar la suspensión del servicio fundamentándose en el régimen de acceso e interconexión, en virtud de una disposición de carácter comercial y negociada entre las partes.

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismas el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente, salvo lo dispuesto en la sección 4. Nivel mínimo de ingresos para CallMyWay por el servicio de interconexión, por lo que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado a esta Superintendencia, lo procedente es recomendar la modificación, adición o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el “Contrato de interconexión” y su Anexo 3, deben ser ajustados conforme lo señalado en el oficio 10406-SUTEL-DGM-2020, respecto a la “Sección 4. Nivel mínimo de ingresos para CallMyWay por el servicio de interconexión” con el fin de que sea conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

*Una vez revisado el “Contrato de interconexión” y su Anexo 3, suscritos por **CALLMYWAY NY, S.A. Y DIDWW CR S.A.** se recomienda avalar el texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, con la siguiente modificación a la “Sección 4. Nivel mínimo de ingresos para CallMyWay por el servicio de interconexión” de la siguiente manera:*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

“Sección 4. Nivel mínimo de ingresos para CallMyWay por el servicio de interconexión

Las partes acuerdan que DIDWW CR, luego del primer año de contrato generará un nivel de ingresos brutos mensuales para CallMyWay igual o superior a US\$10,000. En caso de no lograr dicho umbral DIDWW CR pagará a CallMyWay la diferencia hasta lograr dicha suma.

Las partes aceptan que el no cumplimiento del nivel mínimo de ingresos o la aplicación y/o pago de una penalidad no podrán ser causales o motivos de una desconexión o suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión. Lo anterior, de conformidad con los artículos 30 y 72 del RAIRT.

Las partes aceptan que el acceso e interconexión se darán en condiciones no discriminatorias y proporcionales al uso pretendido según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 8642.”

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar con modificaciones la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de interconexión” y su Anexo 3 en su versión remitida mediante NI-13066-2020 y NI-16182-2020 del expediente administrativo C0059-STT-INT-01720-2020.”

XVII. De tal forma y una vez incluidos los cambios y adiciones recomendadas al contrato de acceso e interconexión remitido se ajustan al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 11213-SUTEL-DGM-2020 del 10 de diciembre del 2020 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR con modificaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “Contrato de interconexión” y su Anexo 3 suscritos por **CALLMYWAY NY, S.A.** y **DIDWW CR S.A.** visible en el NI-13066-2020 y NI-16182-2020 del expediente administrativo C0059-STT-INT-01720-2020, con el siguiente ajuste:

Anexo 1: Condiciones comerciales

(...)

“Sección 4. Nivel mínimo de ingresos para CallMyWay por el servicio de interconexión

Las partes acuerdan que DIDWW CR, luego del primer año de contrato generará un nivel de ingresos brutos mensuales para CallMyWay igual o superior a US\$10,000. En caso de no lograr dicho umbral

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

DIDWW CR pagará a CallMyWay la diferencia hasta lograr dicha suma.

Las partes aceptan que el no cumplimiento del nivel mínimo de ingresos o la aplicación y/o pago de una penalidad no podrán ser causales o motivos de una desconexión o suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión. Lo anterior, de conformidad con los artículos 30 y 72 del RAIRT.

Las partes aceptan que el acceso e interconexión se darán en condiciones no discriminatorias y proporcionales al uso pretendido según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 8642.”

TERCERO: INDICAR a las partes que deberán remitir toda adenda que varíe las condiciones negociadas al momento, para su respectivo aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado con las modificaciones planteadas en el Por tanto Segundo y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CALLMYWAY NY, S.A. y DIDWW CR S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-334658/ 3-101-747971
Título del acuerdo:	Contrato de interconexión
Fecha de suscripción:	28 de septiembre del 2020
Plazo y fecha de validez:	36 meses
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 243 del 5 de octubre del 2020
Número de anexos del contrato:	3
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	Anexo 3 y Anexo 1 en lo no variado
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-329-2020
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 243 del 5 de octubre del 2020
Número de expediente:	C0059-STT-INT-01720-2020

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE**

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

5.5. Solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa SITA, B.V.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa SITA, B.V.

Al respecto, se da lectura al oficio 11429-SUTEL-DGM-2020, del 16 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso y señala que se trata de la solicitud de título habilitante presentada por la empresa SITA B. V., cédula jurídica número 3-012-308763, recibida el pasado 23 de noviembre del 2020, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas, jurídicas y económicas aplicadas por esa Dirección, así como las gestiones efectuadas como parte del proceso de aprobación y agrega que como a partir de lo anterior, se determina que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11429-SUTEL-DGM-2020, del 16 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-088-2020

- I. Dar por recibido el informe 11429-SUTEL-DGM-2020, del 16 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe a la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa SITA, B.V.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-330-2020

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A SITA B. V.”**

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

S0477-STT-AUT-01808-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 15 de octubre de 2020, **SITA B.V.** (en adelante **SITA**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de: transferencia de datos, acceso a internet y redes privadas virtuales; según consta en el oficio con número de ingreso NI-14030-2020 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 09439-SUTEL-DGM-2020 del 22 de octubre de 2020, la Dirección General de Mercados previno a **SITA** para que completara la presentación de requerimientos legales y técnicos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 03 de noviembre de 2020, **SITA** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-14964-2020) responde la prevención correspondiente al oficio 09439-SUTEL-DGM-2020 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 10675-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 23 de noviembre de 2020, la Dirección General de Mercados, notificó a **SITA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-16505-2020, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Extra el sábado 28 de noviembre del 2020.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-16505-2020, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°283 el martes 01 de diciembre del 2020.
7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **SITA**
8. Que por medio del oficio 11429-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 16 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General 11429-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 16 de diciembre del 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **SITA**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-14030 apartado III. Servicios de telecomunicaciones del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“... en todo el territorio nacional:

- i. Transferencia de datos ...*
- ii. Acceso a internet ...*
- iii. Redes privadas virtuales ...”*

Asimismo, en el escrito NI-14964 apartado II. Requerimientos técnicos, ver expediente administrativo, se indica lo siguiente:

“... se le aclara a esa Autoridad que la solicitud de servicios de transferencia de datos se realiza únicamente respecto a los servicios de: i) Acceso a Internet y ii) Redes privadas virtuales.”

Respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos solicitadas, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que, para el caso de acceso a Internet, consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Con respecto a la modalidad de redes privadas virtuales indica que corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

seguridad y encaminamiento.

*Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **SITA** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes del sector corporativo empresarial, específicamente a la industria aeronáutica en todo el territorio nacional.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, los contratos de usuario final que deben ser debidamente homologados de previo a la comercialización de los servicios.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*En lo referente a la zona de cobertura pretendida, así como plazos, para ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales, según la información presentada en el NI-14030-2020 punto III Servicios de telecomunicaciones, Anexo 4 sección “Red – SITA Connect en Costa Rica” y NI-14964-2020 punto 2 “Requerimientos técnicos inciso a) subinciso iv) del expediente administrativo **SITA** indica su pretensión de brindar este servicio a nivel nacional.*

*Con respecto a la planeación de cómo se irán abarcando con redes de telecomunicaciones las zonas pretendidas no se presenta un cronograma como tal, esto debido al modelo de negocio con el que pretende ofrecer el servicio a sus clientes; **SITA** señala que su pretensión es utilizar tanto para red de transporte como para red de acceso, redes de telecomunicaciones desplegadas por terceros operadores.*

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de SUTEL, y cuente con los contratos de usuario final debidamente homologados.

iv. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en el punto III Servicios de telecomunicaciones del NI-14030-2020 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que contará servicio de atención en un horario de 24/7 los 365 días del año, así también pondrá a disposición el sitio web <https://sita.aero/customer-area/call-us-for-support>.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

v. **Capacidades técnicas de los equipos.**

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **SITA** ha suministrado datos suficientes para corroborar que es capaz de proveer los servicios ya mencionados.*

*En el NI-14030-2020 anexo 4 sección “Red – SITA Connect en Costa Rica” y NI-14964-2020 puntos 2 “Requerimientos técnicos inciso a) subinciso iv), 2 inciso b) y anexo 2 del expediente administrativo, **SITA** justifica el modelo de negocio que pretende implementar para brindar servicios y es por medio de redes, de transporte y acceso, de terceros por lo que debido a la naturaleza de este esquema de negocio la empresa no posee redes propias de telecomunicaciones; sin embargo también aporta datos de fabricante con especificaciones técnicas del router Cisco ASR1006, equipo utilizado bajo esta configuración de negocio.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **SITA** resultan suficientes para fundamentar este punto.*

vi. **Diagrama de red para cada servicio solicitado.**

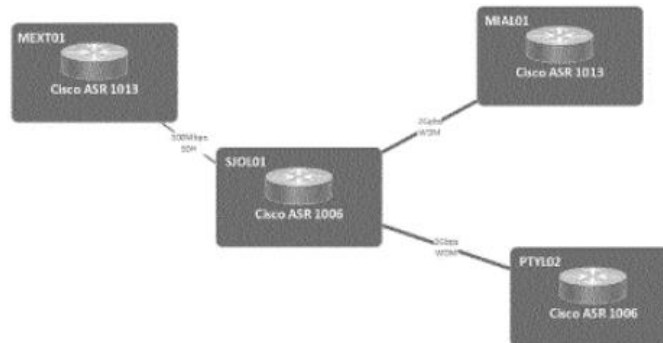
*En relación con la información respecto al diagrama de red aportado por **SITA** para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología de red bajo la cual se pretenden implementar los servicios*

***SITA** indica que pretende implementar su modelo de negocio mediante el uso de redes alámbricas de terceros en todo momento. Tanto la red de transporte como la red de acceso de las cuales hará uso para brindar el servicio solicitado no son de su propiedad (referirse al NI-14030-2020 anexo 4 sección “Red – SITA Connect en Costa Rica” y NI-14964-2020 puntos 2 “Requerimientos técnicos inciso a) subinciso iv), 2 inciso b) del expediente administrativo).*

*De la misma forma, **SITA** amplía la explicación de su topología de red reafirmando que no posee puntos de interconexión locales de red propios y que se interconecta con puntos ubicados fuera de Costa Rica donde si posee red propia, ver figura 1 (referirse al NI-14030-2020 anexo 4 sección “Red – SITA Connect en Costa Rica”).*

17 de diciembre del 2020
SESIÓN ORDINARIA 088-2020

La topología de la red SITA Connect en Costa Rica se detalla a continuación:



Topología y Arquitectura de red – COSTA RICA

El nodo principal en Costa Rica es el SJOL01, basado en San José, el cual se conecta con diversidad triple a:

- Ciudad de Panamá, Panamá (PTYL02) vía WDM de 2 Gbps
- Ciudad de México, México (MEXT01) vía SDH de 300 Mbps
- Miami, EEUU (MIAL01) vía WDM de 2 Gbps

Figura 1. Diagrama de red de SITA B.V.

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11429-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 16 de diciembre del 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **SITA** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **SITA B.V.**, cédula jurídica número 3-012-308763, mediante el documento con número de ingreso NI-14030-2020, para brindar el servicio de transferencia de datos, acceso a internet y redes privadas virtuales en todo el territorio nacional.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como **SITA B.V.**, cédula jurídica número 3-012-308763, cuyo representante legal es Germán Quesada Ulate, portador de la cédula de cédula 1-0842-0004. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en folio 30 del expediente administrativo. Asimismo, señalan el correo electrónico sjo.notifications@sita.aero, notificaciones@soley-saborio.com, como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por Germán Quesada Ulate, representante legal de **SITA**, según consta a folio 9 del expediente administrativo.*
- e) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **SITA** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta al folio 56 del expediente administrativo.*
- f) La empresa **SITA**, cédula número 3-012-308763 aportó certificación notarial en la cual se*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en folio 32 a 53 del expediente administrativo.

- g) **SITA** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE el 08-12-2020.”

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 11429-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 16 de diciembre del 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **SITA**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **SITA**, aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes al último período fiscal terminado en setiembre 2019.*

*De acuerdo con la información presentada, **SITA** obtuvo una utilidad del período 2019 positiva y mayor a la del año 2018 y 2017, la que sumada a los aportes de capital realizados en este período por los socios le han permitido acumular un patrimonio considerable.*

*Lo anterior evidencia que **SITA** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales en todo el territorio nacional. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11429-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 16 de diciembre del 2020, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **SITA B.V.** cédula jurídica número 3-012-308763, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **SITA B.V.** cédula jurídica número 3-012-308763, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.

- XIX.** Que la empresa **SITA B.V.** cédula jurídica número 3-012-308763, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11429-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 16 de diciembre del 2020, para lo cual procede autorizar a **SITA B.V.** cédula jurídica número 3-012-308763, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 11429-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 16 de diciembre del 2020, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **SITA B.V.**
2. Otorgar autorización a la empresa **SITA B.V.** cédula jurídica número 3-012-308763, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional.
3. Apercibir a **SITA B.V.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **SITA B.V.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **SITA B.V.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **SITA B.V.** prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional.
7. Apercibir a **SITA B.V.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **SITA B.V.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, la empresa **SITA B.V.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **SITA B.V.**, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- p. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- q. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- r. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- s. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- t. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- u. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- v. *Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
- w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **SITA B.V.**, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **SITA B.V.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **SITA B.V.**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **SITA B.V.** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos sjo.notifications@sita.aero, notificaciones@soley-saborio.com,

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	SITA B.V. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-012-308763
Representación Judicial y Extrajudicial:	Germán Quesada Ulate, Cédula: 1-0842-0004
Correo electrónico de contacto	sjo.notifications@sita.aero , notificaciones@soley-saborio.com
Número de expediente Sutel	S0477-STT-AUT-01808-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Redes alámbricas de terceros
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales.
Zona de Cobertura:	Territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.6. Revisión y validación de la información de FONATEL a octubre 2020.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de octubre del 2020, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

Al respecto, se conoce el oficio 11330-SUTEL-DGM-2020, del 14 de diciembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica que mediante resolución RCS-031-2019 adoptada por el Consejo en la sesión ordinaria 075-2019, celebrada el 21 de noviembre del 2019, mediante acuerdo 009-075-2019, el Consejo instruyó a la Dirección a su cargo lo siguiente:

“Se resuelve el apoyo de la Dirección General de Mercados a las funciones de la Dirección General de FONATEL sobre el monitoreo de los indicadores operativos por parte del área de análisis económico de la dirección general de mercados”

En atención a lo dispuesto, se presenta en esta oportunidad la validación de la información concerniente al estado de los Programas y Proyectos desarrollados por la Dirección General de FONATEL correspondiente al mes de octubre del 2020.

Explica lo relativo al proceso desarrollado para el análisis de los indicadores, a partir de lo cual se concluye que luego de la valoración efectuada y los ajustes aplicados por la Dirección General de Fonatel en los datos en que se requirieron, se abarca de manera satisfactoria la información contenida en la totalidad de los insumos aportados para este fin.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente aprobación y la autorización para su respectiva publicación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11330-SUTEL-DGM-2020, del 14 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-088-2020

1. Dar por recibido el oficio 11330-SUTEL-DGM-2020, del 14 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de octubre del 2020, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de informe respectivo y a la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
3. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a octubre del 2020.
4. Remitir el oficio 11330-SUTEL-DGM-2020, correspondiente a los indicadores de FONATEL a octubre del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. *Propuesta de informe sobre la importancia de uso de la banda de 3,5 GHz para la prestación de servicios disponibles al público a través de sistemas IMT.***

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la importancia del uso de la banda

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

de 3.5 GHz para la prestación de servicios disponibles al público a través de sistemas IMT.

Al respecto, se da lectura al oficio 10982-SUTEL-DGC-2020, del 03 de diciembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien expone los antecedentes de este asunto y señala que en esta oportunidad se recomienda al Consejo hacer ver al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la importancia de la banda de 3.5 GHz para el desarrollo de redes 5G, tomando en consideración la cantidad de redes desplegadas y los equipos terminales disponibles en el mercado.

Agrega que con el informe que se conoce en esta oportunidad, se pretende insistir en lo que se ha señalado en múltiples informes por parte de esta Superintendencia sobre la importancia de la banda de 3.5 GHz para el desarrollo en Costa Rica de las redes 5G.

Expone los antecedentes de este asunto y señala que la Superintendencia ha señalado en reiteradas ocasiones lo relacionado con el no uso y uso ineficiente del espectro asignado en esta banda al Instituto Costarricense de Electricidad y a Radiográfica Costarricense, S. A. respecto del uso de redes WiMAX y relacionado también con el informe de mediciones que presenta esa Dirección y con algunos estudios recientes efectuados por la GSMA, en relación con el desarrollo de la red 5G.

Agrega que en caso de impulsar esta banda para el desarrollo de redes 5G en el país, se podrá sacar provecho de las economías de escala, que a su vez implicarán impactos positivos para la sociedad, en ingresos, productividad y generación de empleos, por lo que resulta imperante la planificación y toma de decisiones en el país, que permitan a los costarricenses disfrutar, en el corto y mediano plazo, de los avances tecnológicos que se obtienen por el despliegue de redes móviles 5G, en este caso en particular, mediante la disposición al mercado del espectro esencial de la banda de 3.5 GHz.

Explica lo referente al uso de la banda por parte de los concesionarios actuales, lo cual refleja una utilización contraria al principio de optimización de los recursos escasos, producto del estudio que se ha aplicado en los últimos 10 años, lo que significa que ese espectro no ha sido utilizado de manera eficiente, siempre ha tenido una gran proporción no utilizada. Agrega que por ejemplo, el Instituto Costarricense de Electricidad ha reportado que ya no comercializa el servicio WiMAX.

Por tanto, siendo que la banda C se considera vital para el desarrollo de redes 5G, se sugiere que la SUTEL recomiende al Poder Ejecutivo la toma de decisiones que permitan asignar el espectro a aquellos servicios que brinden mayor beneficio a la población, consistentemente con los principios establecidos por ley.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a las gestiones realizadas en la sesión de trabajo que realizó con el señor Fallas Fallas y la incorporación de observaciones al documento. Se refiere a la integralidad del informe en cuanto a los estudios de frecuencia y uso y adicionalmente,

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

el giro empresarial y comercial que ha generado Radiográfica Costarricense, S. A. en los últimos años y que parecen no coincidir técnicamente con las frecuencias otorgadas.

De manera que se trata de elementos que la Rectoría debería considerar a la brevedad para poder avanzar en esta materia, para no generar brechas con el resto del mundo.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere a la importancia de la banda y señala que está documentada por los principales entes reguladores de telecomunicaciones a nivel mundial y es de vital importancia para Costa Rica contar con esa banda para aplicaciones móviles y de 5ª generación.

Le parece que la SUTEL está actuando de forma correcta, al advertir a MICITT de la importancia de la asignación de esta banda de frecuencias para aplicaciones IMT y 5G.

Le parece importante llamar la atención del Poder Ejecutivo en lo que se refiere a la utilización de la banda por parte de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A., dado que al concesionarse y entrar un nuevo operador, generará dinamismo en la economía del país por la inversión que representa.

Recomienda algunos ajustes a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

De inmediato se analiza la propuesta de acuerdo, de conformidad con las recomendaciones planteadas por el señor Camacho Mora.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10982-SUTEL-DGC-2020, del 03 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-088-2020

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10982-SUTEL-DGC-2020, del 03 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de actualización sobre la importancia de uso de la banda de 3.5 GHz, para la prestación de servicios disponibles al público a través de sistemas IMT, en concordancia con lo señalado mediante acuerdo 037-022-2020, de la sesión ordinaria 022-2020, del 12 de marzo del 2020, se aprobó el informe 01525-SUTEL-DGC-2020, del 20 de febrero de 2020.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que con base en los estudios internacionales citados en el presente informe, la banda de 3.5 GHz resulta idónea por su balance entre cobertura y capacidad para el desarrollo integral de las redes 5G, considerando sus diferentes pilares (eMBB, MMTC, uRLLC) y permite el aprovechamiento de economías de escala al ser la banda con mayores despliegues y mayor cantidad de equipos terminales disponibles.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

3. Indicar al Poder Ejecutivo, de conformidad con las tendencias mundiales y la necesidad de armonización de uso de espectro señalada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que el uso de la banda de 3.5 GHz para un sistema diferente de las IMT (atribución al servicio móvil e identificación mediante notas nacionales en el PNAF), se podría traducir en un retraso en cuanto a la puesta en operación de redes 5G (IMT-2020) y la disposición integral de los posibles casos de uso que permite esta tecnología, así como la disposición de más y mejores servicios a la población.
4. Informar al Poder Ejecutivo que los resultados de las mediciones realizadas por SUTEL a través del SNGME, se evidencia la no utilización del 73% de la banda de frecuencias en mención. Asimismo, que del 27% del espectro total disponible que sí se encuentra en uso, se comprueba la no reutilización de los canales del servicio legado WiMAX a nivel nacional por el Grupo ICE, dado que únicamente reutiliza dos portadoras de 3,5 MHz, en dos zonas diferentes, lo cual no es consistente con el principio de uso y asignación eficiente del espectro y la optimización del recurso escaso.
5. Indicar al Poder Ejecutivo que la toma de acciones para recuperar el recurso escaso utilizado de manera no eficiente, así como el no utilizado en la banda C, específicamente de 3400 MHz a 3600 MHz y asignar este espectro para el desarrollo de redes 5G en los próximos años (corto plazo, no más de dos años), se podría traducir tanto en beneficios económicos como en bienestar social y productividad.
6. Señalar al Poder Ejecutivo que el giro comercial de las empresas Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) no incluye la provisión de servicios por medio de las frecuencias de la banda de 3.5 GHz, lo cual no coincide con un uso eficiente del espectro otorgado esta banda de frecuencias mediante los títulos habilitantes RT-024-2009-MINAET y RT-025-2009-MINAET.
7. Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.2. Seguimiento al acuerdo 017-083-2018 del 6 de diciembre de 2018, sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad para dar seguimiento a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 017-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 06 de diciembre del 2018, en relación con el establecimiento de una línea de resolución de reclamaciones, con el propósito de buscar un acercamiento con los operadores para buscar alternativas para la atención expedita de los casos que se elevan a esta Superintendencia.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 11257-SUTEL-DGC-2020, del 11 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección expone el informe indicado.

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

El señor Fallas Fallas señala que se trata de un asunto de carácter interno que tiene relación con la atención de las reclamaciones por medio de la facilitación.

Expone los antecedentes del tema y señala que normalmente se ha tenido un ingreso de gran volumen y en tendencia creciente de las reclamaciones que se reciben en Sutel. Al respecto, el Consejo apoyó a la Dirección a su cargo mediante reuniones con los operadores, en las cuales se alcanzó el compromiso de atender de manera expedita los casos de reclamos que se presentan y es un tema que los operadores han tomado con la debida seriedad.

Se refiere al estado de los casos atendidos de los años 2019 e indicó el impacto del proceso de facilitación sobre la proporción de reclamaciones atendidas en el 2020, esto a pesar de que con la sensibilidad sobre los servicios fijos debidos a las medidas de distanciamiento para prevenir el COVID, se experimentó un crecimiento del 50% de reclamaciones desde las fechas en que se dieron las primeras disposiciones del Ministerio de Salud, con lo cual la facilitación se constituyó en una opción clave para mantener una atención oportuna de las reclamaciones, siendo de resaltar la acogida que le han dado operadores a este mecanismo.

Agrega que para el 2020 y debido al tema de la emergencia ocasionada por el Covid19, de la totalidad de reclamaciones atendidas, el proceso de facilitación representó el 50%, lo que implicó que los usuarios que lograron alcanzar acuerdos en dicha modalidad, experimentaron un proceso expedito de resolución alterna de conflictos.

Se refiere a la ponderación de las reclamaciones. Cuál es el peso de una reclamación tomando en consideración el mercado completo de cada operador. Detalla los resultados obtenidos de esta valoración y expone la información estadística respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Los señores Miembros del Consejo felicitan al señor Glenn Fallas por el trabajo realizado.

El señor Federico Chacón Loaiza hace un recuento de las actividades del año. Menciona el grado de avance en la atención de las reclamaciones y lo pendiente para el año 2021 en esta materia.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11257-SUTEL-DGC-2020, del 12 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-088-2020

En relación con el oficio 11257-SUTEL-DGC-2020, del 12 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de "SEGUIMIENTO AL ACUERDO 017-083-2018 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 SOBRE EL APEGO A LA LÍNEA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD", se resuelve lo siguiente:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio número 11257-SUTEL-DGC-2020, del 12 de diciembre

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe del “SEGUIMIENTO AL ACUERDO 017-083-2018 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 SOBRE EL APEGO A LA LÍNEA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”.

2. Notificar a todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones el oficio número 11257-SUTEL-DGC-2020 e instarlos a continuar apoyando la facilitación de reclamaciones, como medio expedito para la solución de estas gestiones.
3. Instruir a la Unidad de Comunicación Institucional comunicar los resultados del informe número 11257-SUTEL-DGC-2020, para que prepare una propuesta de comunicado de prensa al respecto.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

7.1 - Sesión extraordinaria 082-2020, celebrada el 24 de noviembre del 2020.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 082-2020, celebrada el 24 de noviembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-088-2020

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 082-2020, celebrada el 24 de noviembre del 2020

7.2 - Sesión ordinaria 083-2020, celebrada el 26 de noviembre del 2020.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 083-2020, celebrada el 26 de noviembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-088-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 083-2020, celebrada el 26 de noviembre del 2020

7.3 Sesión extraordinaria 084-2020, celebrada el 1° de diciembre del 2020.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 084-2020, celebrada el 1° de diciembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

17 de diciembre del 2020

SESIÓN ORDINARIA 088-2020

ACUERDO 023-088-2020

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 084-2020, celebrada el 1° de diciembre del 2020

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO